

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez
GOBERNADOR
Dn. Mario Enrique Abed
VICEGOBERNADOR
Dr. Victor E. Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Lic. Raúl Levirino
MINISTRO DE SEGURIDAD
Lic. Lisandro Miguel Nieri
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
Lic. Enrique Andrés Vaquié
MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA
Arq. Mario Isgró
MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Farm. Ana María Nadal
MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
Lic. Mariana Juri
MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31275

Mendoza, Jueves 7 de Enero de 2021

Normas: 47 - Edictos: 106

INDICE

Sección General	3
DECRETOS	4
RESOLUCIONES	7
ORDENANZAS	56
DECRETOS MUNICIPALES	79
RESOLUCIONES MUNICIPALES	95
Sección Particular	97
CONTRATOS SOCIALES	98
CONVOCATORIAS	101
IRRIGACION Y MINAS	105
NOTIFICACIONES	106
MENSURAS	110
AVISO LEY 11.867	117
AVISO LEY 19.550	117
BALANCES	122
AUDIENCIAS PUBLICAS	122
LICITACIONES	123

SECCIÓN
GENERAL

DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Decreto N°: 1717

MENDOZA, 23 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el expediente N° EX-2020-05269016-GDEMZA-MESA#MEIYE; y

CONSIDERANDO:

Que en el Orden 02 se encuentra nota solicitando el aporte de \$ 4.000.000,00 a efecto de cubrir "Fideicomiso para el Desarrollo del Capital Emprendedor" en virtud de lo establecido en el Artículo 6 del Anexo del Decreto N° 655/2020 por el que se tramitó la reglamentación de la Ley N° 9058.

Que por Decreto N° 2094/19 se aprobó el contrato de Fideicomiso para El Desarrollo del Capital Emprendedor de Mendoza, entre la Provincia de Mendoza y "MENDOZA FIDUCIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA".

Que en el orden 8 se encuentra el visto bueno del Señor Ministro de Economía y Energía al aporte solicitado.

Que en el orden 11 se encuentra la intervención de Contaduría General de la Provincia al volante de imputación preventiva.

Por ello y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1° - Otórguese un aporte al FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DEL CAPITAL EMPRENDEDOR DE MENDOZA de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000,00), de acuerdo con lo dispuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - El gasto que demande lo dispuesto en el presente decreto será atendido por intermedio de la Tesorería General de la Provincia con cargo al Presupuesto de Erogaciones - Ejercicio 2020: Unidad de Gestión de Crédito: C96083-524-01-000, Unidad de Gestión de Consumo: C30867.

Artículo 3° - Comuníquese lo dispuesto por el presente decreto a "MENDOZA FIDUCIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA" en carácter de Fiduciario del FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DEL CAPITAL EMPRENDEDOR DE MENDOZA.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo
07/01/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1718

MENDOZA, 23 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO el EX-2019-02210948-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE en el cual se solicita la incorporación en los Adicionales por Mayor Dedicación, Barreras Sanitarias, Responsabilidad por Desinsección y Reintegro Industria y Comercio y en los Suplementos por Riesgo y Zona Desfavorable al agente del Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.Men.) Ingeniero MAURICIO ANDRÉS MARCHENA; y

CONSIDERANDO:

Que el Ingeniero MARCHENA revista en un cargo de CLASE 010 (Régimen Salarial 05 - Código Escalafonario 1-03-08) Jefe de División Barrera Sanitaria del mencionado Instituto;

Que la incorporación a dichos regímenes obedece a estrictas razones de servicio y para dar cumplimiento al plan de trabajo establecido para dicho Organismo;

Que en el Orden 20 del expediente de referencia se encuentran agregadas las autorizaciones pertinentes, previstas en el Decreto– Acuerdo N° 3102/19;

Que en el Orden 24 se encuentra agregado el Visto Bueno del Señor Gobernador de la Provincia;

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo previsto por el Decreto–Acuerdo N° 3102/19, Artículos 25, 26, 27 y 28 de la Ley 9219 y 10, 11, 12 y 13 del Decreto-Acuerdo N° 544/2020,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1º - El presente decreto se dicta como excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 9219.

Artículo 2º - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2020 de la Administración Pública Provincial y suprimase el cargo del modo que se indican en la Planilla Anexa que forma parte del presente decreto.

Artículo 3º - Incorpórese a partir de la fecha del presente decreto y hasta el 31 de Diciembre de 2020, al agente del Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.Men.) Ingeniero MAURICIO ANDRÉS MARCHENA, C.U.I.L. N° 20-22423589-6, en el Régimen del Adicional por Mayor Dedicación en un porcentaje del OCHENTA POR CIENTO (80%) (Artículo 59 de la Ley 5126 modificado por el Artículo 20 de la Ley N° 5811).

Artículo 4º - Incorpórese a partir de la fecha del presente decreto y mientras cumpla funciones en Barrera Sanitaria, al agente del Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.Men.) Ingeniero MAURICIO ANDRÉS MARCHENA, C.U.I.L. N° 20-22423589-6, en el Régimen del Adicional por Barreras Sanitarias (Decretos 1910/2006 y 1412/2014).

Artículo 5º - Incorpórese a partir de la fecha del presente decreto y mientras cumpla funciones en Barrera Sanitaria, al agente del Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.Men.) Ingeniero MAURICIO ANDRÉS MARCHENA, C.U.I.L. N° 20-22423589-6, en el Régimen del Adicional por Desinsección (Decreto 1447/2011, Ley 8386).

Artículo 6º - Incorpórese a partir de la fecha del presente decreto y mientras cumpla funciones en Barrera Sanitaria, al agente del Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.Men.) Ingeniero MAURICIO ANDRÉS MARCHENA, C.U.I.L. Nº 20-22423589-6, en el Régimen del Adicional por Reintegro Industria y Comercio (Decreto 2289/1994).

Artículo 7º - Incorpórese a partir de la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020, al agente del Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.Men.) Ingeniero MAURICIO ANDRÉS MARCHENA, C.U.I.L. Nº 20-22423589-6, en el Suplemento por Riesgo (Decreto 1481/2002).

Artículo 8º - Incorpórese a partir de la fecha del presente decreto y mientras cumpla funciones en Barreras Sanitarias, al agente del Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.Men.) Ingeniero MAURICIO ANDRÉS MARCHENA, C.U.I.L. Nº 20-22423589-6, en el Suplemento por Zona Desfavorable (Decreto 407/2010, Ley 8379).

Artículo 9º - El gasto que demande lo dispuesto por el presente decreto, será atendido con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente - Ejercicio 2020, Unidad de Gestión de Crédito C96173-41101-00, Unidad de Gestión de Consumo C30647.

Artículo 10º - El presente decreto será comunicado a Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 11º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

07/01/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Decreto N°: 1484

MENDOZA, 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Visto el expediente N° EX-2020-03802001-GDEMZA-DRNR#SAYOT, en el cual se tramita la ratificación del "ACTA ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES DEL ECOPARQUE INTERACTIVO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES", celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Señor Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial, Licenciado Humberto Mingorance y el Director de Recursos Naturales Renovables, Señor Sebastián Melchor, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial y la Unidad Proyectos Especiales (UPE) Ecoparque Interactivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Titular, Licenciado Federico Iglesias; y,

CONSIDERANDO:

Que el objetivo del Convenio es la incorporación de SEIS (6) ejemplares de la especie cardenal amarillo (*Gubernatrix cristata*) al "Programa para el Manejo Reproductivo de Especies Amenazadas" de la Unidad Proyectos Especiales (UPE) Ecoparque Interactivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en formato de préstamo reproductivo, a fin de perfeccionar el protocolo de cría en cautiverio de la misma con fines

conservacionistas y, en caso de ser posible, dar lugar al nacimiento de ejemplares de esta especie catalogada como "En Peligro" de extinción.

Que de acuerdo a lo dispuesto por Ley N° 9206, el Artículo 31 del Decreto Acuerdo N° 544/2020 Reglamentario de la Ley N° 9219 (Presupuesto 2020), corresponde, de acuerdo al Artículo 57 inc. a) de la Ley N° 9003, la ratificación de dicho Convenio por el Señor Gobernador de la Provincia, conforme lo establecido por el Artículo 77 inc. b) de la Ley N° 9003.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 9206, por los Artículos 57 inc. a) y 77 inc. b) de la Ley N° 9003 y lo dictaminado por la Asesoría Legal de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1º - Ratifíquese el "ACTA ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES DEL ECOPARQUE INTERACTIVO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES", celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Señor Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial, Licenciado Humberto Mingorance, D.N.I. N° 17.317.022 y el Director de Recursos Naturales Renovables, Señor Sebastián Melchor D.N.I. N° 30.755.691 y la Unidad Proyectos Especiales (UPE) Ecoparque Interactivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada por su Titular, Licenciado Federico Iglesias, D.N.I. N° 30.236.947, celebrado en septiembre del año 2020 el cual en copia certificada forma parte integrante del presente decreto como Anexo.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

07/01/2021 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN DE UNIDAD EJECUTIVA DE SEGURIDAD VIAL

Resolución N°: 2

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020- 06309003-GDEMZA-SSP, mediante el cual se tramita la habilitación del taller ALMOMENTO RTO S.A. para operar como Centro de Revisión Técnica Obligatoria en la Provincia de Mendoza; y

CONSIDERANDO:

Que a Orden N° 8 se informa que el Taller de Revisión Técnica Obligatoria denominado "ALMOMENTO RTO" se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Talleres de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local, en la órbita de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que el referido taller cumplió los requisitos establecidos en la Resolución N° 0106/2018 y modificatorias, y posee resolución en el "Registro Provincial de Centros de Revisión Técnica Obligatoria", dependiente de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial.

Que el Artículo 10 de la Resolución SSP N° 0106/2018, modificado por la Resolución SSP N° 0096/2019, dispone que "Notificada la aprobación de factibilidad y la Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, el Director de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, dictará Resolución que habilitará al Centro de Revisión Técnica Obligatoria a operar en la Provincia de Mendoza. La habilitación tendrá vigencia, en la medida que el Centro de Revisión Técnica mantenga el normal funcionamiento y adecuado cumplimiento de los recaudos exigidos por la normativa de aplicación".

Que, conforme surge de lo establecido por la Disposición DI-2020-568-APN-ANSV#MTR del Señor Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial de fecha 17 de diciembre de 2020, la Agencia Nacional de Seguridad Vial ha certificado el cumplimiento por parte de la Provincia De Mendoza y del taller mencionado de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24449, N° 26363, Decreto N° 779/95, Disposición A.N.S.V. N° 604/12 y normas modificatorias y complementarias.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos;

EL DIRECTOR

DE LA UNIDAD EJECUTIVA DE SEGURIDAD VIAL

DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS:

Artículo 1º- HABILÍTESE al taller ALMOMENTO RTO S.A., CUIT N° 33-71643539-9, para operar como Centro de Revisión Técnica Obligatoria en la Provincia de Mendoza.

Artículo 2º- COMUNÍQUESE a quienes corresponda, publíquese y archívese.

TEC. RUBEN OSVALDO CORVALAN

S/Cargo
07/01/2021 (1 Pub.)

A.T.M. - ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA

Resolución N°: 87

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

El Expte. N° EX-2020-06018908-GDEMZA-ATM, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia, la Sra. CASTILLO, MARÍA INES, C.U.I.L. N° 27-12538723-9,

presenta su renuncia a partir del 11/12/2020 al cargo Clase 013, Adm-Tec Superior Nivel de Primera, Código Escalonario 05-1-04-03, en razón de haber recibido los beneficios de la jubilación ordinaria previstos por la Ley N° 24.241.

Que la mencionada agente se ha desempeñado como Subdirectora de Servicios al Contribuyente de la Dirección General de Rentas, en virtud de lo establecido por la Resolución General A.T.M. N° 61/17, por lo que corresponde dejar sin efecto la asignación de funciones ordenada en dicha disposición.

Que el Departamento de Gestión Administrativa acompaña impreso de la página del ANSES, donde consta la fecha de cobro del beneficio previsional, a partir del 11/12/2020, y Situación de Revista de la mencionada empleada.

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Asuntos Legales y en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 8521,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA**

R E S U E L V E :

Artículo 1° - Déjese sin efecto la asignación de funciones dispuesta por la Resolución General A.T.M. N° 61/17 y téngase por aceptada, a partir del 11/12/2020, la renuncia presentada por la agente CASTILLO, MARÍA INES, C.U.I.L. N° 27-12538723-9, Clase 013, Adm-Tec Superior Nivel de Primera, Código Escalonario 05-1-04-03, por acogerse a los beneficios de jubilación ordinaria previstos por la Ley N° 24.241

Artículo 2° - La mencionada empleada deberá, en el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente disposición, comunicar a la Caja de Seguro Mutual de la Provincia su decisión de continuar o no con el beneficio que otorga la citada institución (Decreto-Acuerdo N° 109/96, Artículo 12).

Artículo 3° - El Administrador y demás funcionarios de la Administración Tributaria Mendoza quieren poner de manifiesto su reconocimiento a quien, con total profesionalismo, compromiso, honorabilidad y dedicación ha brindado su apoyo y experiencia a lo largo de tantos años de trabajo.

Artículo 4° - Publíquese en el Boletín Oficial y dése a conocimiento de las áreas de esta Administración a través de la página web www.atm.mendoza.gov.ar. Notifíquese a la interesada, entregándole copia de la presente Resolución en el domicilio de Barrio Jardín de los Andes, Mnza 8, Casa 3, La Cienegüita, Las Heras, Mendoza. Notifíquese a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros. Tómese conocimiento por Subdirección de Seguridad Informática y por el Departamento de Balance y Presupuesto. Comuníquese al Departamento de Gestión Administrativa, para que proceda de conformidad. Cumplido, con constancias, archívese.

CDOR ALEJANDRO LUIS DONATI

S/Cargo
07/01/2021 (1 Pub.)

FISCALÍA DE ESTADO

Resolución N°: 23

MENDOZA, 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Visto el EE EX-2020-04863071-GDEMZA-FISCESTADO, "Compra de computadoras" para distintas áreas de Fiscalía de Estado", y:

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia se propicia la licitación para la adquisición de equipos de computación para uso de este órgano de control según las especificaciones técnicas de autos.

Que por Resolución N° 020/2020-F.E. se autorizó el llamado a licitación para la compra de 3 (tres) equipos informáticos para distintas áreas de Fiscalía de Estado, de acuerdo a las especificaciones técnicas y según lo previsto en los pliegos de condiciones generales y particulares, aprobados por dicha norma, hasta un monto total de Pesos Cuatrocientos Mil dos con 00/100 (\$ 400.002,00).

Que a orden n° 4 la Subdirección de Informática de Fiscalía de Estado detalla las especificaciones técnicas del equipamiento informático de acuerdo a lo solicitado y eleva informe pertinente mediante NO-2020-04887835-GDEMZA-FISCESTADO al COM.I.P.

Que a órdenes n° 09/12 se incorporan las afectaciones presupuestarias y volantes de imputación preventiva n° 2020-115-398, y su V° B° correspondiente obrante a orden n° 14 de autos.

Que a órdenes n° 44 mediante documento PLIEG-2019-01629054-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF se incorporan pliegos de condiciones generales respectivamente.

Que a orden n° 27 se emitió el Dictamen N° 1226/20 de la Dirección de Asuntos Administrativos de Fiscalía de Estado, el que en su parte pertinente concluye que: "analizadas las constancias agregadas en estas actuaciones, en los términos indicados, en el marco de las previsiones del art. 37° de la Constitución de Mendoza; los arts. 28 a 45 y 112 ap. III. de la Ley N° 9.003; 80, 92 inc. a), 134, 139 y cctes. de la Ley N° 8.706 y sus correlativos del Decreto N°1000/15; y Decreto Acuerdo N°669/15, no existen observaciones legales que formular al procedimiento de autos, pudiendo procederse a la emisión de la Resolución proyectada en orden 22, siendo el Sr. Fiscal de Estado competente para autorizar el llamado a licitación pública objeto de las presentes actuaciones".

Que asimismo a orden n° 33 se incorpora Dictamen N° 145/16 de la Dirección de Asuntos Administrativos respecto a la excepción de autorización para compras y contrataciones.

Que a órdenes n° 35 obra Informe de Delegado de Contaduría General de la Provincia por el que autoriza el comprobante Afectación Preventiva 2020 - 115 - 398 del GEDO CGP-2020-05472277-GDEMZAFISCESTADO.

Que a orden n° 50 se ha confeccionado el Acta de Apertura por el sistema COMPR.AR número del proceso de compra 11501-0001-LPU20 en la que se detallan las propuestas presentadas según el siguiente detalle: "Ofertas Presentadas: Razón Social: Infocuyo S.A., CUIT N° 30-70808032-9, fecha de confirmación: 28/12/2020, Moneda cotizada: Peso Argentino, Precio General Total de la oferta: \$ 340.620,00; Razón Social: MendoHard Technology de Alejandro Fabián Chiavetta CUIT N° 20-32823650-9, fecha de confirmación: 29/12/2020, Moneda cotizada: Peso Argentino, Precio General Total de la oferta: \$ 327.900,00; Razón Social: Redinfo Teleinformatica S.A CUIT N° 30-70803984-1, fecha de confirmación 28/12/2020, Moneda cotizada: Peso Argentino, Precio General Total de la oferta: \$ 261.990,00".

Que asimismo a orden n° 68 obra Acta de Preadjudicación de la Licitación N° 11501-0001-LPU20 de la Comisión Evaluadora de Preselección y Preadjudicación, integrada por: Dr. Luciano García Bistué con DNI N° 24.917.546, Lic. Cintia Verónica Mangione con DNI N° 29.787.849 y Lic. María Dolores Miranda con

DNI N° 20.932.055, la que en su parte pertinente expresa: "Siendo las 11 hs del día 30 de Diciembre de 2020, la comisión evaluadora, según el Pliego Particular y rectificado luego algunos integrantes en Circular del Proceso Compr.ar el día 17 de Diciembre s/el siguiente texto: "Ref. Licitación: Compra de Computadoras, aprobada por Res. 20/FE/2020 Informar el cambio de 2 (dos) de los miembros de la Comisión Adjudicadora: Lic Pablo Frigolé e Ing. Álvaro Amengual, s/comisión conformada en el art 6° del Pliego Particular, por el Dr. Luciano García Bistué y la Sra. María Dolores Miranda", decide preadjudicar a la empresa Redinfo Teleinformática S.A. con Nro. de CUIT 30-70803984-1 la "oferta: alternativa base" por un total de pesos \$ 261.990.- (pesos doscientos sesenta y un mil novecientos noventa), debido a que cumple con las condiciones establecidas para su evaluación de acuerdo al art. 6° del Pliego Particular

Por ello y de acuerdo con las facultades otorgadas a Fiscalía de Estado, con autonomía del manejo presupuestario, de acuerdo con las funciones administrativas que le son propias a un Órgano de Control por mandato de los artículos 177 y concordantes de la Constitución de Mendoza, conjuntamente con las atribuciones conferidas por la Ley N° 728, y lo dispuesto por la Ley de Presupuesto Vigente N° 9.219 Año 2020 y el Decreto Acuerdo Reglamentario N° 544/2020; Leyes N° 8.706, 8.743 y 8.897 y demás normativa vigente:

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

RESUELVE:

Artículo 1° - ADJUDICAR la licitación para la compra de computadoras según "proceso de compra número 11501-0001-LPU20, para adquisición de 3 (tres) equipos informáticos", a la Empresa Redinfo Teleinformática S.A. con CUIT N° 30-70803984-1 según la "oferta: alternativa base" por un total de pesos \$ 261.990,00 (pesos doscientos sesenta y un mil novecientos noventa con 00/100), en un todo de acuerdo a lo propuesto por la Comisión Evaluadora de Preselección y Preadjudicación, según pliegos de condiciones general y particulares respectivamente, y los antecedentes obrantes en autos de referencia.

Artículo 2° - El gasto que demande lo dispuesto por la presente Resolución será atendido con cargo a la partida de Fiscalía de Estado, 196013 – 51101 - 00 - U.G.E. 100493 del Presupuesto de Erogaciones Vigente Año 2020.

Artículo 3° - Notifíquese, publíquese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

DR. FERNANDO M. SIMÓN

S/Cargo
07/01/2021 (1 Pub.)

E.P.R.E

Resolución N°: 3

MENDOZA, 06 DE ENERO DE 2021

VISTO:

Las actuaciones EPRE N° EX-2021-00075148-GDEMZA-EPRE#SSP, caratuladas "CUMPLIMIENTO DECRETO N° 8/2021. DETERMINACION Y PUESTA EN VIGENCIA CUADROS TARIFARIOS. PROCEDIMIENTO DE ADECUACION DE VAD (Decreto N° 48/2017 y N° 2819/2019)".

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por Ley 6.497, según texto Ley 7.543, Decreto N° 196/98, modificado por Decreto N° 2704/08 y el "Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario" previsto en los Contratos de Concesión de las prestatarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Mendoza.

El Decreto Provincial N° 48/2017, que aprueba el "Procedimiento de Adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD)" contemplado en el Decreto Provincial N° 2573/2015, e instruye al Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE) a dar tratamiento a la adecuación resultante de la aplicación de dicho procedimiento a partir del 01 de febrero de 2017, y a convocar a Audiencia Pública a tal efecto.

Que concluidos los estudios del Procedimiento de Adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD), el EPRE mediante Resolución N° 149/2020 convocó a Audiencia Pública a efectos de poner en conocimiento de las partes y el público en general, la determinación del nivel de adecuación tarifaria para cada una de las Distribuidoras. Que la Audiencia Pública se llevó a cabo el día 11 de Diciembre de 2020 elevándose, mediante Res. EPRE N° 160/2020, a la Autoridad de Aplicación el Informe Final con todos sus instrumentos y documentación relacionada.

El Decreto Provincial N° 8/2021, publicado en Boletín Oficial con fecha 06 de enero de 2021, que instruye al EPRE en cuanto a: la determinación y puesta en vigencia de los Cuadros Tarifarios Propios de Valor Agregado de Distribución de las Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Mendoza de acuerdo a los resultados del estudio del Ente Provincial Regulador Eléctrico, que obran a Ordenes N° 84 y 85 en el Expediente EX-2020-03651891-GDEMZA-EPRE#SSP; la determinación y puesta en vigencia del Cuadro Tarifario de Valor Agregado de Distribución de Referencia a Usuario Final (VADRUF) a ser aplicado a todos los consumos que se realicen a partir de la publicación del mencionado decreto; y determinar y poner en vigencia los nuevos valores de los Cargos por Servicios previstos en el Régimen Tarifario.

Por último, instruye en similares términos a la determinación de los "Parámetros Base para la Determinación de las Compensaciones Tarifarias", que deberán aplicarse para el cálculo de los subsidios a cargo del Fondo Provincial Compensador de Tarifas.

Lo informado por la Gerencia Técnica de la Regulación en MEMO GTR N° 001/21.

Por ello, normas citadas, informe técnico y dictamen jurídico producidos,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO**

RESUELVE:

1. Poner en vigencia los Cuadros Tarifarios Propios de Valor Agregado de Distribución (VAD Propio) de las Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Mendoza, que regirán a partir de los consumos de 06 de enero de 2021, según Anexo I de la presente.
2. Poner en vigencia el Cuadro Tarifario de Valor Agregado de Distribución de Referencia a Usuario Final (VADRUF) aplicable a todos los Usuarios Finales de la Provincia de Mendoza que regirán a partir de los consumos de 06 de enero de 2021, según Anexo II de la presente.
3. Poner en vigencia los Costos Propios de Distribución y Gastos de Comercialización reconocidos a cada Distribuidora, que regirán a partir de 06 de enero de 2021, según Anexo III de la presente.
4. Poner en vigencia los "Parámetros Base para la Determinación de las Compensaciones Tarifarias", que deberán aplicar las Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Mendoza que regirán a partir de 06 de enero de 2021, para el cálculo de los subsidios y

compensaciones a cargo del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (Artículos 74 y 75 ley 6.497, texto Ley 7.543), según Anexo IV de la presente.

5. Poner en vigencia los nuevos valores de los Cargos por Servicios previstos en el Régimen Tarifario, aplicables por las Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Mendoza, a partir de 06 de enero de 2021, según Anexo V de la presente.

6. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

ANDREA MOLINA
Presidente EPRE

Ing. CESAR HUGO REOS
Director EPRE

Lic. ANDREA SALINAS
Directora EPRE

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo
07/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 4

MENDOZA, 06 DE ENERO DE 2021

VISTO:

Las actuaciones EPRE N° EX-2021-00075148-GDEMZA-EPRE#SSP caratuladas "CUMPLIMIENTO DECRETO N° 8/2021. DETERMINACION Y PUESTA EN VIGENCIA CUADROS TARIFARIOS. PROCEDIMIENTO DE ADECUACION DE VAD (Decreto N° 48/2017 y N° 2819/2019).

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el Artículo 43 incisos a), b) y c) de la Ley 6.497; el Artículo 18 del Decreto Reglamentario N° 196/98 (modificado por Decreto 2704/08) y el Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario previsto en los Contratos de Concesión.

Lo establecido por Decreto N° 8/2.021, publicado en Boletín Oficial de la Provincia para fecha 06/01/2021, que instruye al EPRE a determinar y poner en vigencia: los Cuadros Tarifarios Propios de Valor Agregado de Distribución de las Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia; el Cuadro Tarifario de Valor Agregado de Distribución de Referencia a Usuario Final (VADRUF); los nuevos valores de los Cargos por Servicios previstos en el Régimen Tarifario y los "Parámetros Base para la Determinación de las Compensaciones Tarifarias", éstos últimos a aplicarse para el cálculo de los subsidios a cargo del Fondo Provincial Compensador de Tarifas.

La Resolución EPRE N° 003/2021, que da cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto N° 8/2021, en cuanto al Cuadro Tarifario de Valor Agregado de Distribución de Referencia a Usuario Final (VADRUF) y los parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias, entre otros aspectos, con vigencia para los consumos a partir de la fecha de publicación en Boletín Oficial del Decreto 8/2021 (06/01/2021).

La Resolución EPRE N° 150/2020 y Disposición GTR N° 141/2020, que aprueban los cuadros tarifarios

con los costos de abastecimiento propio para las concesionarias agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) correspondiente al trimestre Noviembre 2020–Enero 2021, aprobados y puestos en vigencia oportunamente. La Resolución EPRE N° 151/2021, que aprueba los Cuadros Tarifarios a Usuario Final y demás parámetros de aplicación en la facturación del trimestre Noviembre 2020–Enero 2021.

Los informes de la Gerencia Técnica de la Regulación, que analizan el resto de los aspectos técnicos y regulatorios referidos a los costos de abastecimiento vigentes; al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 8/2021, en cuanto a Cuadro de VADRUF, parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias y la alícuota de la contribución para la compensación de costos eléctricos (CCCE), a partir de la fecha de publicación del citado Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia; a la elaboración de los cuadros tarifarios que reconocen los costos de abastecimiento propios de cada concesionario y el VADRUF aprobado, y a la evolución de los saldos de compensación de costos de abastecimiento de las distribuidoras agentes del MEM, así como también todo aquello referido al concepto canon fenecido con destino FOPIATZAD, según normativa vigente.

Que asimismo, la Gerencia Jurídica de la Regulación ha tomado la intervención que le compete, expresando no tener objeciones que formular respecto del procedimiento llevado a cabo.

Consecuentemente, habiéndose modificado el Cuadro Tarifario de Valor Agregado de Distribución de Referencia a Usuario Final (VADRUF) según Decreto N° 8/2021 y Resolución EPRE N° 003/2021, corresponde efectuar el re cálculo de los Cuadros Tarifarios para la compensación de costos de abastecimiento por diferencias de nodo y los Cuadros Tarifarios de aplicación en la facturación a usuario final del trimestre Noviembre 2020–Enero 2021, para los consumos que se realicen a partir del 06/01/2021, fecha de publicación en Boletín Oficial del citado Decreto.

Por ello, normas citadas, informe técnico y dictamen jurídico producidos,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO**

RESUELVE:

1. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario con los costos de Abastecimiento Propios de “EDEMESA” según ANEXO I de la presente, con vigencia a partir del 06 de Enero y hasta el 31 de Enero de 2021.
2. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario con los costos de Abastecimiento Propios de “EDESTE S.A.” según ANEXO II de la presente, con vigencia a partir del 06 de Enero y hasta el 31 de Enero de 2021.
3. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario con los costos de Abastecimiento Propios de “La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda.” según ANEXO III de la presente, con vigencia a partir del 06 de Enero y hasta el 31 de Enero de 2021.
4. Mantener los valores del Canon fenecido con destino FOPIATZAD a cargo de “EDEMESA”, “EDESTE S.A.” y “La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda.”, según ANEXO IV a., b. y c. de la Resolución EPRE N° 150/2021.
5. Mantener el valor del PPST Común en 120,4 \$/kW, ello con vigencia a partir del 06 de Enero al 31 de Enero de 2021.
6. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario a Usuario Final - Con Subsidio Estado Nacional, según ANEXO IV de la presente, con vigencia a partir del 06 de Enero al 31 de Enero de 2021.
7. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario a Usuario Final – Sin Subsidio Estado Nacional según ANEXO

V de la presente, con vigencia a partir del 06 de Enero al 31 de Enero de 2021.

8. Aprobar los valores de las "Tarifas de Referencia para el cálculo de la Tarifa Social y Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica", según ANEXO VI de la presente, con vigencia a partir del 06 de Enero al 31 de Enero de 2021.

9. Mantener los valores del Cuadro Tarifario para la Facturación por Energía Volcada, según ANEXO V de la Resolución EPRE N° 151/2021.

10. Aplicar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 8/2021, a partir de las facturas emitidas desde el 06 de Enero de 2021, la Alícuota en concepto de Contribución para la Compensación de Costos Eléctricos (CCCE) - artículo 74 inciso d) de la Ley N° 6497-, en el siete y medio por ciento (7,5%) de la facturación total del Servicio Eléctrico sin impuestos, con excepción de los suministros de la Tarifa Riego Agrícola, a los cuales se les debe aplicar la alícuota vigente previo al dictado del Decreto N° 8/2021.

11. Delegar en la Gerencia Técnica de la Regulación la facultad de dictar todas las disposiciones aclaratorias que se requieran para la adecuada instrumentación, aplicación e interpretación de la presente resolución.

12. La notificación de la presente Resolución se realizará por vía electrónica, mediante los canales identificados en el Anexo E de la Resolución EPRE N° 157/2019 (SIED) y a las direcciones de correo electrónico habilitadas por la Distribuidora para recibir las notificaciones correspondientes a las Declaraciones Juradas. En caso que la Distribuidora realice alguna modificación de las personas habilitadas o en las direcciones de correos informados, deberá notificar fehacientemente al EPRE.

13. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la presente Resolución con sus anexos IV, V y VI.

ANDREA MOLINA
Presidente EPRE

Ing. CESAR HUGO REOS
Director EPRE

Lic. ANDREA SALINAS
Directora EPRE

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

07/01/2021 (1 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución N°: 116

MENDOZA, 30 DE JULIO DE 2019

VISTO:

El expediente N° EX-2019-01175712-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 4041 REF TICKET 159990. BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA. INFRACCIÓN", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA, CUIT N° 30-50001008-4, sita en calle

Azcuénaga N° 594, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones con motivo del Acta de Infracción serie C N° 4041, labrada el 12 de marzo de 2019, contra la firma BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA, CUIT N° 30-50001008-4, por la inexistencia del Libro de Quejas rubricado por la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 05/2019 D.D.C.).

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno ante la imputación efectuada.

Que la Resolución N° 13/2014 dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor se encuentra vigente desde el 15/10/2014 hasta el 11/01/2019. El art. 5° de la Resolución N° 13/2014 consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos...". Por su parte, el art. 7° de la Resolución mencionada dispone que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...".

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el art. 8° de la Resolución referida al disponer que "El 'Libro de Quejas Defensa del Consumidor' deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente, en caso de ausencia por espacio del sector específico, siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalado dentro del local comercial."

Que de la consulta practicada en la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma Banco Macro S.A. no tramita el Libro de Quejas correspondiente.

Que debe tenerse presente que el artículo 3° de la Ley N° 24.240, incorporado por Ley N° 26.361, señala en su último párrafo "las relaciones de consumo se rigen por el régimen establecido en esta ley y sus reglamentaciones sin perjuicio de que el proveedor, por la actividad que desarrolle, esté alcanzado asimismo por otra normativa específica." El vínculo jurídico existente entre el usuario de servicios financieros y un Banco, que es un prestador de servicios financieros, es una típica relación de consumo. El prestador, consecuentemente, posee el carácter de proveedor en los términos del art. 2° de la Ley N° 24.240.

Que la doctrina señala que teniendo en cuenta el origen, la génesis de la singular defensa que en el mundo moderno se brinda al consumidor, como también el propósito de esa protección, se debe concluir en que lo especial es, precisamente, la relación de consumo y las circunstancias que la provocan y rodean en lo que damos en llamar la sociedad de consumo. Son antiguos los servicios bancarios, de seguros, turísticos, de telefonía, de atención de la salud o de administración de planes de ahorro para fines determinados, por citar sólo unos pocos; antigua es también la provisión de alimentos, o de medicamentos. Cada una de estas actividades, como otras, tiene desde antaño su propia regulación y, en muchos casos, una autoridad administrativa para aplicarla, conformando así una suerte de superintendencia integral de cada una de ellas. Así, se organiza el sistema, garantizando con normas y autoridades su funcionamiento. En ocasiones, junto a muchas otras que apuntan a diversos objetivos sistémicos, esas normas que estructuran un determinado sector de actividad protegen al consumidor respecto de alguna cuestión puntual. Entretanto, se desarrolla el consumo moderno, con las particularidades que lo caracterizan: masividad, anonimato, expansión del crédito, vigor publicitario, sofisticación, dinámica renovación productiva y compleja comercialización, entre otras.

Que en este nuevo escenario, con la sanción de la Ley N° 24.240, de Defensa del Consumidor, el legislador argentino, al igual que el de la mayoría de los países desarrollados, establece una doble

protección: protege al consumidor individual afectado en sus derechos subjetivos, y protege el orden público comercial, más precisamente el consumo público, al que la sociedad le otorga un status especial como parte del bien común, pues se siente vulnerada, herida en su conjunto por la falta cometida contra alguno de sus miembros. Estos son los bienes jurídicos protegidos por la Ley N° 24.240, de Defensa del Consumidor, mediante los tipos penales que crea y el régimen de sanciones contra los que la violan. Pero el legislador argentino, en ejercicio del poder de policía, no sólo limita los derechos individuales en función de los bienes jurídicos que quiere proteger de manera singular -un consumo transparente y relaciones de consumo equitativas- sino que instaura un andamiaje normativo institucional para garantizar la vigencia efectiva del nuevo derecho.

Que parte del funcionamiento de esa sistematizada estructura se basa en este artículo 3° y en el principio integrativo que incorpora. Hace centro en la propia ley 24.240, de Defensa del Consumidor, la fórmula adoptada por el artículo 3°, cuando dice que “las relaciones de consumo se rigen por el régimen establecido en esta ley y sus reglamentaciones sin perjuicio de que el proveedor, por la actividad que desarrolle, esta alcanzado asimismo por otra normativa específica.”

Que como se advierte, no establece la mencionada ley que las normas generales y especiales se integran con las disposiciones de “esta” norma sino, al contrario, que “esta” ley se integra con aquéllas. Y es lógico que así sea pues, como se ha dicho, el legislador argentino entiende que la especialidad radica en la relación de consumo como tal, en sí misma, y a ella se aplica la legislación especial de consumo y los institutos, principios y criterios de este derecho (antecedentes parlamentarios Ley N° 26.361).

Que la mencionada reforma implica que, por más que la actividad del proveedor se encuentre regulada por otra normativa específica, la relación de consumo se encuentra alcanzada por las disposiciones de la Ley N° 24.240. De esta manera, en el caso de marras, si bien es correcto que existe normativa específica que regula la actividad del proveedor (Banco Macro), en lo atinente a la relación de consumo se aplica la Ley Nacional N° 24.240 y la Ley Provincial N° 5547. Pretender extender la fiscalización del Banco Central de la República Argentina a aspectos vinculados con la protección de los derechos de los consumidores implica contradecir lo establecido por la misma Ley de Entidades financieras, que establece la fiscalización por el Banco Central pero permite la intervención de cualquier otra autoridad en los aspectos que no tengan relación con las disposiciones de dicha ley.

Que a su vez el art. 41° de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor establece que “La Secretaría de Comercio Interior..., será la autoridad nacional de aplicación de esta ley. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias actuarán como autoridades locales de aplicación ejerciendo el control, vigilancia y juzgamiento en el cumplimiento de esta ley y de sus normas reglamentarias respecto de las presuntas infracciones cometidas en sus respectivas jurisdicciones.”

Que en concordancia con lo dispuesto por dicha norma, la provincia de Mendoza en un primer momento dictó el Decreto 2140/1994 y, posteriormente, los Decretos N° 1313/2012 y 1626/2012. En el último de los Decretos mencionados se precisa que una de las misiones de la Dirección de Defensa del Consumidor consiste en “Verificar el cumplimiento de la Ley Nacional N° 24.240 modificatorias y complementarias (Defensa del Consumidor) y de las Leyes Provinciales N° 5.547 (Defensa del Consumidor) modificatorias y complementarias.”

Que resulta claro que la Resolución N° 13/2014 D.D.C., en su momento, y la Resolución N° 05/2019 D.D.C., a partir de comienzos de este año, son normas complementarias, dictadas por esta Autoridad de Aplicación.

Que finalmente, debe tenerse presente que cuando el legislador quiso expresamente excluir la aplicación de la Ley N° 24.240 a un determinado sector de actividad, lo previó claramente en la propia ley, por ejemplo el caso del art. 63° (contrato de transporte aéreo).

Que es importante señalar que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. es reemplazada por la Resolución N°

05/2019 D.D.C. Esta última Resolución entró en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que en lo que concierne a la superposición de normas que regulan diferentes procedimientos de registro y tratamiento de las quejas de los usuarios del sistema financiero, es importante decir que el art. 9º de la Resolución Nº 13/2014 D.D.C. dispone, en su parte pertinente, que “La existencia de otras formas o procedimientos de reclamos, denuncias o quejas dispuesto por partes de otros organismos públicos, sean reguladores, nacionales, provinciales o municipales o por procedimientos internos de la empresa o de los obligados por mecanismos de responsabilidad social empresaria o por la actividad regulatoria a la que están sometidos, nunca podrán ser justificativos que puedan usarse como fundamento para no cumplir con la presente reglamentación. El incumplimiento del presente por parte del obligado acarreará sanción.” (Algo idéntico prescribe el actual art. 9º de la Res. Nº 05/2019 D.D.C.).

Que también se encuentra tratado el tema de la superposición en el art. 1º de la Resolución Nº 05/2019 D.D.C. Dicha norma dispone que “Quedan obligadas al cumplimiento de esta resolución toda persona humana o jurídica, de naturaleza pública o privada, que reúna las características necesarias para ser considerada proveedor, en los términos del art. 2º de la Ley Nacional Nº 24.240 y del art. 4º de la Ley Provincial Nº 5.547, y que desarrolle de manera profesional, aun ocasionalmente, actividades que impliquen la comercialización de bienes y servicios, destinados a consumidores o usuarios, dentro del territorio de la Provincia de Mendoza. Quedarán exceptuados del cumplimiento de esta Resolución todos aquellos proveedores que se encuentren obligados por otros órganos de contralor, nacionales, provinciales o municipales, a llevar otro tipo de sistemas para tratar las quejas o reclamos, siempre que se hubiere suscripto un convenio en tal sentido entre dichos Organismos de Control y esta Dirección Provincial de Defensa del Consumidor. Mientras dichos convenios no existan, la Dirección de Defensa del Consumidor válidamente podrá exigir a dichos comerciantes el Libro de Quejas de esta Dirección y aplicar la totalidad de las regulaciones previstas en la presente norma.”

Que a raíz de lo expuesto, es importante señalar que no se ha firmado Convenio alguno en este sentido entre la Dirección de Defensa del Consumidor (Gobierno de Mendoza) y el B.C.R.A.

Que por su parte, el art. 4º de la Res. Nº 05/2019 D.D.C., a semejanza del viejo art. 5º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C., dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor” en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como “Libro de Actas”...”.

Que el art. 6º de la Res. Nº 05/2019 consagra (como lo hacía el art. 7º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C) que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”.

Que finalmente, el art. 8º de la Res. Nº 05/2019 D.D.C. dispone (como lo hacía el art. 8º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C.) que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que también se considera relevante destacar que la totalidad de los Bancos (públicos y privados) que operan en la Provincia de Mendoza, a excepción del Banco Macro S.A., cuentan con el Libro de Quejas que exige esta Dirección. Dicho dato surge de la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar).

Que ello implica que la totalidad de los Bancos, excepto el Banco Macro S.A., compatibilizan los dos

sistemas de recepción y tratamiento de reclamos de sus usuarios. Recuérdese que es posible volcar los reclamos que se asientan en el Libro de Quejas, que exige esta Dirección, en el sistema informatizado que exige el B.C.R.A. Ello sin perjuicio de señalar la función probatoria que le asigna la Res. Nº 05/2019 D.D.C. (y antes la Res. Nº 13/2014 D.D.C.) a las quejas registradas en los Libros de Quejas (ver art. 11º Res. Nº 05/2019 D.D.C.). Allí se consagra que los hechos asentados en los Libros constituyen una presunción "iuris tantum" sobre la veracidad de la existencia de los mismos. De tal forma, se invertirá la carga de la prueba, recayendo sobre la empresa, comercio o proveedor la obligación de demostrar y probar la falta de veracidad de los dichos del consumidor. Es decir, la presunción mencionada constituye un estándar notoriamente superior, que beneficia al consumidor, que el sistema de registro de quejas instaurado por el B.C.R.A.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que por todo lo expuesto, este Dirección considera que corresponde sancionar a la firma Banco Macro S.A., CUIT Nº 30-50001008-4, de conformidad con lo prescripto en el art. 57 inc. b) de la Ley Nº 5.547, por la violación de los arts. 4º, 6º y 8º de la Res. Nº 05/2019 de la D.D.C.

Que el Artículo 13º de la Res. 5/2019 establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar."

Que el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva Nº 9118, Art. 11º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...4) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Qué asimismo, y en concordancia con el artículo 59º de la Ley Nº 5547, se tienen en cuenta los criterios de graduación de la Ley Nacional Nº 24.240, que en el Artículo 49º, precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados, en este caso, por la falta de libro de quejas, considerando lo expuesto por la misma entidad bancaria en su página web "<https://www.macro.com.ar/conocenos>", cuando dice que "Grupo Macro está conformado por Banco Macro y Banco Tucumán Grupo Macro. Banco Tucumán tiene 801 empleados, 160 cajeros automáticos, 41 terminales de autoservicio y una estructura de 34 puntos de atención, posicionándose como uno de los Bancos más eficientes y de mayor crecimiento regional. El grupo cuenta con 9028 empleados, 1485 cajeros automáticos, 934 terminales de autoservicio y una estructura de 506 puntos de atención, siendo actualmente el banco privado con mayor red de sucursales a lo largo del país, posicionándose como el número uno de los Bancos Nacionales de Capitales Privados."

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a la firma Banco Macro S.A., conforme lo permite la escala legal, equivalente a PESOS VEITICINCO MIL CON 00/100 (\$ 25.000,00.-), por la infracción verificada y analizada.

Que no obstante ello, se considera el informe del Registro de Infracciones y Antecedentes realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor obrante a orden nº 10, donde se visualiza que la firma Banco Macro S.A., CUIT Nº 30-50001008-4 registra antecedentes, corresponde duplicar el monto de la multa anteriormente impuesta (artículo 57º de la Ley Nº 5547, según Ley Impositiva Nº 9118, Art. 11º), por lo que se considera razonable imponer la sanción de multa conforme lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a PESOS CINCUENTA MIL con 00/100 (\$ 50.000,00) por la infracción verificada y analizada.

Que el monto fijado a la sanción, se encuentra dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina y se halla cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley Nº 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.83 % del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley Nº 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual “se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19º de la Ley Nº 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado”, y que al respecto se dijo “que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47º de la Ley Nº 24.240”.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTÍCULO 1º - IMPÓNGASE a la firma BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA, CUIT Nº 30-50001008-4, sita en calle Azcuénaga Nº 594, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS CINCUENTA MIL con 00/100 (\$ 50.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5.547, por la violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Res. Nº 05/2019 de la Ley Nº 5.547.

ARTÍCULO 2º - INTÍMESE por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley Nº 5547, correspondiente al Código Tax 017- 925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDÍTESE el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original.

ARTICULO 4º - PUBLÍQUESE la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor en un Diario de amplia circulación de la Provincia de Mendoza (Diario “Los Andes” - Diario “UNO”) y en otro de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFÓRMESE al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077).

ARTÍCULO 6º - INSCRÍBASE esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 7º - REGÍSTRESE al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 8º - NOTIFÍQUESE a quienes corresponda de la presente Resolución y ARCHÍVESE.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
07/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 175

MENDOZA, 31 DE JULIO DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2018-02417918-GDEMZAINSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 3095 Banco Macro SA" en el cual obran las actuaciones contra "BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA" CUIT N° 30-50001008-4, con domicilio en calle Boulogne Sur Mer n° 172, San Martín, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 4, según documento electrónico IF-2018-02417603-GDEMZA-INSPE%MGTYJ, rola denuncia incoada en la Dirección de Defensa del Consumidor por el Sr. Gentile Jose Humberto, DNI N° 34.284.049, con domicilio en calle San Isidro 2098, Rivadavia, Mendoza y domicilio electrónico tito200589@gmail.com, contra la firma "BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA" CUIT N° 30-50001008-4, en virtud de que la misma no cumple con que el tiempo de espera no sea mayor a los treinta (30) minutos y tampoco posee Libro de Quejas a disposición de los consumidores en dicha sucursal, debiendo realizar el reclamo vía telefónica.

Que en razón de ello, a orden n° 2 mediante documento electrónico ACTA-2018-02417172-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, consta Acta de Infracción serie "C" n° 3095 de fecha 14 de agosto de 2018 contra "BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA" CUIT N° 30-50001008-4z, por no exhibir Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 13/2014).

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno, ni aporta probanza alguna que le permita desvirtuar la imputación efectuada.

Que la Resolución N° 13/2014 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor se encuentra vigente desde el día 15/10/2014.

Que el artículo 5º de la Resolución N° 13/2014 consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos..."

Que por su parte, el artículo 7º de la Resolución mencionada dispone que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus

hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...”.

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8º de la Resolución referida al disponer que “El Libro de Quejas. Defensa del Consumidor” deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente, en caso de ausencia por espacio del sector específico, siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que al momento de confeccionar el Acta de Infracción, el cumplimiento de la Resolución N° 13/2014 era obligatoria hace tres años y medio.

Que es importante señalar que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 05/2019 D.D.C. Esta última Resolución entró en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que por su parte, el art. 4º de la Res. N° 05/2019 D.D.C., a semejanza del viejo art. 5º de la Res. N° 13/2014 D.D.C., dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor” en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como “Libro de Actas”...”.

Que el art. 6º de la Res. N° 05/2019, a semejanza del viejo art. 7º de la Res. N° 13/2014 D.D.C., consagra que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”.

Que por otro lado, el art. 8º de la Res. N° 05/2019 D.D.C. dispone que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que de la consulta practicada en nuestra Base de Datos (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar) surge que la firma “BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA” CUIT N° 30-50001008-4 tramita el Libro de Quejas correspondiente para la sucursal en cuestión, en fecha 27 de septiembre de 2019.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Res. 5/2019 establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva N° 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: “...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada.”

Que por su parte, el artículo 57º de la Ley Nº 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados, en este caso, por la falta de libro de quejas, considerando lo expuesto por la misma entidad bancaria en su página web <https://www.macro.com.ar/conocenos>, cuando dice que "Grupo Macro está conformado por Banco Macro y Banco Tucumán Grupo Macro. Banco Tucumán tiene 801 empleados, 160 cajeros automáticos, 41 terminales de autoservicio y una estructura de 34 puntos de atención, posicionándose como uno de los Bancos más eficientes y de mayor crecimiento regional. El grupo cuenta con 9028 empleados, 1485 cajeros automáticos, 934 terminales de autoservicio y una estructura de 506 puntos de atención, siendo actualmente el banco privado con mayor red de sucursales a lo largo del país, posicionándose como el número uno de los Bancos Nacionales de Capitales Privados."

Que debe tenerse en cuenta que la sumariada tramita el Libro de Quejas un año después de confeccionada el Acta de Infracción.

Que por el incumplimiento de la normativa en cuestión, resulta razonable sancionar a "BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA" CUIT Nº 30-50001008-4, por la suma de Pesos Diez Mil con 00/100 (\$10.000,00).

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.16 % del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley Nº 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual "se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19º de la Ley Nº 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado", y que al respecto se dijo "que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47º de la Ley Nº 24.240".

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a "BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA" CUIT Nº 30-50001008-4, con domicilio en calle Boulogne Sur Mer nº 172, San Martín, Mendoza, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS DIEZ MIL con 00/100 (\$ 10.000,00) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- COD. TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
07/01/2021 (1 Pub.)

Resolución Nº: 257

MENDOZA, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2019-03722768-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 4484 Instituto Juan Agustín Maza", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "INSTITUTO JUAN AGUSTIN MAZA S R L", CUIT 30-53653886-7, con domicilio en calle Garibaldi nº 230, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden nº 4, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2019-03604121-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie C nº 4484, labrada en fecha 18 de junio de 2019, contra la firma "INSTITUTO JUAN AGUSTIN MAZA S R L", CUIT 30-53653886-7, al constatar el Libro de Quejas de la Dirección de Defensa del Consumidor con su habilitación expirada desde el día 26/03/2018 (Res. Nº

05/2019 D.D.C.).

Que la firma infraccionada presenta descargo en el que expresa que el motivo de tener el Libro de Quejas vencido se debe únicamente al desconocimiento, sumado a que hubo rotación de empleados administrativos. Acompañan Boleto Serie AC N° 9740 de \$ 450, abonado el día 21/06/2019 como prueba de la renovación de su Libro de Quejas.

Que es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma, se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual estuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que el artículo 7° de la Resolución mencionada consagraba que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...". (La negrita es propia).

Que a partir del día 12/01/2019 la Resolución N° 13/2014 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor se reemplaza por la Resolución N° 05/2019 encontrándose ésta vigente al día de la fecha.

Que por su parte el artículo 6° de la Resolución N° 05/2019 consagra (a semejanza del art. 7° de la Res. N° 13/2014 D.D.C.) que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"...". (La negrita es propia).

Que de la consulta practicada en la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar) y de la documentación acompañada con el descargo, surge que la firma "INSTITUTO JUAN AGUSTIN MAZA S R L", CUIT 30-53653886-7, efectivamente tramita el Libro de Quejas con el Boleto Serie AC N° 9740 de \$ 450 abonados el día 21/06/2019, ello según D.E. IF-2020-04365709-GDEMZA-RESOL#MGTYJ, de orden n° 9. Es decir, tres (3) días después de haber sido infraccionada.

Que de dicha Base de Datos también surge que el Libro de Quejas de la firma referida estuvo habilitado desde el día 27/03/2017 hasta el día 26/03/2018 (Boleto N° 739 de \$375 -IF-2020-04462538-GDEMZA-RESOL#MGTYJ, orden 14-). Es decir que, al momento de la inspección, el Libro de Quejas tenía su habilitación vencida desde hacía más de catorce (14) meses, por lo que esta Dirección considera configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la infracción el Artículo 13° de la Res. 5/2019 establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1°, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar." (El subrayado es propio).

Que, en tal sentido, el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán

reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que su vez, el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva N° 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley N° 5547 dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley."

Que, en razón de lo antes expuesto, esta Dirección considera que debe aplicarse una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos. No obstante, se debe tener presente que la firma finalmente adecua su conducta a la normativa en cuestión, siendo el objetivo principal de esta D.D.C., y que a su vez, no cuenta con antecedentes a ninguna otra normativa de esta Dirección de Defensa del Consumidor, ello según documento electrónico IF-2020-04436881-GDEMZA-HABI#MGTYJ, que se acompaña a orden n° 12, motivo por el cual, se considera que debe ser morigerada la sanción de acuerdo a los atenuantes expuestos, y en consecuencia imponer a la sumariada una sanción de APERCIBIMIENTO.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º- IMPONER a la firma "INSTITUTO JUAN AGUSTIN MAZA S R L", CUIT 30-53653886-7, de demás datos que constan en autos, la sanción de APERCIBIMIENTO, de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. i) de la Ley N° 5.547, por violación del artículo 6º de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º- PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 3º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boletito emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviada al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del

Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 5º- REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 6º- NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 7º- ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
07/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 261

MENDOZA, 02 DE OCTUBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2018-01852355-GDEMZA-INSPE#MGTYJ caratulado "Acta C 3013 Darío Rafael Bustamante Mosquera" en el cual obran las actuaciones contra "BUSTAMANTE MOSQUERA DARIO RAFAEL IGNACI", CUIT 20-50084832-5, con nombre de fantasía "Dharma Regalería", con domicilio en calle San Martin n° 1027 Local 61, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-01851033-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie "C" n° 3013 de fecha 2 de julio de 2018 contra el comercio "Dharma Regalería", propiedad de "BUSTAMANTE MOSQUERA DARIO RAFAEL IGNACI", CUIT 20-50084832-5, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles inicie los trámites de rúbrica del Libro de Quejas (Resolución N° 13/2014 D.D.C.).

Que la firma emplazada no presenta descargo alguno, como así tampoco tramita el Libro de Quejas correspondiente, ante esta Dirección de Defensa del Consumidor.

Que en razón de ello, conforme constancias de orden n° 10 según D.E. ACTA-2018-02492638-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, de fecha 21 de agosto de 2018, se labra Acta de Infracción serie "C" n° 3182 contra la firma "BUSTAMANTE MOSQUERA DARIO RAFAEL IGNACI", CUIT 20-50084832-5, por no exhibir el Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección (Resolución N° 13/2014).

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno, ni ofrece pruebas que le permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual estuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que el artículo 5º de la Resolución N° 13/2014 consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos...".

Que por su parte, el artículo 7º de la Resolución mencionada dispone que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...”.

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8º de la Resolución referida al disponer que “El Libro de Quejas. Defensa del Consumidor” deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente, en caso de ausencia por espacio del sector específico, siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que al momento de confeccionar el Acta de Infracción, el cumplimiento de la Resolución Nº 13/2014 era obligatoria desde hacía más de tres años y medio.

Que es importante señalar que la Resolución Nº 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución Nº 05/2019 D.D.C. Esta última Resolución entró en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que por su parte, el art. 4º de la Res. Nº 05/2019 D.D.C., a semejanza del viejo art. 5º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C., dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor” en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como “Libro de Actas”...”.

Que el art. 6º de la Res. Nº 05/2019 consagra (como lo hacía el art. 7º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C) que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”.

Que por otro lado, el art. 8º de la Res. Nº 05/2019 D.D.C. dispone (como lo hacía el art. 8º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C.) que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que no debe omitirse que la firma previamente a ser infraccionada, se emplaza y no obstante nada hace al respecto.

Que es importante resaltar que de la consulta practicada al Registro de Libro de Quejas (www.dconsumidores.mendoza.gov.ar), según D.E. IF-2020-04487812-GDEMZA-RESOL#MGTYJ, de orden nº 17, surge que la firma efectivamente tramita el Libro de Quejas, en fecha 7 de noviembre de 2018 (Boleto Serie AC Nº 3052 de \$ 700).

Que ello determina que la firma habilita la homologación del libro de quejas diecisiete (17) días después de confeccionada el Acta de Infracción.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el Artículo 13º de la Res. 5/2019

establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que por su parte, el artículo 57º de la Ley Nº 5547 indica que “Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Que el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva Nº 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: “...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada.”

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley Nº 5547 dispone que “En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.”.

Que en consecuencia de lo mencionado anteriormente, esta Dirección considera que debe aplicarse una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos. No obstante ello, debe tenerse presente que la firma finalmente adecua su conducta a la normativa en cuestión, siendo el objetivo principal de esta D.D.C., y que la misma no posee antecedentes conforme el registro de infractores de esta Dirección (ver orden nº 19 D.E. IF-2020-04496635-GDEMZA-HABI#MGTYJ), por lo que se considera que debe morigerarse la sanción a un APERCIBIMIENTO.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a “BUSTAMANTE MOSQUERA DARIO RAFAEL IGNACI”, CUIT 20-50084832-5, con nombre de fantasía “Dharma Regalería”, de demás datos que constan en autos, la sanción de APERCIBIMIENTO, de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. i) de la Ley Nº 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 3º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de notificada la

presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según Protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 5° - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 6° - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 7° - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
07/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 271

MENDOZA, 06 DE OCTUBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2018-00276845-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "Acta 2520 Wal- Mart Argentina S.R.L.", en el cual obran las actuaciones contra la firma "WAL- MART ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", CUIT 30-67813830-0, con domicilio en calle Av. San Martín Sur n° 2575, Benegas, Godoy Cruz, Mendoza, y con domicilio legal en calle Patricias Mendocinas n° 1221, piso 2, departamento 4, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E) ACTA-2018-00125070-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Inspección n° 2520 labrada en fecha 24 de enero de 2018, mediante la cual se imputa infracción a la firma "WAL- MART ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", CUIT 30-67813830-0 por violación del artículo 4° de la Ley N° 24.240, al brindar información falsa a los consumidores, al existir en los lockers o casilleros que proporciona la empresa una calcomanía con la siguiente leyenda "No se asume responsabilidad alguna ante un eventual robo o hurto del contenido." En el acta se deja constancia de que se adjuntan dos (2) fotografías.

Que a orden 4, mediante D.E. IF-2018-00125475-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, se encuentran incorporadas las fotografías en las que se observa una calcomanía en cada uno de los lockers o casilleros con la leyenda mencionada precedentemente.

Que a orden n° 5, conforme D.E. INLEG-2018-00274650-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, la firma infraccionada presenta descargo, en el que señala que la imputación deviene en abstracta toda vez que la leyenda referida, se a colocado dentro de las instalaciones, vale decir, en los lockers donde la eventual clientela puede dejar sus pertenencias. Que el espíritu de la normativa que sanciona la colocación de cartelera informando la falta de responsabilidad del establecimiento es para los sectores de las playas de estacionamiento donde la clientela deja sus rodados y no para el interior de los locales. En efecto, la Dirección ha dictado una Resolución exclusiva sobre dicho tema (Res. N° 26/2015). Expresa que, previamente, en el Expte. N° 4563-D-2016 se dejó sin efecto el Acta de Infracción N° 397, ya que la misma había sido mal encuadrada dentro de los términos de la Res. N° 26/2015 D.D.C. Que el hecho que se

pretende imputar no resulta contrario a ninguna disposición legal vigente, y menos aún al art. 4° de la Ley N° 24.240. Considera que la imputación se encuentra vacía de toda fundamentación legal, por lo que solicita que se deje sin efecto la imputación efectuada.

Que se debe recordar que el artículo 4° de la Ley N° 24.240 regula el derecho a la información que tienen los consumidores. Dicha norma prescribe que “El proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización...”.

Que se considera, que si el comercio ofrece a los consumidores un servicio de guarda y/o custodia de los bolsos o pertenencias que estos llevan consigo; resulta evidente que la empresa asume una obligación de custodiar los mismos y, ante el acaecimiento del daño derivado del robo o hurto, emerge la responsabilidad del negocio de indemnizar al consumidor por el daño sufrido. Es más, en muchas ocasiones el consumidor se ve compelido a dejar el bolso en los lockers o casilleros siendo esta una medida que implementa el comercio a fin de evitar la sustracción de productos que sean escondidos en dichos bolsos.

Que se entiende que se trata de un típico caso de contrato de depósito necesario, gratuito en este caso, regulado por los arts. 1368° y siguientes, del Código Civil y Comercial de la Nación. En este sentido es importante recordar que el art. 1370° del C.C.C.N. dispone que “El hotelero responde al viajero por los daños y pérdidas sufridos en: a) los efectos introducidos en el hotel; b) el vehículo guardado en el establecimiento, en garajes u otros lugares adecuados puestos a disposición del viajero por el hotelero.” Asimismo, el art. 1374° del C.C.C.N. prescribe, en lo que concierne a las cláusulas que reducen la responsabilidad, que “Excepto lo dispuesto en los artículos 1372° y 1373°, toda cláusula que excluya o limite la responsabilidad del hotelero se tiene por no escrita.” Por su parte, el art. 1375° del C.C.C.N. establece que “Las normas de esta Sección se aplican a los hospitales, sanatorios, casas de salud y deporte, restaurantes, garajes, lugares y playas de estacionamiento y otros establecimientos similares que prestan sus servicios a título oneroso. La eximente prevista en la última frase del artículo 1371° no rige para los garajes, lugares y playas de estacionamiento que prestan sus servicios a título oneroso.”.

Que, por lo expuesto, se advierte que la firma “WAL- MART ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, CUIT 30-67813830-0, tiene una clara responsabilidad de guarda y custodia de las pertenencias de los consumidores dejadas en los lockers o cailleros. Como consecuencia de ello, la empresa brinda una información falsa e incorrecta a su clientela, en lo que respecta a su eximición de responsabilidad por los eventos que ocurran en los casilleros, que resulta violatoria del artículo 4° de la Ley N° 24.240.

Que respecto a lo expuesto por la firma, en cuanto al Acta de Infracción N° 2520, se observa que no se imputa infracción por violación a la Res. N° 26/2015 D.D.C. (lo que sí había ocurrido en el Expte. N° 4563-D-2016 citado por Walmart como antecedente). En el Acta N° 2520 se imputa infracción por violación al artículo 4° de la Ley N° 24.240, lo cual es correcto por lo expuesto precedentemente. Asimismo, cabe señalar que a pesar del antecedente citado por la firma Walmart (Expte. N° 4563-D-2016 originado por el Acta N° 397 de fecha 14/11/2016), que fue archivado por haberse efectuado un mal encuadre legal, la firma mantuvo la exhibición de la cartelera mencionada no obstante que la misma es digna de reproche.

Que, en razón de lo antes expuesto, esta Dirección considera que los argumentos planteados por la sumariada no son suficientes para desvirtuar la imputación que pesa en contra, y en consecuencia, tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la infracción, el artículo 47º de la Ley 24.240 dispone “Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso: a) Apercibimiento. b) Multa de PESOS CIEN (\$ 100) a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000). c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta TREINTA (30) días. e) Suspensión de hasta CINCO (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado. f) La pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare. En todos los casos, el infractor publicará o la autoridad de aplicación podrá publicar a costa del infractor, conforme el criterio por ésta indicado, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación en el lugar donde aquélla se cometió y que la autoridad de aplicación indique. En caso que el infractor desarrolle la actividad por la que fue sancionado en más de una jurisdicción, la autoridad de aplicación podrá ordenar que la publicación se realice en un diario de gran circulación en el país y en uno de cada jurisdicción donde aquél actuare. Cuando la pena aplicada fuere de apercibimiento, la autoridad de aplicación podrá dispensar su publicación. (...)”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 49º de la misma normativa, el cual precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que se tiene en cuenta el informe del Registro de Antecedentes realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor obrante a orden n° 10, según IF-2020-04607207-GDEMZA-HABI#MGTYJ, donde se visualiza que la firma “WAL- MART ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, CUIT 30-67813830-0, registra antecedentes en esta Dirección.

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a la firma “WAL- MART ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, CUIT 30-67813830-0, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Treinta Mil Con 00/100 (\$30.000,00.-), por la infracción verificada y analizada.

Que el monto fijado a la sanción, se encuentra dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina y se halla cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 5.000.000), y que dentro de los amplios límites de la Ley n° 24.240, representa sólo un 0,6% del total.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma “WAL- MART ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, CUIT 30-67813830-0, de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 30.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 47º inc. b) de la Ley N° 24.240, por violación del artículo 4º de la Ley N° 24.240.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 24.240, correspondiente al Código Tax 017- 417, Código Resumido 1001, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa

del Consumidor, de los boletos originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
07/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 273

MENDOZA, 08 DE OCTUBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2018-03274909-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 3051 Tuareg-Fulten-Imágenes Radiológicas-Ute", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "TUAREG-FULTEN-IMAGENES RADIOLOGICAS-UTE", CUIT 30-70978819-8, con domicilio comercial en calle Necochea n° 571, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-01825939-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" n° 3051, labrada en fecha 26 de junio del 2018 contra la firma "TUAREG-FULTEN-IMAGENES RADIOLOGICAS-UTE", CUIT 30-70978819-8, por no exhibir Libro de Quejas y contar éste con su habilitación vencida (Resolución N° 13/2014 D.D.C.).

Que a orden n° 5, según D.E. INLEG-2018-02025263-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, la firma infraccionada presenta descargo, donde solicita se revea acta n° 3051, dado que por desconocimiento no sabían de la renovación. Acompaña solicitud de rúbrica y fotocopia del boleto 1045.

Que la Resolución N° 13/2014 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor se encuentra vigente desde el día 15/10/2014.

Que por su parte, el artículo 7° de la Resolución mencionada disponía que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...”.

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que imponía el artículo 8° de la Resolución referida al disponer que “El Libro de Quejas. Defensa del Consumidor” deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente, en caso de ausencia por espacio del sector específico, siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que al momento de confeccionar el Acta de Infracción, el cumplimiento de la Resolución N° 13/2014 era obligatorio desde hacía más de tres años y medio.

Que es importante señalar que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 05/2019 D.D.C. Esta última Resolución entra en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que el artículo 6° de la Res. N° 05/2019 consagra (como lo hacía el art. 7° de la Res. N° 13/2014 D.D.C) que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”.

Que por otro lado el artículo 8° de la Res. N° 05/2019 D.D.C. dispone (como lo hacía el art. 8° de la Res. N° 13/2014 D.D.C.), que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que de la consulta practicada en la Base de Datos de esta Dirección del Libro de Quejas (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma “TUAREG-FULTEN-IMAGENES RADIOLOGICAS-UTE”, CUIT 30-70978819-8, renueva la habilitación de su Libro de Quejas en fecha 28 de junio de 2018 con Boleto Serie AB N° 5880 de \$ 1600, ello conforme D.E. IF-2020-04622975-GDEMZA-RESOL#MGTYJ, de orden n° 9. Es decir, dos (2) días después de haber sido infraccionada, quedando configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13° de la Res. 05/2019 establece que “...El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1°, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57 ° de la Ley Provincial N° 5.547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y los agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar...”

Que por su parte, el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que “Las infracciones a la presente ley serán

reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva Nº 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada."

Que en consecuencia de lo mencionado anteriormente, esta Dirección considera que debe aplicarse una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos. No obstante ello, debe considerarse que la Resolución Nº 05/2019 establece que la nueva homologación corresponde una vez agotadas todas las hojas del 'Libro de Quejas de Defensa del Consumidor', lo que resulta en una normativa más amplia y beneficiosa para la firma. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la firma finalmente adecua su conducta a la normativa en cuestión, siendo el objetivo principal de esta D.D.C., y que la misma no posee antecedentes conforme el Registro de Infractores de esta Dirección, según D.E. IF-2020-04630154-GDEMZA-HABI#MGTYJ, de orden nº 11, por lo que debe ser morigerada la sanción a un APERCIBIMIENTO.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "TUAREG-FULTEN-IMAGENES RADIOLOGICAS-UTE", CUIT 30-70978819-8, con domicilio comercial en calle Necochea nº 571, Ciudad, Mendoza, la sanción de APERCIBIMIENTO, de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. i) de la Ley Nº 5547, por violación del artículo 6º y 8º de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 3º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según Protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 5º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 6º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 7º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
07/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 276

MENDOZA, 08 DE OCTUBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2019-03548034-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 4495 Sun Group Investments S.A.", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "SUN GROUP INVESTMENTS S.A.", CUIT 33-71225112-9, con domicilio comercial en calle Garibaldi n° 588, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 5, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2019-03548271-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" n° 4495, de fecha 26 de junio de 2019, contra la firma "SUN GROUP INVESTMENTS S.A.", CUIT 33-71225112-9, al constatar la existencia de productos exhibidos, con fecha de vencimiento expirada, que a continuación se detallan: cinco (5) unidades de Galletas Rex sabor Original marca Bagley, por 75 gramos cada una, con vencimiento el 05/06/2019; una (1) unidad de Galletas saladas sabor queso tipo fajitas marca Tía Maruca, por 150 gramos cada una, con vencimiento el 24/06/2019; cinco (5) unidades de Bebida sabor pomelo sin azúcar marca Schweppes, por 2,25 Litros cada una, con vencimiento el 11/06/2019; una (1) unidad de Agua Tónica marca Schweppes, por 1,5 Litro con vencimiento el 04/05/2019; tres (3) unidades de Bebida gasificada sabor naranja marca Fanta, por 2,25 Litros cada una, con vencimiento el 14/06/2019; una (1) unidad de Bebida gasificada sabor naranja marca Fanta, por 1,5 Litro con vencimiento el 01/06/2019; once (11) unidades de Bebida gasificada sabor naranja marca Fanta, por 500 ml. cada una, con vencimiento el 07/05/2019; dos (2) unidades Bebida sabor manzana marca Awafut, por 500 ml. cada una, con vencimiento el 30/04/2019; cuatro (4) unidades de Alfajor Blanco marca Entre Dos, por 60 gramos cada una, con vencimiento el 23/06/2019, por lo que se imputa infracción por violación al artículo 3º del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547. En el acta se deja constancia que se adjuntan doce (12) fotografías y se destruye la mercadería en presencia del responsable del comercio.

Que a orden n° 3, mediante D.E. IF-2019-03497555-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, se adjuntan las doce (12) fotografías mencionadas en Acta y en las mismas se observa con claridad cada uno de los productos detallados con sus correspondientes fechas de vencimientos.

Que a orden n° 4, según D.E. INLEG-2019-03548177-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, obra descargo presentado por el infraccionado donde señala que "En la misma (Acta N° 4495) se detalla unos productos vencidos dentro del mes en curso, los que lamentablemente no habían sido retirados en tiempo y forma como se hace habitualmente, dado que desde el 01/06/2019 hemos hecho un cambio de proveedores y repositorios, los que notamos han confundido en el depósito, la mercadería que estaba separada para la devolución, con la exposición y venta, hecho que se evidencia en el reducido número de elementos vencidos, dentro de una cartera de más de mil productos; No obstante ya se hicieron llamados de atención al personal ante tal descuido, y se ha instruido a nuestro representante de higiene y seguridad, para que haga junto al personal, controles estrictos en forma semanal y así evitar en todo momento repetir el descuido precedente."

Que en lo que respecta a la existencia de productos vencidos, el artículo 9º de la Ley N° 5.547 dispone que “Los bienes perecederos y los durables, las sustancias y energías cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores y usuarios, deberán comercializarse con los adecuados mecanismos de seguridad. En el caso de los productos alimenticios, cosméticos o fármacos destinados al consumo humano, que tengan vencimiento, deberán ser comercializados con la fecha de envase y de caducidad puestos en el etiquetado, así como la publicidad de los componentes de cada producto.”

Que por su parte, el artículo 3º del Decreto N° 3492/91, reglamentario del artículo 9º de la Ley N° 5.547, dispone que “Toda persona que intervenga en la comercialización de productos que posean fecha de vencimiento, deberán controlar los mismos, a efectos de retirarlos de la venta o exposición una vez acaecido el vencimiento. En caso contrario y por su sola exhibición para la venta serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ley N° 5.547.”

Que en el acta de infracción se constata que existe mercadería exhibida con fecha de vencimiento extinguida. Dicha constatación realizada por los inspectores, sumada a las fotografías adjuntas al Acta de Infracción y la falta de pruebas aportadas por parte de la firma infraccionada que demuestren lo contrario (incluso existe un reconocimiento de la sumariada); nos lleva a concluir que la infracción se encuentra configurada y firme.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el artículo 57º de la Ley N° 5.547, indica que “Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”

Que el Artículo 10º de la Ley Impositiva N° 9212 (inc b) Ley N° 5.547), indica: “...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa (...).”

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar respecto a la comercialización de productos con fecha de vencimiento expirada, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 59º de la Ley N° 5.547 que dispone que “En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.”

Qué asimismo, y en concordancia con el artículo 59º de la Ley 5547, se tienen en cuenta los criterios de graduación de la Ley Nacional N° 24.240, que en el Artículo 49º, precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que se comparte el criterio de tolerancia cero cuando existe riesgo para la salud e integridad psicofísica de

los consumidores. Tal criterio ha sido expuesto por la jurisprudencia (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común De Tucumán, Sala II " Esteban, Noelia E. c. Cervecería y Maltería Quilmes S. A. I. C. A.G. s/ daños y perjuicios – 27/07/2017 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar>; cita online: AR/JUR/44604/2017). Compartimos con Demetrio Alejandro Chamatrópulos el criterio según el cual, cuando se trata de la salud de los consumidores, esto es, cuando está en juego la integridad psicofísica y la vida misma de las personas, la valoración de la conducta del proveedor o empresario no admite tolerancia, pues, la importancia de los bienes e intereses comprometidos no deja margen para el más mínimo error. Así, determinadas actividades, como la fabricación, envasado, distribución y comercialización de productos alimenticios —alimentos y bebidas— o medicamentos destinados al consumo humano, exigen del proveedor empresario una máxima diligencia, la cual debe ser apreciada en los términos del art. 1725 del Cód.Civ.yCom. (art. 902, Cód. Civil): "Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias" (cfr.Chamatrópulos, Demetrio Alejandro, Daños punitivos sí, daños punitivos no., LA LEY 2012-C, 63, AR/DOC/2047/2012).

Que la negligencia de poner en riesgo la salud de los consumidores al tener productos para la venta cuyas fechas de vencimiento se encontraban cumplidas, merece ser sancionada con rigurosidad a fin de que el comercio infraccionado arbitre, a futuro, las medidas que correspondan con el objeto de evitar que algo similar vuelva a ocurrir.

Que por el incumplimiento al artículo 3º del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547, teniendo en cuenta que se constatan treinta y tres (33) productos exhibidos para la comercialización, con fecha de vencimiento expirada, resulta razonable sancionar a la firma "SUN GROUP INVESTMENTS S.A.", CUIT 33-71225112-9, con multa de Pesos Treinta Mil con 00/100 (\$ 30.000,00).

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,5 % del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley n° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que no pueden desconocerse las consecuencias que derivan de la ingesta de un producto en mal estado. Debe ser juzgada con severidad tal como sostiene la doctrina y la jurisprudencia. Es que en cuestiones donde puede hallarse comprometida la salud, el criterio a adoptarse tendría que ser de "tolerancia cero" (CNCom; Sala, B in re, "Raspo Miguel Ángel y otros c. Swiss Medical S.A. s/ ordinario" del 02/06/2015). Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B Barrera, Jorge Ramón c. Coto Centro Integral de Comercialización S.A. s/ ordinario – 10/03/2016 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar> cita Online:AR/JUR/13494/2016).

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "SUN GROUP INVESTMENTS S.A.", CUIT 33-71225112-9, con domicilio comercial en calle Garibaldi n° 588, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 30.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547, por violación del artículo 3º del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- COD.TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boletos originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según Protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º- ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
07/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 319

MENDOZA, 09 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2018-02170189-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 3138 Millán SA", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "MILLAN S A", CUIT 33-50385092-9, con nombre de fantasía "Átomo", con domicilio comercial en calle Cervantes Saavedra nº 1585, Guaymallén, Mendoza, y con domicilio legal en calle Av. Mitre nº 659, Piso 1, Oficina 1, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden nº 3, según documento electrónico (D.E.) ACTA-2018-02169851-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción nº 3138, labrada en fecha 27 de julio de 2018, contra el supermercado Átomo, propiedad de la firma "MILLAN S A", CUIT 33-50385092-9, imputándose infracción por tener el Libro de Quejas con su habilitación vencida (Resolución Nº 13/2014 D.D.C.); por constatarse la existencia de un producto exhibido para la comercialización con su fecha de vencimiento expirada, que a continuación se detalla: un (1) unidad de Papas Fritas sabor Jamón Serrano marca Quento Snacks, por 90 gramos con vencimiento el día 22/07/2018 (art. 3º del Decreto Nº 3492/91 cc. con el art. 9º de la Ley Nº 5547); y por

tener Cartelería de eximición de responsabilidad en la playa de estacionamiento de dicho comercio (Resolución N° 26/2015 D.D.C.).

Que en el acta se deja constancia que se adjuntan tres (3) fotografías en las que se puede observar el producto detallado en el Acta y su fecha de vencimiento, como así también el cartel que se encuentra en la playa de estacionamiento del Supermercado con la siguiente leyenda “La empresa no se responsabiliza por robo, hurto o daños producidos en esta playa.”

Que a orden n° 5, mediante D.E. INLEG-2018-03358961-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, la firma infraccionada presenta descargo, en el que señala que la Dirección jamás debió concurrir a la sucursal a realizar la inspección sin antes haber resuelto lo solicitado mediante nota de fecha 19/06/2018 y anterior del 12/06/2018, recepcionada por la Dirección, en la que se peticionaba la morigeración del tributo para realizar la renovación anual de la rúbrica de los Libros de Quejas, ya que existía un incremento del 113% que resultaba excesivo. Que el reclamo que efectuó la empresa se realizó antes de que se produjera el vencimiento de todos los Libros, por lo que no es responsabilidad de Millán que la Dirección no se haya expedido y que luego concurra a infraccionarlos. Que ello resulta conculcatorio de su patrimonio y del derecho de defensa. Que se ha actuado con arbitrariedad e ilegalidad manifiestas. Por lo que solicita que la Dirección de respuestas a las Notas presentadas respecto a la morigeración del tributo para que recién allí la empresa que representa cumpla en tiempo y forma con lo que corresponda. Considera que el acta es nula hasta que no se resuelva la cuestión planteada con anterioridad.

Que en lo que respecta a la infracción por haberse encontrado un producto vencido, la firma Millán S.A. plantea la nulidad del acta de infracción aduciendo que los inspectores actuaron con arbitrariedad manifiesta en notable incumplimiento de los arts. 38 y 39 de la Ley 9003. Menciona que el encargado de la sucursal le indicó a los inspectores que esos productos habían sido traídos recientemente a la sucursal por la Distribuidora encargada de la venta de los mismos, por lo que no es responsabilidad de ellos la fecha de vencimiento impresa, y que con tan solo efectivizar una toma de muestra de los productos intervenidos saldría a la luz que estos son aptos o no para el consumo, por lo que no debería infraccionarse a Millán S.A., sin antes efectivizar dicha medida. Que continúa con su descargo e indica que el inspector realizó el procedimiento sin cumplir previamente con el requisito indispensable de determinar la aptitud del producto para ser consumido. Aduce que la fecha de vencimiento tenía un error de impresión y que el actuar del inspector fue irrazonable. Solicita, para el caso de que no se haga lugar a su defensa, que eventualmente se la sancione con el decomiso de la mercadería ya efectivizado.

Que, respecto de los carteles existentes, indica que los mismos ya fueron retirados de la sucursal, por lo que no existen elementos que ameriten mantener la aplicación de una sanción. Solicita que se archiven las actuaciones.

Que es importante destacar que la Dirección responde a la firma “MILLAN S A”, CUIT 33-50385092-9, la nota que esta le cursara en fecha 24/04/2018, y “MILLAN S A” es notificado en fecha 04/06/2018. Lo expuesto rola en el expediente electrónico EX-2018-1331092-GDEMZA-INSPE#MGTYJ.

Que en su respuesta la Dirección le informa que “los montos se encuentran determinados en la Ley Impositiva N° 9022 por medio de la cual se determinan los impuestos, tasas y demás gravámenes que regirán para las diversas actividades en la Provincia de Mendoza durante el año 2018. En lo que concierne a la tasa que debe abonarse para rubricar el Libro de Quejas que exige la Resolución N° 13/2014 de esta Dirección, la Ley N° 9022 determina diversos montos que dependen de la condición tributaria del comerciante (sea Monotributista o Responsable Inscripto) y de la cantidad de puntos de venta que tenga (sucursales o locales)...”.

Que en razón de lo expuesto, y considerando que los importes se encuentran determinados por una Ley Provincial, se le comunica que esta Dirección no puede hacer lugar a su petición ya que la misma se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones mencionadas. La única manera de apartarse de los términos de la Ley N° 9022 sería posible en la medida que existiera una nueva Ley que la reformara, la

que al día de la fecha no existe.”

Que ante la respuesta obtenida, la firma “MILLAN S A”, CUIT 33-50385092-9 interpone recurso de revocatoria, en fecha 12/06/2018, en el que reitera su petición y que se encuentra en trámite.

Que el art. 80° de la Ley N° 9003 dispone que “El acto administrativo regular debe cumplirse, y su cumplimiento es exigible a partir de la notificación regularmente efectuada conforme a lo establecido en los Artículos 46° a 48°.”

Que por su parte, el art. 83° de la Ley N° 9003 prescribe que “La interposición de recursos o denuncias de ilegitimidad no suspende la ejecución del acto impugnado, pero la autoridad que lo dictó o la que debe resolver la impugnación podrá disponer, de oficio o a petición de parte, y en ambos casos mediante resolución fundada, la suspensión de la ejecución del acto...”.

Que esta Dirección jamás ordenó, por medio de una resolución fundada, la suspensión del acto administrativo.

Que sin perjuicio de ello, tampoco puede este Organismo ordenar la suspensión de la aplicación de la Ley N° 9022 que es la que determina las Tasas aplicables ya que ello sólo puede ser dispuesto por el Poder Judicial. Asimismo, tampoco puede modificar los importes allí determinados ya que ello es una atribución del Poder Legislativo de la Provincia.

Que por consiguiente, el planteo esgrimido por la firma “MILLAN S A”, CUIT 33-50385092-9 no debe ser atendido ya que su pedido, en primer lugar, se responde en tiempo y forma; y, en segundo término, se le informa que la única manera de modificar los importes determinados en la Ley N° 9022 requerían de una modificación legislativa.

Que, respecto a la imputación por Libro de Quejas, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas habilitado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que, el artículo 7° de la Resolución N° 13/2014 dispone que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...”.

Que finalmente la Resolución N° 13/2014 se reemplaza por la Resolución N° 05/2019, encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que por su parte, el artículo 6° de la Res. N° 05/2019 consagra que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”.

Que debe destacarse que el Acta de Infracción se confecciona en fecha 27/07/2018 y la totalidad de los Libros de Quejas tramitados por “MILLAN S A”, CUIT 33-50385092-9 para las sucursales de la provincia de Mendoza, entre ellas la de calle Cervantes Saavedra N° 1585, Guaymallén, tienen una habilitación que venció en fecha 28/02/2018, conforme surge de la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), según D.E. IF-2020-05244950-GDEMZA-RESOL#MGTYJ, de orden n° 14 y a orden n° 15, mediante D.E. IF-2020-05319479-GDEMZA-RESOL#MGTYJ, se observa que la

firma infraccionada procede a renovar la habilitación de dichos Libro de Quejas, en fecha 14 de febrero 2019, abonando \$ 41.850 con Boleto serie AC nº 2621. Es decir, la sumariada cumple con su obligación posterior a la imputación efectuada, demostrando así la falta del Libro de Quejas debidamente habilitado al momento de confeccionar el acta en cuestión, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que, por otro lado, en lo que respecta a la existencia de productos vencidos, el artículo 9° de la Ley Nº 5.547 dispone que “Los bienes perecederos y los durables, las sustancias y energías cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores y usuarios, deberán comercializarse con los adecuados mecanismos de seguridad. En el caso de los productos alimenticios, cosméticos o fármacos destinados al consumo humano, que tengan vencimiento, deberán ser comercializados con la fecha de envase y de caducidad puestos en el etiquetado, así como la publicidad de los componentes de cada producto.”

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto Nº 3492/91, reglamentario del artículo 9° de la Ley Nº 5.547, dispone que “Toda persona que intervenga en la comercialización de productos que posean fecha de vencimiento, deberán controlar los mismos, a efectos de retirarlos de la venta o exposición una vez acaecido el vencimiento. En caso contrario y por su sola exhibición para la venta serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ley Nº 5.547.”

Que en el acta de infracción se constata la existencia de mercadería exhibida con fecha de vencimiento extinguida. Dicha constatación realizada por los inspectores, sumada a las dos (2) fotografías que se adjuntan al Acta de Infracción, y la falta de pruebas aportadas por parte de la firma infraccionada que demuestre lo contrario; lleva a concluir que la infracción se encuentra configurada y firme.

Que es importante señalar que para que se configure la infracción basta la sola exhibición para la venta de un producto alimenticio que se encuentre vencido. De ninguna manera la norma exige que se realice un procedimiento científico que permita determinar la aptitud del producto para ser consumido. Es por ello que, el planteo de nulidad articulado debe ser rechazado de plano ya que no se advierte ninguna irrazonabilidad en el actuar de los inspectores.

Que por lo expuesto, debe reconocerse que el actuar de los inspectores es correcto y razonable, valorando adecuadamente las circunstancias de hecho y derecho aplicable, tal como exigen los artículos 38° y 39° de la Ley Nº 9003.

Que también debe señalarse que la firma infraccionada no aporta ningún elemento de prueba que permita acreditar que existió un error de impresión en la fecha de vencimiento del producto detallado en el acta de infracción. Se trata de una afirmación sin respaldo probatorio por lo que la misma no debe ser atendida.

Que en lo que respecta al pedido realizado por la firma infraccionada, de que se la sancione, eventualmente, con el decomiso de la mercadería ya efectivizado; se debe decir que del Acta de Infracción no surge que se haya practicado el decomiso de dicha mercadería o la destrucción de la misma. Sin perjuicio de ello, aun cuando se hubiera procedido a destruir la mercadería en infracción, lo que no surge del Acta, se considera que es importante remarcar que pueden coexistir la imposición de multa y la destrucción de la mercadería en infracción (que no es igual al decomiso de la misma).

Que la destrucción de la mercadería vencida actúa como una forma de medida preventiva para lograr el cese de la conducta que se reputa en violación, previsto en el artículo 45° de la Ley Nº 24.240.

Que se entiende que el régimen sancionatorio del artículo 57° de la Ley Nº 5547 como el previsto en el artículo 47° de la Ley Nº 24.240 permiten la posibilidad de la aplicación de sanciones en forma conjunta.

Que, por último, respecto a la imputación por Cartelería de eximición de responsabilidad en la propia playa de estacionamiento de la firma infraccionada, la Resolución Nº 26/2015 de esta Dirección de Defensa del

Consumidor, se publica por única vez en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza el día miércoles 29/04/2015, por lo que el cumplimiento de la misma es obligatorio desde el día siguiente, es decir, 30/04/2015.

Que el artículo 2° de la Resolución referida dispone que “Los obligados - comprendidos en el Artículo 1° - deberán abstenerse de exhibir leyendas, letreros, carteles, epígrafes, rótulos, pintadas, símbolos, signos o cualquier otro medio de información o comunicación (verbal, escrita, visual), que limiten total o parcialmente la responsabilidad por daños, ya sea que estos fueran originados por accidentes, roturas, robo y/o hurto, manipulación e incendio, tanto de vehículos como de bienes o efectos dejados en su interior, durante el tiempo que dure la guarda y/o custodia de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 37° incs. a) y b) de la Ley Nacional N° 24.240 y artículo 58° inc. e) Ley Provincial N° 5547 concordante con el artículo 37° tercer párrafo incs. a) y b) de dicha ley. Las mismas son consideradas cláusulas abusivas, contrarias al orden público constitucional, se tendrán por no escritas, ni consentidas por los consumidores/usuarios. Dichas cláusulas son nulas de nulidad absoluta, sin ningún efecto jurídico válido oponible a terceros.”.

Que a su vez el artículo 3° de dicha Resolución indica que “Esta Disposición alcanza aun cuando las leyendas mencionadas en el artículo 2° se encontraren impresas en recibos, tickets, facturas, orden de estacionamiento y/o cualquier otra documentación entregada por el proveedor obligado.”.

Que, por su parte, el artículo 4° de la Resolución N° 26/2015 señala que “Deberán, además, remover las leyendas exhibidas y/o impresas ya existentes, que incluyan cláusulas limitativas de la responsabilidad por los daños que puedan producirse, en un plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación en el Boletín Oficial. La publicación de la presente Resolución cumplirá la función de emplazamiento a que se refiere el artículo 38° de la reglamentación de la Ley N° 24240 aprobado por el Decreto N° 1798/94.”.

Que la publicación de la Resolución N° 26/2015 en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza cumplió la función de emplazar a los comercios por ella alcanzados a fin de que, en el plazo de 30 días corridos, procedieran a remover las leyendas exhibidas y/o impresas ya existentes. El plazo del emplazamiento en cuestión venció en fecha 30/05/2015. Si se tiene en cuenta que el acta de infracción se labra en fecha 27/07/2018, se advierte con claridad que el plazo para adecuarse a la normativa había vencido con holgura.

Que la leyenda que figura inserta en el cartel que se encuentra retratado en la fotografía adjunta al acta es por sí sola suficiente para tener por configurada la comisión de la infracción.

Que, sin perjuicio de ello, la propia firma infraccionada reconoce la existencia del cartel al afirmar que los mismos fueron retirados de la sucursal. Todo ello permite tener por configurada la comisión de la infracción descripta precedentemente.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la imputación, respecto a la existencia del Libro de Quejas con su habilitación vencida, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13° de la Res. 5/2019 establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1°, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que configurada la imputación respecto a la exhibición de cartelería que expresa “La empresa no se responsabiliza por robo, hurto o daños producidos en esta playa”, se considera lo establecido en el artículo

5° de la Resolución 26/2015 "El incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución será sancionada con multa mínima de PESOS DIEZ MIL (\$10.000), por cada exhibición y/o impresión de leyendas como las ut supra mencionadas - conforme al régimen de la Ley Provincial N° 5.547- previa acta de verificación confeccionada por la autoridad competente."

Que configuradas las infracciones el artículo 57° de la Ley N° 5.547, indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que su vez, el artículo 57° de la Ley 5547, (según Ley Impositiva N° 9212, Art. 10°) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57° inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59° de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Qué asimismo, y en concordancia con el artículo 59° de la Ley 5547, se tienen en cuenta los criterios de graduación de la Ley Nacional N° 24.240, que en el Artículo 49°, precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que se tiene en cuenta el informe del Registro de Antecedentes realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor obrante a orden n° 12, según D.E. IF-2020-05220302-GDEMZA-HABI#MGTYJ, donde se visualiza que la firma "MILLAN S A", CUIT 33-50385092-9 si registra antecedentes en esta Dirección.

Que, en consecuencia, esta autoridad administrativa pondera con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos. Al respecto téngase en cuenta lo expuesto por la firma en su página web "https://atomoconviene.com/institucional/", según la cual "Nuestra cadena de supermercados cuenta con 116 sucursales ubicadas en Mendoza, San Juan, San Luis y Rio IV Córdoba, situadas en puntos estratégicos y donde más hacemos falta."

Que en consecuencia cabe destacar la dimensión de la firma y que los alimentos comercializados con fecha expirada como en el caso de marras, pueden afectar a una gran cantidad de consumidores conforme a la cantidad de sucursales que posee la misma.

Que se comparte el criterio de tolerancia cero cuando existe riesgo para la salud e integridad psicofísica de los consumidores. Tal criterio ha sido expuesto por la jurisprudencia (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común De Tucumán, Sala II " Esteban, Noelia E. c. Cervecería y Maltería Quilmes S. A. I. C. A.G. s/ daños y perjuicios – 27/07/2017 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar>; cita online: AR/JUR/44604/2017): ∴. Compartimos con Demetrio Alejandro Chamatrópulos el criterio según el cual, cuando se trata de la salud de los consumidores, esto es, cuando está en juego la integridad psicofísica y

la vida misma de las personas, la valoración de la conducta del proveedor o empresario no admite tolerancia, pues, la importancia de los bienes e intereses comprometidos no deja margen para el más mínimo error. Así, determinadas actividades, como la fabricación, envasado, distribución y comercialización de productos alimenticios —alimentos y bebidas— o medicamentos destinados al consumo humano, exigen del proveedor empresario una máxima diligencia, la cual debe ser apreciada en los términos del art. 1725 del Cód.Civ.yCom. (art. 902, Cód. Civil): “Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias” (cfr.Chamatrópulos, Demetrio Alejandro, Daños punitivos sí, daños punitivos no., LA LEY 2012-C, 63, AR/DOC/2047/2012).

Que por el incumplimiento al artículo 3° del Decreto N° 3492/91, reglamentario del artículo 9° de la Ley N° 5.547, resulta razonable imponer una sanción de MULTA a la firma "MILLAN S A", CUIT 33-50385092-9, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Cinco Mil Con 00/100 (\$5.000,00.-), por la infracción verificada y analizada, considerando que se constata un producto con fecha de vencimiento expirada y que la firma muestra una conducta reticente al cumplimiento de la normativa en cuestión conforme el Registro de infractores antes mencionado.

Que, por el incumplimiento al artículo 6° de la Resolución 5/2019, esta Dirección considera que debe aplicarse una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos. No obstante, debe tenerse presente que la Resolución N° 5/2019 establece que la nueva homologación corresponde una vez agotadas todas las hojas del ‘Libro de Quejas de Defensa del Consumidor’, lo que resulta en una normativa más amplia y beneficiosa para la firma. Asimismo, debe tenerse presente que la firma finalmente adecua su conducta a la normativa en cuestión, siendo el objetivo principal de esta D.D.C., motivo por el cual, se considera que debe ser morigerada la sanción de acuerdo a los atenuantes expuestos, y en consecuencia imponer a la sumariada una sanción de APERCIBIMIENTO.

Que, por último, por el incumplimiento a la Resolución 26/2015 corresponde imponer a la firma "MILLAN S A", CUIT 33-50385092-9, la sanción de MULTA equivalente a Pesos Diez Mil con 00/100 (\$ 10.000,00).

Que, en consecuencia, atento a los parámetros antes expuestos, se impone una sanción de multa a la firma "MILLAN S A", CUIT 33-50385092-9, conforme lo permite la escala legal, equivalente a un TOTAL de Pesos Quince Mil Con 00/100 (\$15.000,00.-), por las infracciones verificadas y analizadas.

Que no obstante ello, considerando el informe del Registro de Antecedentes antes mencionado donde se visualiza que la firma "MILLAN S A", CUIT 33-50385092-9 registra antecedentes, corresponde duplicar el monto de la multa anteriormente impuesta (artículo 57° de la Ley 5547, según Ley Impositiva N° 9212, Art. 10°), por lo que resulta imponer la sanción de multa conforme lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a Pesos Treinta Mil Con 00/100 (\$ 30.000,00.-), por las infracciones verificadas y analizadas.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,5% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley n° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "MILLAN S A", CUIT 33-50385092-9, con nombre de fantasía “Átomo”, de demás datos que figuran en autos, la sanción de APERCIBIMIENTO de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. i) de la Ley N° 5547, por violación del artículo 6° de la Resolución

05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º - IMPONER a la firma "MILLAN S A", CUIT 33-50385092-9, con nombre de fantasía "Átomo", de demás datos que figuran en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 30.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación del artículo 3º del Decreto N° 3.492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547; y por la violación de los artículos 2º y 4º de la Resolución N° 26/2015 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 3º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 4º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boletos originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 5º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 6º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 7º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 8º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 9º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 10º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
07/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 326

MENDOZA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2017-00175727-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "Acta 1595 Infracción

Demalde Heber Kevin", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "DEMALDE HEBER KEVIN", CUIT 20-28530166-2, con domicilio comercial en calle Mayorino Palazo nº 0, Tres Porteñas, San Martín (5570), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden nº 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2017-00148545-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" nº 1595, labrada en fecha 19 de septiembre de 2017, contra la firma "DEMALDE HEBER KEVIN", CUIT 20-28530166-2, al constatarse la existencia de productos exhibidos para la comercialización con fecha de vencimiento expirada, que a continuación se detallan: setenta y ocho (78) unidades de Mayonesa marca Fanacoa, por 237 gramos cada una, con vencimiento el día 18/06/2017; veinte (20) unidades de Mayonesa marca Natura, por 500 cm3 cada una, con vencimiento el día 29/04/2017; una (1) unidad de Mayonesa marca Natura por 500 cm3 con vencimiento el día 10/04/2017; cinco (5) unidades de Avena Tradicional marca Quaker, por 500 gramos cada una, con vencimiento en abril de 2016 (04/2016); dos (2) unidades de Cereal Infantil marca Nestlé Nestum, por 200 gramos cada una, con vencimiento el día 29/07/2017; dos (2) unidades de Sopa Lista Light marca Alicante, por 4 sobres de 10 gramos cada una, con vencimiento el día 13/05/2016; una (1) unidad de Salsa Golf marca Natura por 250 gramos con vencimiento el día 30/03/2017, imputándose infracción al artículo 3º del Decreto 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley Nº 5547. En el acta se deja constancia de que se adjuntan 14 fotografías.

Que a orden nº 4 y orden nº 6, mediante D.E. IF-2017-00148601-GDEMZA-INSPE#MGTYJ y IF-2019-01044907-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, se adjunta las catorce (14) fotografías mencionadas en Acta y en las mismas se observa con claridad los productos detallados con sus correspondientes fechas de vencimiento.

Que la sumariada al día de la fecha no presenta descargo, ni probanza alguna que le permita desvirtuar las imputaciones que pesan en su contra.

Que en lo que respecta a la existencia de productos vencidos, el artículo 9º de la Ley Nº 5.547 dispone que "Los bienes perecederos y los durables, las sustancias y energías cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores y usuarios, deberán comercializarse con los adecuados mecanismos de seguridad. En el caso de los productos alimenticios, cosméticos o fármacos destinados al consumo humano, que tengan vencimiento, deberán ser comercializados con la fecha de envase y de caducidad puestos en el etiquetado, así como la publicidad de los componentes de cada producto."

Que por su parte, el artículo 3º del Decreto Nº 3492/91, reglamentario del artículo 9º de la Ley Nº 5.547, dispone que "Toda persona que intervenga en la comercialización de productos que posean fecha de vencimiento, deberán controlar los mismos, a efectos de retirarlos de la venta o exposición una vez acaecido el vencimiento. En caso contrario y por su sola exhibición para la venta serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ley Nº 5.547."

Que en el acta de infracción se constata la existencia de mercadería exhibida para la comercialización con fecha de vencimiento extinguida. Dicha constatación, sumada a las fotografías que permiten corroborar con facilidad cuáles son los productos y las fechas de vencimiento de los mismos, permiten concluir en que la infracción se encuentra configurada y firme.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el artículo 57º de la Ley Nº 5.547, indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con

las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que el Artículo 10º de la Ley Impositiva N° 9212 (inc b) Ley N° 5.547), indica: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa (...)"

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar respecto a la comercialización de productos con fecha de vencimiento expirada, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 59º de la Ley N° 5.547 que dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley."

Que se comparte el criterio de tolerancia cero cuando existe riesgo para la salud e integridad psicofísica de los consumidores. Tal criterio ha sido expuesto por la jurisprudencia (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común De Tucumán, Sala II " Esteban, Noelia E. c. Cervecería y Maltería Quilmes S. A. I. C. A.G. s/ daños y perjuicios – 27/07/2017 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar>; cita online: AR/JUR/44604/2017):.. Compartimos con Demetrio Alejandro Chamatrópulos el criterio según el cual, cuando se trata de la salud de los consumidores, esto es, cuando está en juego la integridad psicofísica y la vida misma de las personas, la valoración de la conducta del proveedor o empresario no admite tolerancia, pues, la importancia de los bienes e intereses comprometidos no deja margen para el más mínimo error. Así, determinadas actividades, como la fabricación, envasado, distribución y comercialización de productos alimenticios —alimentos y bebidas— o medicamentos destinados al consumo humano, exigen del proveedor empresario una máxima diligencia, la cual debe ser apreciada en los términos del art. 1725 del Cód.Civ.yCom. (art. 902, Cód. Civil): "Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias" (cfr.Chamatrópulos, Demetrio Alejandro, Daños punitivos sí, daños punitivos no., LA LEY 2012-C, 63, AR/DOC/2047/2012).

Que la negligencia de poner en riesgo la salud de los consumidores al tener productos para la venta cuyas fechas de vencimiento se encontraban cumplidas, merece ser sancionada con rigurosidad a fin de que el comercio infraccionado arbitre, a futuro, las medidas que correspondan con el objeto de evitar que algo similar vuelva a ocurrir.

Que por el incumplimiento al artículo 3º del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547, teniendo en cuenta que se constatan ciento nueve (109) productos exhibidos para la comercialización, con fecha de vencimiento expirada, resulta razonable sancionar a la firma "DEMALDE HEBER KEVIN", CUIT 20-28530166-2, con multa de Pesos Treinta Mil con 00/100 (\$ 30.000,00).

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,5 % del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley nº 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que no pueden desconocerse las consecuencias que derivan de la ingesta de un producto en mal estado. Debe ser juzgada con severidad tal como sostiene la doctrina y la jurisprudencia. Es que en cuestiones donde puede hallarse comprometida la salud, el criterio a adoptarse tendría que ser de "tolerancia cero"

(CNCom; Sala, B in re, "Raspo Miguel Ángel y otros c. Swiss Medical S.A. s/ ordinario" del 02/06/2015). Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B Barrera, Jorge Ramón c. Coto Centro Integral de Comercialización S.A. s/ ordinario – 10/03/2016 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar> cita Online:AR/JUR/13494/2016).

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "DEMALDE HEBER KEVIN", CUIT 20-28530166-2, con domicilio comercial en calle Mayorino Palazo nº 0, Tres Portañas, San Martín (5570), Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 30.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5547, por violación del artículo 3º del Decreto Nº 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley Nº 5.547.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- COD.TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boleto originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según Protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º- INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º- REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º- NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º- ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo

07/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 327

MENDOZA, 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2017-00205388-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 1638 Marano Jorge Cayetano", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "MARANO JORGE CAYETANO", CUIT 23-10447997-9, con nombre de fantasía "PARADOR 53" y domicilio comercial en calle Colón n° 453, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2017-00140354-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" n° 1638, labrada en fecha 11 de septiembre de 2017, contra la firma "MARANO JORGE CAYETANO", CUIT 23-10447997-9, con nombre de fantasía "PARADOR 53", al constatarse la existencia de productos, exhibidos para la comercialización, con fecha de vencimiento expirada, que a continuación se detallan: once (11) unidades de Yogur dietético descremado, con fitoesteroles añadidos sabor Multifruta marca Vidacol, por 100 gramos cada una, con fecha de vencimiento los días 18/05/2017, 16/06/2017 y 24/06/2017; dos (2) unidades de Actimel Multifruta, por 100 gramos cada una, con fecha de vencimiento el día 29/07/2017 y 08/09/2017 respectivamente; siete (7) unidades de Galletas dulces sabor original marca Bagley Ópera X3, por 75 gramos cada una, con vencimiento una (1) de las unidades en fecha 10/05/2017, dos (2) unidades el 16/06/2017, dos (2) unidades el día 19/07/2017, una (1) unidad el día 14/01/2017 y otra unidad el día 22/04/2017; cinco (5) unidades de Galletas dulces sabor Chocolate marca Terrabusi Variedad, por 300 gramos cada una, con vencimiento el día 16/06/2017; cuatro (4) unidades de Galletas dulces marca Terrabusi Variedad Dorada, por 300 gramos cada una, con vencimiento el día 01/08/2017; cinco (5) unidades de Galletas dulces marca Terrabusi Anillos, por 160 gramos cada una, con vencimiento el día 16/08/2017, imputándose infracción al artículo 3° del Decreto 3492/91 concordante con el artículo 9° de la Ley N° 5547. En el acta se deja constancia de que se adjuntan catorce (14) fotografías.

Que a orden n° 4, mediante D.E. IF-2017-00140385-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, se adjunta las catorce (14) fotografías mencionadas en Acta y en las mismas se observa con claridad los productos detallados con sus correspondientes fechas de vencimiento.

Que la sumariada al día de la fecha no presenta descargo, ni probanza alguna que le permita desvirtuar las imputaciones que pesan en su contra.

Que en lo que respecta a la existencia de productos vencidos, el artículo 9° de la Ley N° 5.547 dispone que "Los bienes perecederos y los durables, las sustancias y energías cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores y usuarios, deberán comercializarse con los adecuados mecanismos de seguridad. En el caso de los productos alimenticios, cosméticos o fármacos destinados al consumo humano, que tengan vencimiento, deberán ser comercializados con la fecha de envase y de caducidad puestos en el etiquetado, así como la publicidad de los componentes de cada producto."

Que por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 3492/91, reglamentario del artículo 9° de la Ley N° 5.547, dispone que "Toda persona que intervenga en la comercialización de productos que posean fecha de vencimiento, deberán controlar los mismos, a efectos de retirarlos de la venta o exposición una vez acaecido el vencimiento. En caso contrario y por su sola exhibición para la venta serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ley N° 5.547."

Que en el acta de infracción se constata la existencia de mercadería exhibida para la comercialización con fecha de vencimiento extinguida. Dicha constatación, sumada a las fotografías que permiten corroborar con facilidad cuáles son los productos y las fechas de vencimiento de los mismos, permiten concluir en que la infracción se encuentra configurada y firme.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el artículo 57º de la Ley Nº 5.547, indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que el Artículo 10º de la Ley Impositiva Nº 9212 (inc b) Ley Nº 5.547), indica: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa (...)"

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar respecto a la comercialización de productos con fecha de vencimiento expirada, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 59º de la Ley Nº 5.547 que dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley."

Que se comparte el criterio de tolerancia cero cuando existe riesgo para la salud e integridad psicofísica de los consumidores. Tal criterio ha sido expuesto por la jurisprudencia (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común De Tucumán, Sala II " Esteban, Noelia E. c. Cervecería y Maltería Quilmes S. A. I. C. A.G. s/ daños y perjuicios – 27/07/2017 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar>; cita online: AR/JUR/44604/2017): Compartimos con Demetrio Alejandro Chamatrópulos el criterio según el cual, cuando se trata de la salud de los consumidores, esto es, cuando está en juego la integridad psicofísica y la vida misma de las personas, la valoración de la conducta del proveedor o empresario no admite tolerancia, pues, la importancia de los bienes e intereses comprometidos no deja margen para el más mínimo error. Así, determinadas actividades, como la fabricación, envasado, distribución y comercialización de productos alimenticios —alimentos y bebidas— o medicamentos destinados al consumo humano, exigen del proveedor empresario una máxima diligencia, la cual debe ser apreciada en los términos del art. 1725 del Cód.Civ.yCom. (art. 902, Cód. Civil): "Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias" (cfr.Chamatrópulos, Demetrio Alejandro, Daños punitivos sí, daños punitivos no., LA LEY 2012-C, 63, AR/DOC/2047/2012).

Que la negligencia de poner en riesgo la salud de los consumidores al tener productos para la venta cuyas fechas de vencimiento se encontraban cumplidas, merece ser sancionada con rigurosidad a fin de que el comercio infraccionado arbitre, a futuro, las medidas que correspondan con el objeto de evitar que algo similar vuelva a ocurrir.

Que por el incumplimiento al artículo 3º del Decreto Nº 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley Nº 5.547, teniendo en cuenta que se constatan treinta y cuatro (34) productos exhibidos para la

comercialización, con fecha de vencimiento expirada, resulta razonable sancionar a la firma "MARANO JORGE CAYETANO", CUIT 23-10447997-9, con multa de Pesos Diez Mil con 00/100 (\$ 10.000,00).

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,16 % del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley nº 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que no pueden desconocerse las consecuencias que derivan de la ingesta de un producto en mal estado. Debe ser juzgada con severidad tal como sostiene la doctrina y la jurisprudencia. Es que en cuestiones donde puede hallarse comprometida la salud, el criterio a adoptarse tendría que ser de "tolerancia cero" (CNCom; Sala, B in re, "Raspo Miguel Ángel y otros c. Swiss Medical S.A. s/ ordinario" del 02/06/2015). Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B Barrera, Jorge Ramón c. Coto Centro Integral de Comercialización S.A. s/ ordinario – 10/03/2016 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar> cita Online:AR/JUR/13494/2016).

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "MARANO JORGE CAYETANO", CUIT 23-10447997-9, con nombre de fantasía "PARADOR 53" y domicilio comercial en calle Colón nº 453, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 10.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5547, por violación del artículo 3º del Decreto Nº 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley Nº 5.547.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- COD.TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boleto originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según Protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. A

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º- ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
07/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 338

MENDOZA, 03 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2017-00115814-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 932 Autotransportes San Juan Mar Del Plata S. A.", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "AUTOTRANSPORTES SAN JUAN MAR DEL PLATA S.A.", CUIT 30-61322839-6, con domicilio en Terminal de Ómnibus de Mendoza, Local F 2 (Av. Bandera de los Andes), Guaymallén (5519), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2017-00112302-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie "C" n° 932, labrada en fecha 15 de junio de 2017, contra la firma "AUTOTRANSPORTES SAN JUAN MAR DEL PLATA S. A.", CUIT 30-61322839-6, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles inicie los trámites de rúbrica del Libro de Quejas (Resolución N° 13/2014 D.D.C.) ante esta Dirección de Defensa del Consumidor.

Que la firma emplazada no presenta descargo alguno como así tampoco tramita el Libro de Quejas correspondiente.

Que, en razón de ello, en fecha 21 de junio de 2018 se labra Acta de Infracción serie "C" n° 2986 contra la firma "AUTOTRANSPORTES SAN JUAN MAR DEL PLATA S. A.", CUIT 30-61322839-6, imputándose infracción por no contar con el Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección (Resolución N° 13/2014 D.D.C.), ello conforme D.E. ACTA-2018-01822192-GDEMZA-INSPE#MGTYJ de orden n° 8.

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno ni ofrece pruebas que permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que el artículo 5º de la Resolución N° 13/2014 consagraba que "Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos...".

Que, por su parte, el artículo 7º de la Resolución mencionada disponía que "El Libro de Quejas deberá ser

habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...”.

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que imponía el artículo 8° de la Resolución referida al disponer que “El Libro de Quejas. Defensa del Consumidor” deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente, en caso de ausencia por espacio del sector específico, siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”.

Que debe destacarse que el Acta de Infracción se confecciona en fecha 21/06/2018 lo que demuestra que el cumplimiento de la Resolución N° 13/2014 era obligatoria desde hacía más de tres años y medio antes del momento de confección del Acta.

Que la Resolución N° 13/2014 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor se reemplaza por la Resolución N° 05/2019, encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que por su parte el artículo 4° de la Res. N° 05/2019 D.D.C. (como lo hacía el art. 5° de la Res. 13/2014), dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor” en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como “Libro de Actas”...”.

Que el artículo 6° de la Res. N° 05/2019 (al igual que el art. 7° de la Res. 13/2014) consagra que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”.

Que por otro lado el artículo 8° de la Res. N° 05/2019 D.D.C. dispone, que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”.

Que tampoco debe soslayarse que la firma es emplazada en fecha 15/06/2017, es decir, previamente a ser infraccionada. No obstante haber sido emplazada, la firma nada hace al respecto.

Que de la consulta practicada en la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar) no surge que la firma “AUTOTRANSPORTES SAN JUAN MAR DEL PLATA S. A.”, CUIT 30-61322839-6 haya tramitado el Libro de Quejas correspondiente, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que debe recordarse que el acta de infracción es un instrumento público. El art. 296° del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina dispone que: “El instrumento público hace plena fe: a) en cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos por él o ante él hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal...”.

Que configurada la imputación, respecto a la falta de Libro de Quejas, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Res. 5/2019 que establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que el artículo 57º de la Ley Nº 5547 indica que “Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Que su vez, el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva Nº 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: “...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada.”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley Nº 5547 dispone que “En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.”.

Que, por lo antes expuesto, se considera razonable imponer a la firma “AUTOTRANSPORTES SAN JUAN MAR DEL PLATA S. A.”, CUIT 30-61322839-6, la sanción de multa equivalente a Pesos Seis Mil Con 00/100 (\$6.000,00), considerando que la firma no adecua su conducta.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,1% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley Nº 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma “AUTOTRANSPORTES SAN JUAN MAR DEL PLATA S. A.”, CUIT 30-61322839-6, de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS SEIS MIL CON 00/100 (\$ 6.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5.547, por violación de los artículo 4º, 6º y 8º de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor (modificatoria de la Resolución Nº 13/2014).

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- Cód. Tax 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boletos originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
07/01/2021 (1 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD CIUDAD DE MENDOZA

Ordenanza N°: 4038

V I S T O:

El Expte./ P. H.C.D. N° 1647 – D – 2020, caratulado: SEC. HACIENDA – FINANZAS, OTROS, PROYECTO DE FINANZAS – PRESUPUESTO 2021. (EXPTE. ELECTRÓNICO N° 23442-2020); y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 4.028/2020, se aprobó el Presupuesto General de Recursos, Erogaciones y Financiamiento de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza para el año 2021.

Que en adjunto N° 11 obra informe de la Dirección de Finanzas en donde expone que se ha incurrido en un error material involuntario en el Artículo 2º de la Ordenanza N° 4.028/2020, en el sector del cuadro correspondiente a erogaciones del Departamento Ejecutivo y H.C.D.

Que el mencionado cuadro debe ser rectificado, lo que no implica modificación en la totalidad de los distintos valores dispuestos en el resto de la Ordenanza y planillas adjuntas, que son correctos.

Que de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 77° y 78° de la Ley N° 9.003, en cualquier momento podrán rectificarse mediante aclaratoria los errores materiales o de hecho.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE MENDOZA**

ORDENA:

Art. 1º: Rectifíquese el Artículo 2º de la Ordenanza N° 4.028/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera, por las razones expuestas en los considerandos precedentes:

"ART. 2º: EROGACIONES: Estímese el Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Erogaciones de Capital de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza para el Ejercicio 2021, en la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CATORCE MIL SETECIENTOS (\$ 3.928.014.700) o su equivalente en otros medios de pago, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en Planillas Anexas I, II, IV, IV Bis y VII que forman parte integrante de la presente".

CONCEPTO	TOTAL	DPTO. EJECUTIVO	H.C.D.
EROGACIONES CORRIENTES	3.633.416.200	3.536.018.900	97.397.300
EROGACIONES DE CAPITAL	294.598.500	293.348.600	1.249.900
TOTAL DE EROGACIONES s/AMORTIZACIONES	3.928.014.700	3.829.367.500	98.647.200

Art. 2º: Comuníquese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES, veintinueve de diciembre de dos mil veinte.

LIC. BEATRIZ MARTINEZ

FEDERICO NAVARRO CAVAGNARO

Boleto N°: ATM_5040101 Importe: \$ 832
07/01/2021 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 4039

V I S T O:

El Expte./ P. H.C.D. N° 1648 - D – 2020, caratulado: intendencia e/ proyecto ordenanza modificación código urbano y de edificación (EXPTE. ELECTRÓNICO n° 28676-2020); y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Departamento Ejecutivo remite a consideración de este H. Cuerpo un Proyecto de Ordenanza mediante el cual propicia una serie de modificaciones al Código Urbano y de Edificación vigente relativos a casos puntuales que requieren de un tratamiento específico y acorde a la realidad local.

Que en efecto, mediante Ordenanza N° 3.891/2015 (B.O. 02/02/2016), se sustituyeron los puntos E.IV.2 del Reglamento de las Estructuras, E.IV.2.1 Sobrecargas, Cargas Accidentales o Útiles y E.IV.2.2. de la Resistencia de los Suelos del Código Urbano y de Edificación, y se adoptó y puso en vigencia, a partir del 02 de febrero de 2017, los reglamentos CIRSOC e INPRES-CIRSOC, aprobados por Decreto N° 3.525/07 de la Provincia de Mendoza, la Resolución N° 247/12 de la Secretaría de Obras Públicas de la Nación y el reglamento INPRES - CIRSOC 103 Parte I Año 2013.

Que luego de ello y con el objeto de evaluar con mayor certeza los resultados de su implementación, por Ordenanza N° 3.921/2016 se dispuso la prórroga de su entrada en vigencia por el plazo de un año, comenzando a regir plenamente a partir de febrero de 2018.

Que transcurridos más de dos años desde su implementación, se ha detectado un universo importante de supuestos que requieren de un tratamiento especial en la normativa, fundamentalmente respecto a aquellas obras de ampliación, reforma o consolidación relativamente pequeñas, cuya adecuación completa a las exigencias del presente Código resulta, en ocasiones, de proporciones económicas y técnicas inviables.

Que las modificaciones a este respecto aplicarán exclusivamente a las construcciones existentes o a iniciarse, cuando en ellas se realicen pequeñas obras de ampliación, reforma o consolidación.

Que asimismo, con la finalidad de agilizar y simplificar los trámites administrativos, se unifica la competencia administrativa en la Secretaría de Desarrollo Urbano (o la que en el futuro la reemplace) para entender y resolver sobre la aplicación del mencionado Código, como así también sobre cualquier transgresión al mismo, designándola como Autoridad de Aplicación; y se prevé autorización para delegación de competencia en las Subsecretarías y/o Direcciones a su cargo en razón de la materia.

Que por otro lado y, en atención a los numerosos casos de vecinos que han realizado presentaciones para tratamiento y evaluación del Factor de Ocupación del Suelo de obras existentes o a ejecutar, se incorpora una nueva función consultiva del Conjunto Asesor de Planificación Urbana y habilitar su intervención en tales supuestos.

Que finalmente, resulta oportuno compilar en un único Capítulo del Código Urbano y de Edificación la totalidad de las normas referidas a las prácticas mínimas sustentables que deberán cumplir las nuevas edificaciones de la Ciudad de Mendoza y las referidas a los beneficios posibles de obtener en atención a la cantidad de metros cubiertos y metodologías aplicadas, actualizando las planillas anexas de evaluación de prácticas sustentables y de documentación de respaldo que se incorporan.

Que en función de esto último, deberán derogarse las normas correspondientes del Código Urbano y de Edificación y modificarse los Anexos II "Planilla de Evaluación de Prácticas Sustentables" y III "Planilla de Documentación de Respaldo".

Que reunida la Comisión de Obras Públicas, y debatido los alcances y efectos del presente Proyecto, y habiendo deliberado sobre el tema traído a su consideración, oídos los Concejales presentes, y en atención a las consideraciones allí expuestas, no surgen objeciones que realizar, resultando oportuno y conveniente su aprobación.

Que en consecuencia es menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, en ejercicio de sus facultades y atribuciones emergentes de la Ley N° 1.079.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE MENDOZA

ORDENA:

Art. 1º: INCORPÓRESE al Código Urbano y de Edificación el punto E.IV.2.3. "DE LAS OBRAS MENORES" que quedará redactado de la siguiente manera:

"1) Definiciones.

Se adoptan las denominaciones de obra actual, obra primitiva y obra nueva conceptualmente definidas por el Reglamento Inpres - Cirsoc 103 Parte 1 (2013), Capítulo 11.2.

La obra primitiva deberá tener antecedentes de construcción aprobada en este Municipio y responder a uso según destino B o C definidas por el Cap. 2 del Reglamento Inpres- Cirsoc 103 parte 1, artículos 2.4.3 y 2.4.4. y cuyo potencial de ampliación o remodelación no cambie el uso o destino a otra categoría.

2) Verificación de Capacidad Sismorresistente.

La capacidad sismorresistente alcanzará a la verificación de capacidad de corte y torsión en la base de la construcción.

En el proyecto y construcción de obras de ampliación, reforma o consolidación en construcciones existentes clasificadas en el punto 3), la obra nueva podrá verificar su capacidad sismorresistente de acuerdo al reglamento vigente al momento de la aprobación de la obra primitiva: Código de Construcciones Sismorresistentes Mendoza 1987 (CCSMza 1987) y Código de Construcciones Antisísmicas de 1970.

Si la obra primitiva contara con aprobación municipal anterior al Código de Construcciones Antisísmicas de 1970, se verificará con las indicaciones de este último.

3) Alcance.

Las presentes modificaciones aplicarán a las siguientes obras:

a) Obra actual: podrá consistir en la declaración de obras de ampliación, reforma o consolidación ejecutadas sin permiso en una construcción existente u obras de ampliación a declarar (ampliaciones, remodelaciones, instalación de equipos mecánicos y/o eléctricos - incluidos paneles solares -, instalación de antenas y equipos de comunicaciones como telefonía, datos, radio, televisión, estructuras de cartelera de publicidad, termotanques solares, equipos de refrigeración – calefacción, etc.).

La obra primitiva podrá consistir en construcciones de una y dos plantas, en cuyo caso la obra actual no podrá adicionar más del 10 % del peso sísmico de aquella. En el caso que la obra primitiva conste de más de dos plantas, la obra actual en cada piso no podrá superar el 5% del peso sísmico correspondiente a la construcción en el piso intervenido.

En toda construcción, la Planta Baja se considera una planta.

b) Si la obra actual debiera considerarse como "parte de la construcción", se evaluará de acuerdo al Capítulo 10, Artículos 1 a 4 del Reglamento Inpres-Cirsoc N° 103, parte 1 (2013), atendiendo a los requisitos de peso indicados en el punto anterior.

c) En todos los casos, la obra actual a ejecutar o declarar deberá cumplir en un todo con el Código Urbano y de Edificación en vigencia (Ord. 3891/2015 y modif.). Por su parte, la obra primitiva deberá responder a la calidad de ejecución C2 (Obras de calidad intermedia) de acuerdo a lo definido en el Capítulo 11, Artículo 4.2 del Reglamento Inpres-Cirsoc 103 Parte 1 (2013).

4) Casos Especiales.

En supuestos de construcciones complejas o riesgosas, o cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen, quedará a criterio de la Dirección de Obras Privadas, previo informe técnico fundado, la aplicación los puntos E.IV.2 del Reglamento de Estructuras, E.IV.2.1 Sobrecargas, cargas accidentales o útiles y E.IV.2.2 de la Resistencia de los Suelos (Ordenanza 3.891/2015) a las obras clasificadas en el punto 3) Alcance”.

Art. 2º: DESÍGNESE a la Secretaría de Desarrollo Urbano, o la que en el futuro la reemplace, como Autoridad de Aplicación del Código Urbano y de Edificación. La Secretaría de Desarrollo Urbano, o la que en el futuro la reemplace, podrá delegar la competencia en sus Subsecretarías o Direcciones en razón de la materia.

Art. 3º: INCORPÓRESE al Código Urbano y de Edificación, en el punto C) DEFINICIONES Y TÉRMINOS TÉCNICOS Y COMUNES INCLUIDOS EN EL TEXTO DEL PRESENTE CÓDIGO” la siguiente definición:

“Autoridad de Aplicación: la Secretaría de Desarrollo Urbano del Departamento Ejecutivo, o la que en el futuro la reemplace, tiene competencia para intervenir y resolver en todos los asuntos relativos a la interpretación, aplicación y sanción por transgresión al Código Urbano y de Edificación. Podrá delegar competencia en las Subsecretarías y/o Direcciones a su cargo en razón de la materia asignada a cada una de ellas.

Cuando en el presente Código se mencione a la “Secretaría de Infraestructura” y/o “Secretaría de Planificación, Infraestructura y Ambiente” deberá leerse “Autoridad de Aplicación”.

Art. 4º: SUSTITÚYASE el punto U.II.5.2 del Código Urbano y de Edificación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“U.II.5.2 FUNCIONES

El Conjunto Asesor de Planificación Urbana podrá sugerir, en construcciones existentes o en los proyectos establecidos a continuación, el dictado de normas urbanas particulares, las que deberán ser debidamente justificadas, razonables y sin contravenir el espíritu de las reglamentaciones vigentes.

1. Consideraciones de terrenos con superficie superior a un mil setecientos cincuenta metros cuadrados (1.750 m²) y un mil quinientos metros cuadrados (1.500 m²) para las ubicadas en la 4ª Sección.
2. Consideraciones de terrenos con frente a distintas zonas que no se encuentren en esquinas.
3. Consideraciones en el F.O.S. y/o en el F.O.T. cuando se trate de construcciones existentes o en las que se proponga un proyecto de construcción sustentable.
4. Consideraciones en el F.O.S. y/o en el F.O.T. cuando se solicite un mejor aprovechamiento urbanístico o edilicio ajustándose al Recurso de Contribución Compensatoria.
5. Consideración de terrenos de ancho menor a siete metros (7,00 m), para evaluar la eximición de la obligatoriedad de contar con cocheras.
6. Consideración de terrenos que, por su particular forma, dimensión o ubicación en el parcelario de la manzana requieran de un especial tratamiento para su mejor aprovechamiento.”

Art. 5º: DERÓGUENSE los puntos U.II.4.1.4 “CONSTRUCCIONES SUSTENTABLES”, U.II.4.1.4.1 y U.II.4.1.4.2 y U.II.4.1.5 “RECURSO DE CONTRIBUCIÓN COMPENSATORIA” del Código Urbano y de Edificación.

Art.6º: INCORPÓRESE el Capítulo E.VII “CONSTRUCCIONES SUSTENTABLES Y RECURSO DE CONTRIBUCIÓN COMPENSATORIA” al Código Urbano y de Edificación que quedará redactado de la siguiente manera:

“CAPÍTULO (E.VII) – SUSTENTABILIDAD Y RECURSO DE CONTRIBUCIÓN COMPENSATORIA

E.VII.1 ESTÁNDARES MÍNIMOS DE SUSTENTABILIDAD

Todos los proyectos que generen expediente municipal como obra mayor, tanto para obra nueva como para remodelación/ampliación, deberán cumplimentar con estándares mínimos de estrategias constructivas bioclimáticas y de sustentabilidad con el fin de mejorar la calidad ambiental del entorno inmediato, de los espacios habitables y disminuir el consumo de energías.

Buscando facilitar el cumplimiento de las estrategias mínimas solicitadas, se incluyen guías prácticas que contribuyen con su aplicación y entendimiento. Se deberá detallar en la documentación cada una de las siguientes consideraciones.

Se establecen los siguientes estándares mínimos de sustentabilidad a alcanzar diferenciados en los siguientes apartados:

E.VII.1.1.1 APARTADO CONSTRUCTIVO

1) Se deberá cumplimentar con los valores máximos de transmitancia térmica (K) para los cerramientos opacos de techo, establecidos por la norma IRAM 11605:1996.

En función de la categorización del proyecto se deberá cumplimentar con:

a) Nivel A - 0.19 W/m²K

*Aquellos proyectos de más de 301 m²

b) Nivel B - 0.48 W/m²K.

*Aquellos proyectos de 0 a 300 m²

2) Se deberán incorporar medidas de control solar exterior que garanticen las condiciones adecuadas de confort estacional ante la incidencia solar directa.

La Norma IRAM 11603 aconseja que los sistemas de protección solar, deben ubicarse en las orientaciones SO-O-NO-N-NE-E-SE, y pueden ser horizontales o verticales, según corresponda (aleros, marcos, parasoles, repisas, etc.). Existe gran variedad de estrategias de protección solar, la eficiencia de las mismas depende de la orientación de la envolvente en relación al emplazamiento del proyecto. Por este motivo, la estrategia adoptada será evaluada en relación a su eficiencia acorde a las características del proyecto.

Se deberá asegurar la ventilación natural interior.

3) Se deberán utilizar materiales en superficies exteriores horizontales (pisos y cubiertas) que presenten valores de albedo o reflectancia solar mayor o igual a 0.5, además de una emisividad superior a 0.7, a fin de mitigar la alta absorción de la radiación solar y disminuir la temperatura de la superficie del material.

4) Todo proyecto emplazado hacia el oeste de Calle Boulogne Sur Mer, deberá destinar, como mínimo, un 30% de la superficie libre a área permeable u/o área vegetal. Se sugiere hacer uso de vegetación de bajo requerimiento hídrico.

La Autoridad de Aplicación deberá publicar las guías aplicables de CONICET - INAHE para protecciones solares y reflectancia.

E.VII.1.1.2 APARTADO TECNOLÓGICO

- 1) Incorporar lámparas LED de bajo consumo para el 100% de las luminarias interiores - exteriores.
- 2) Implementar un sistema de control en las instalaciones de iluminación de usos comunes (por ej. sensores de movimiento), que permita ajustar su funcionamiento a la ocupación real de la zona, así como de un sistema de regulación que priorice el aprovechamiento de la luz natural.
- 3) Asegurar que la iluminación artificial exterior no produzca contaminación lumínica. Los artefactos deberán iluminar con sentido descendente, se deberá emplear tecnología led y evitar reflexiones.
- 4) Emplear dispositivos que minimicen la pérdida de agua en baños, cocinas, etc. como sistemas de doble descarga en inodoros, arreadores, temporizadores, sensores, sistemas de encendido y apagado automático, etc. en el 100% de los artefactos sanitarios.
- 5) Incorporar sistemas de riego eficiente, como aspersión y goteo.

E.VII.1.1.3 GESTIÓN DE RESIDUOS

1) Etapa de obra:

Se deberá desarrollar e implementar un plan de gestión de residuos de obra que identifique los materiales y residuos a reciclar o recuperar, los separe y almacene en obra e implemente las gestiones necesarias para garantizar su correcta disposición final, su reciclado o reúso en obra o por terceros. Se deberá considerar la gestión de residuos peligrosos, NFU (neumáticos fuera de uso) RAEEs y baterías e incorporar su manejo en el Plan de Residuos de la Construcción.

Por otro lado, se deberá cumplimentar con la Ordenanza N° 3.237/95, 3.704/07 y 2.903/88 respecto de escombros y contenedores, dónde queda expresamente prohibido depositar escombros y/o materiales de construcción en la vía pública, a tal efecto, deberá preverse la correcta gestión de los mismos, mediante la colocación de contenedores y disposición final en sitio habilitado, coordinar con empresa habilitada o con la Dirección de Higiene Urbana, en caso de que correspondiere, la gestión y disposición de los residuos sólidos generados, describiendo la forma en que se dispondrán los escombros en la obra e indicando el destino que se les dará a los mismos para su disposición final. Deberá presentar a la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible el certificado de disposición final de los escombros en sitio habilitado.

2) Etapa de funcionamiento:

Destinar un espacio de fácil acceso que permita separar y almacenar residuos a incorporar al circuito de reciclaje:

- SECOS RECICLABLES (limpios y secos):
- Papel / cartón / revistas / folletos / cuadernos / diarios / cajas.
- Plásticos / envases / botellas de aceite y vinagre / tapas / envases de limpieza y perfumería / adornos y juguetes plásticos / baldes / sillas y mesas plásticas / otros.
- Vidrio / frascos / botellas / vasos y copas / espejos.
- Metal / latas de bebidas/ latas de conserva / aerosoles / tapas de metal / perchas / acero inoxidable / papel aluminio/ clavos / cables / tubos.
- Envases de tetra brik.
- Ropa / tela / Telgopor / nylon de packs y film / corchos.

Dicho espacio, deberá contar con suelo correctamente impermeabilizado, techo y cierre perimetral reglamentario.

E.VII.1.2 - ESTUDIOS TERMO ENERGÉTICOS EN PROYECTOS

En todo proyecto donde se supere los 2000 m² cubiertos, se deberá presentar, dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, un estudio termo-energético que permita evaluar el desempeño energético y ambiental de la edificación.

E.VII.1.3 - FOT EN CONSTRUCCIONES SUSTENTABLES

Todos aquellos proyectos que aspiren acceder al beneficio de ampliación de FOT, o que requieran la aplicación prácticas sustentables sin ampliación de FOT; siempre y cuando cumplan con los requerimientos del Código Urbano y de Edificación y de la normativa vigente, deberán implementar prácticas sustentables respondiendo al Anexo II - Planilla de Evaluación de Prácticas Sustentables.

Para la evaluación de estas prácticas se establecen parámetros y subparámetros, creándose un sistema de puntaje que permita ponderar las prácticas propuestas. Éste sistema presenta un valor máximo para cada parámetro y la distribución de puntos es asignada en función de la importancia de las prácticas establecidas. Las estrategias a implementar deberán responder a un mínimo de tres (3) parámetros diferentes.

Acorde al puntaje alcanzado y a la magnitud de los proyectos, se categorizan ambientalmente los mismos. En función de la categoría obtenida se otorgará un porcentaje de incremento de FOT en el caso que lo requiera.

En el caso de optar por FOT en Construcciones Sustentables podrá aplicar al RECURSO DE CONTRIBUCIÓN COMPENSATORIA, sumando un total entre los dos del 30% para el incremento de FOT.

Se establecen los siguientes parámetros y sub parámetros mediante los cuales se evaluarán las propuestas presentadas.

- Eficiencia en el uso de energía
- Estrategias de diseño pasivo
- Energías renovables
- Sistemas de eficiencia energética
- Control de consumo energético
- Eficiencia en la ocupación del suelo
- Enfriamiento pasivo del entorno
- Valorización de zonas deprimidas acorde al punto U.V.18.1 del Código Urbano y de Edificación
- Equipamiento
- Eficiencia en el uso del agua
- Sistemas de reutilización de aguas grises
- Sistemas de captación de agua de lluvia
- Gestión de residuos

- Plan de gestión de residuos

- Eficiencia en el uso de materiales

- Uso eficiente de materiales de construcción

Escala Clasificación Ambiental y Beneficio en el FOT

En este marco se establecen seis (6) categorías ambientales de sustentabilidad en relación a la superficie construida (A-B-C-D-E-F), siendo "A" proyectos de mayor sustentabilidad y "F" la base mínima obligatoria para todo proyecto, la que podrá ser alcanzada implementando las estrategias obligatorias de acuerdo a lo indicado en el punto E.VII.1 y combinándolas con cualquiera de las establecidas en la Planilla de Evaluación de Prácticas Sustentables (Ver Anexo II y III).

Nota: los proyectos obtendrán su clasificación ambiental final luego de finalizada la obra.

Proyectos menores a 1.500 m2 cubiertos

categoria	intervalo de puntaje obtenido	beneficio incremento FOT
A	81-100	25%
B	61-80	25%
25%C	41-60	20%
D	21-40	15%
E	11-20	10%
F	5-10	0%

Proyectos entre 1.501 y 5.000 m2 cubiertos:

categoria	intervalo de puntaje obtenido	beneficio incremento FOT
A	80-100	25%
B	61-85	20%
C	31-60	15%
D	21-30	10%
E	11-20	5%
F	5-10	0%

Proyectos entre 5.001 y 10.000 m2 cubiertos:

Categoria	Intervalo de Puntaje Obtenido	Beneficio Incremento FOT
A	86-100	25%
B	71-85	20%
C	46-70	15%
D	25-45	10%
E	13-24	0%
F	7-12	0%

Proyectos mayores a 10.001 m2 cubiertos:

Categoria	Intervalo de Puntaje Obtenido	Beneficio Incremento FOT
A	91-100	25%
B	71-90	20%
C	51-70	15%
D	31-50	10%

E	21-30	0%
F	10-20	0%

DESCUENTOS POR INCIDENCIAS NEGATIVAS EN EL ENTORNO

Los proyectos mayores a 10.001 m2 que generen conos de sombra hacia la orientación sur en la totalidad de propiedades colindantes, dejándolas sin acceso de sol directo se les aplicará un descuento, en función del perjuicio generado por el cual se los descenderá de la categoría ambiental de sustentabilidad obtenida por puntaje, a la categoría inmediata inferior.

PUNTAJE ADICIONAL POR MEDIDAS DE SUSTENTABILIDAD NO CONTEMPLADAS

El Conjunto Asesor de Planificación Urbana podrá sumar puntaje adicional para aquellos proyectos que incluyan medidas no contempladas en la tabla, pero que la comisión considere relevantes en la sustentabilidad de los proyectos. Este puntaje adicional no podrá exceder el valor de cinco (5) puntos.

VALORIZACIÓN DE ZONAS DEPRIMIDAS

Los proyectos que se instalen en las áreas contempladas en este apartado, sumarán el puntaje del punto 2.2 del Anexo II – Planilla de Evaluación de Prácticas Sustentables, al considerarse como zonas a revitalizar.

Se establecen como secciones a revitalizar a la Tercera Sección y la Cuarta Sección del ejido urbano capitalino según Ordenanza N° 3.505/2002. O según punto U.V.18.1 de la presente Ordenanza.

INSPECCIONES

Desde la Dirección de Obras Privadas se deberán realizar las inspecciones correspondientes para verificar el cumplimiento de las prácticas declaradas una vez iniciada la obra.

RÉGIMEN DE SANCIONES

Por cada punto que el desarrollador no cumpla de la declaración jurada presentada en la etapa de proyecto y por la cual se le dio aumento de FOT, deberá pagar una multa en función al valor de m2 construido no cumplido, y se tomará como valor de referencia el valor unitario del metro cuadrado de construcción establecido por el Colegio de Arquitectos de Mendoza, al momento de la detección del incumplimiento.

En caso de incumplimiento de las prácticas no se otorgará el Certificado de Habitabilidad ni el Final de Obra hasta tanto no sea abonada la multa correspondiente y el Conjunto Asesor de Planificación Urbana no haga la recategorización ambiental del edificio, previa corrección de la documentación por las Direcciones de Obras Privadas y de Ambiente.

E.VII.2 - RECURSO DE CONTRIBUCIÓN COMPENSATORIA

Se establece la posibilidad de solicitar un mejor aprovechamiento del FOT establecido para la Zona, siempre y cuando cumplan con los demás requerimientos del Código Urbano y de Edificación y de toda la normativa vigente, a cambio la Municipalidad podrá establecer mecanismos de compensación económica, a fin de que los beneficios que se obtienen con el desarrollo urbano sean equivalentemente retribuidos en el conjunto de la comunidad.

En el caso de optar por esta contribución podrá aplicar al punto E.VII.1.3, sumando un total entre los dos del 30% para el incremento de FOT.

El Municipio podrá hacer lugar a la solicitud, siempre y cuando no exceda el 15% de la normativa aplicable para el rango y zona correspondiente.

El valor de la contribución de mejora se establecerá en relación a la siguiente tabla, el cual no podrá ser menor al 20% del excedente.

La compensación económica se calculará en relación al valor índice de la construcción establecido por el Colegio de Arquitectos de Mendoza (CAMZA) al momento de realizar la retribución para ser utilizado en obras de mejoramiento del hábitat urbano del entorno de la obra a construir.

Los recursos provenientes de la aplicación de la contribución compensatoria se destinarán a un Fondo para Obra Pública. En el caso de superar la suma de Pesos un millón (\$1.000.000) el Municipio les asignará una obra a realizar en un plazo determinado, por el valor de retribución correspondiente, o podrá optar por la opción retribuir a la Municipalidad. Se entregará un boleto de pago (en unidades tributarias) emitido por Departamento de Contabilidad según informe realizado por el Conjunto Asesor de Planificación Urbana, dirigido a esa dependencia, debiendo cancelarse el monto a retribuir previo al visado del expediente de Obra por la Dirección de Obras Privadas.

Cuando el valor a retribuir sea menor a PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) se entregará un boleto de pago (en unidades tributarias) emitido por Departamento de Contabilidad según informe realizado por el Conjunto Asesor de Planificación Urbana, dirigido a esa dependencia, debiendo cancelarse el monto a retribuir previo al visado del expediente de Obra por la Dirección de Obras Privadas.

E.VII.2.1. - FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

Créase el fondo denominado "Fondo para la Infraestructura Municipal" mediante cuenta contable especial en el cual se imputarán y registrarán los aportes realizados por personas humanas y jurídicas en concepto de Recurso de Contribución Compensatoria previsto en el punto E.VII.2 del Código Urbano y de Edificación y el cual tendrá el destino exclusivo de la realización de obras públicas.

Art. 7º: MODIFÍQUENSE los Anexos II "PLANILLAS DE EVALUACIÓN DE PRÁCTICAS SUSTENTABLES" y III "PLANILLAS DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO" que forman parte del Código Urbano y de Edificación que quedarán redactados conforme según se adjunta como Anexos de la presente.

Art. 8º: Comuníquese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES, veintinueve de diciembre de dos mil veinte.-

LIC. BEATRIZ MARTÍNEZ
Presidente

FEDERICO NAVARRO CAVAGNARO
Secretario

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_5040574 Importe: \$ 5872
07/01/2021 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 4040

VISTO:

El Expte./ P. H.C.D. N° 1649 - D – 2020, caratulado: INTENDENCIA - E/ PROYECTO - ORDENANZA PLAN FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN. (EXPTE. ELECTRÓNICO N° 28679-2020); y

CONSIDERANDO:

Que por Decretos N° 317/2020 y N° 755/2020 ratificados por Ordenanzas 3.993 y 4.002, la Ciudad de Mendoza declaró la Emergencia Pública en materia sanitaria ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (Covid-19) y la emergencia económica y financiera, respectivamente.

Que se hace necesario avanzar con decisiones tendientes a favorecer el desarrollo de la economía local.

Que resulta necesario aportar herramientas para fomentar la construcción de obras privadas en la Ciudad de Mendoza, actividad que se encuentra fuertemente afectada por la crisis económica general.

Que en este marco, la Municipalidad ha lanzado el “Plan de Reactivación Urbana” consistente en la adopción de múltiples acciones con el objeto de fomentar y promover la generación de empleo, otorgando beneficios económicos y fiscales a quienes emprendan nuevos proyectos constructivos, con especial consideración a los destinados a vivienda y a determinadas Secciones del Departamento que resulta necesario favorecer en su crecimiento.

Que se ha realizado un estudio de impacto de los derechos previstos en el Artículo 193°, párr. 1° del Capítulo I (Servicios Comprendidos) y los casos de los Artículos 198°, 200° y 207° del Capítulo III (Bases para la Determinación del Monto del Derecho), ambos del Título VI (De los Derechos de Edificación y Obras en General) del Libro Segundo (Parte Especial) del Código Tributario (Ord. 10.226/1977 y modif.) y el correspondiente artículo 27° de la Ordenanza tarifaria vigente.

Que en función de ello y de los fines propuestos, se ha considerado eximir del 50% de los derechos previstos en dicha normativa, siempre que la documentación, en forma debida, ingrese en el período de tiempo comprendido entre la fecha de publicación de la presente y el 30/06/2021. La eximición podrá alcanzar el 100% para proyectos habitacionales de 4 (cuatro) o más unidades.

Que los proyectos constructivos a desarrollar que se emplacen en la 1ra., 3ra. o 4ta. Sección podrán acumular un beneficio adicional idéntico representado en Unidades Tributarias Municipales, para ser aplicado al mismo proyecto constructivo o a otro proyecto diferente a ejecutar, luego del 30/06/2021 y hasta el 31/12/2023.

Que la eximición del pago de derechos y el beneficio adicional se harán efectivos siempre que el interesado comience con los trabajos y solicite la primera inspección de obra en un plazo de 6 (seis) meses a computarse desde la fecha de aprobación de los planos. En su defecto, deberán abonarse los derechos que correspondan al valor de la Unidad Tributaria Municipal vigente al momento del pago.

Que asimismo y en atención a las finalidades ya descriptas, se propicia añadir incentivos fiscales a obras concluidas de viviendas unifamiliares o locales comerciales, eximiéndolos en un 50% de la tasa por servicio a la propiedad raíz por el plazo de un (1) año. Este beneficio se extenderá por un (1) año adicional cuando la obra concluida se encuentre emplazada en la 1ra, 3ra o 4ta Sección.

Que en los casos de proyectos de cuatro (4) o más unidades habitacionales la exención de pago de estas tasas por servicio a la propiedad raíz será del 100% por el plazo de un (1) año, y alcanzará a los dos (2) años cuando el desarrollo concluido se encuentre ubicado en la 1ra, 3ra o 4ta Sección del Departamento.

Que el plazo de exención del pago de tasas por servicio a la propiedad raíz se computará desde la aprobación del plano conforme a obra, el que podrá ser presentado hasta el día 31/12/2023.

Que la eximición de dicha tasa podrá ser obtenida únicamente en caso de obras nuevas o por ampliación, cuando las superficies nuevas a construir superen el 50% de la edificación existente.

Que por otra parte y teniendo en cuenta la declaración de Emergencia Climática dispuesta por Decreto Municipal N° 95/2020 y como medida de fomento, resulta propicio incluir incentivos fiscales que promuevan la utilización de materiales y métodos de construcción sustentables superadores de los estándares mínimos exigidos por la normativa vigente, lo que redundará en beneficio de la comunidad en general.

Que para estos casos se prevé una exención de tasas a la propiedad raíz del 50% cuando la obra nueva proyectada o las construcciones existentes obtengan entre 5 y 10 puntos y podrá alcanzarse hasta el 100% cuando superen los 10 puntos, valuados por la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según la metodología propuesta. Asimismo, en este caso, el beneficio podrá acumularse a los mencionados anteriormente.

Que por último y acumulable con los beneficios anteriores, también se crea el denominado "crédito urbano" para quienes inicien y concluyan una obra nueva, que supere el mínimo de sustentabilidad requerido, que consistirá en F.O.T. (factor de ocupación total) adicional para el mismo proyecto o para un nuevo proyecto a ejecutar en la Ciudad en el plazo de un año, o como exención de hasta 100% de aforos de construcción para un nuevo proyecto a ejecutar en la Ciudad en idéntico plazo. En caso que el nuevo proyecto a ejecutar se emplace en la 1ra, 3ra o 4ta. Sección, podrán acumularse el incremento de F.O.T. y la eximición de aforos para un nuevo proyecto en cualquiera de estas Secciones conforme artículo 1°.

Que a fs. 10 de los presentes actuados el Departamento Ejecutivo Municipal remite nota N° 60 de fecha 22 de diciembre de 2020 poniendo en consideración de este H. Cuerpo el Expediente Electrónico N° 28679-2020, caratulado: "INTENDENCIA - ELEVA PROYECTO - ORDENANZA PLAN FOMENTO DE LA CONSTRUCCION" de conformidad a lo preceptuado por el Artículo 105° inciso 4) y concordantes de la Ley N° 1.079.

Que reunida la Comisión, y debatido los alcances y efectos de las eximiciones propuestas, y habiendo deliberado sobre el tema traído a su consideración, oídos los y las Concejales presentes, analizadas las eximiciones de la presente Ordenanza, y en atención a las consideraciones allí expuestas, resulta oportuno y conveniente proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE MENDOZA

ORDENA:

Art. 1°: EXÍMASE del pago de los derechos previstos en los artículos 193° párr. 1°, 198°, 200° y 207° del Código Tributario Municipal aprobado por Ordenanza 10.226/77 y el correspondiente artículo 27° de la Ordenanza tarifaria N° 4.027/2020, a los proyectos constructivos que ingresen conforme la normativa vigente hasta el 30/06/2021 inclusive, y siempre que la primera inspección de obra fuere solicitada antes de los seis (6) meses de la fecha de aprobación de planos, de acuerdo al siguiente detalle:

a) En un cincuenta por ciento (50%) para toda obra nueva de construcción.

Para los proyectos emplazados en la 1ra., 3ra. o 4ta Sección, se adicionará un beneficio de exención de igual valor en Unidades Tributarias Municipales, que podrá ser aplicado a ese mismo proyecto o a un proyecto diferente en las mismas Secciones, siempre que sea presentado para su aprobación luego del 30/06/2021 y hasta el 31/12/2023.

b) En un cien por ciento (100%) para el caso de obra nueva de construcción de 4 (cuatro) o más unidades habitacionales.

Para los casos de proyectos emplazados en la 1ra., 3ra. o 4ta. Sección, se adicionará un beneficio de exención de igual valor en Unidades Tributarias Municipales, que podrá ser aplicado a un proyecto de obra nueva diferente en las mismas Secciones, siempre que sea presentado para su aprobación luego del 30/06/2021 y hasta el 31/12/2023. En caso que dicho proyecto de obra nueva diferente se emplace en alguna otra Sección, sólo se adicionará un beneficio de exención del cincuenta por ciento (50%) en Unidades Tributarias Municipales siempre que sea presentado para su aprobación luego del 30/06/2021 y hasta el 31/12/2023.

Art. 2º: Los proyectos constructivos comprendidos en el Artículo 1º, cuya primera inspección de obra fuera solicitada luego de transcurridos 6 (seis) meses desde la fecha de aprobación de los planos, deberán abonar los derechos que correspondan al valor de la Unidad Tributaria Municipal vigente al momento del pago.

Art. 3º: EXÍMASE del pago de la tasa por servicio a la propiedad raíz prevista en el Artículo 104º y ccs. del Código Tributario Municipal aprobado por Ordenanza 10.226/77 a los inmuebles en que se emplacen obras nuevas de construcción de acuerdo al siguiente detalle:

a) En un cincuenta por ciento (50%) y por el plazo de un (1) año las obras nuevas de una unidad habitacional y/o local comercial, o de una obra de ampliación cuando la superficie cubierta a construir supere el cincuenta por ciento (50%) de la edificación existente. El plazo de eximición será de dos (2) años cuando las obras se emplacen en la 1ra., 3ra. o 4ta. Sección.

b) En un cien por ciento (100%) y por el plazo de un (1) año para construcciones de cuatro (4) o más unidades habitacionales en cualquier Sección. El plazo de eximición será dos (2) años cuando las obras se emplacen en la 1ra., 3ra. o 4ta. Sección.

En todos los casos previstos en el presente artículo, los planos conformes a obra deberán ingresar para su aprobación hasta el 31/12/2023 inclusive y el plazo de eximición de tasas se computará a partir de la fecha de su aprobación.

Art. 4º: EXÍMASE del pago de la tasa por servicio a la propiedad raíz prevista en el artículo 104º y ccs. del Código Tributario Municipal aprobado por Ordenanza 10.226/77, por el plazo de un (1) año, para obras nuevas o construcciones ya existentes, que incorporen prácticas de construcción sustentables previstas en el Anexo II ("Planilla de Evaluación de Prácticas Sustentables") del Código Urbano y de Edificación, según determine la Dirección de Obras Privadas con intervención de la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien en el futuro las reemplacen, acumulables en porcentaje o en plazo con los beneficios previstos en el artículo 3º y según el siguiente detalle:

Categoría	Intervalo de puntaje obtenido	Eximición de Tasas
A	11 o más	100%
B	5 - 10	50%

El plazo de eximición será dos (2) años para obras nuevas de cuatro (4) o más unidades habitacionales.

En todos los casos previstos en el presente artículo, los planos conforme a obra deberán ingresar para su aprobación hasta el 31/12/2023 inclusive y el plazo de eximición de tasas se computará a partir de la fecha de su aprobación.

Art. 5º: OTÓRGUESE un crédito urbano a los proyectos constructivos que superen el mínimo de sustentabilidad previsto en el Código Urbano y de Edificación. El crédito urbano consiste en un incremento de F.O.T. (factor de ocupación total) que podrá ser aplicado a la misma obra o a una obra nueva diferente

a ejecutar en el plazo de un año en cualquier Sección.

En caso de no optar por el incremento de F.O.T., el beneficio previsto en este artículo podrá consistir en la eximición de hasta el 100% del pago de los derechos previstos en los artículos 193° párr. 1°, 198°, 200° y 207° del Código Tributario Municipal aprobado por Ordenanza 10.226/77 y el correspondiente Artículo 27° de la Ordenanza tarifaria N° 4.027/2020. Si el nuevo proyecto a ejecutar se emplazara en la 1ra, 3ra o 4ta. Sección, podrán acumularse el incremento de F.O.T. y la eximición de aforos para un nuevo proyecto en cualquier Sección conforme Artículo 1°.

El crédito urbano se otorgará según la clasificación prevista en el punto U.II.4.1.4.2 del Código Urbano y de Edificación y el siguiente esquema:

Proyectos menores a 400 m2 cubiertos			
Categoría	Intervalo de puntaje obtenido	Beneficio de incremento de F.O.T	Eximición de pago de derechos
A	81-100	25%	100%
B	61-80	20%	100%
C	41-60	15%	100%
D	21-40	10%	100%
E	nov-20	0%	100%
F	05-oct	0%	50%
Proyectos de 400 a 1500 m2 cubiertos:			
Categoría	Intervalo de puntaje obtenido	Beneficio de incremento de F.O.T	Eximición de pago de derechos
A	81-100	25%	100%
B	61-80	20%	100%
C	41-60	15%	100%
D	21-40	10%	100%
E	nov-20	5%	100%
F	05-oct	0%	50%
Proyectos entre 1501 a 5000 m2 cubiertos:			
Categoría	Intervalo de puntaje obtenido	Beneficio de incremento de F.O.T	Eximición de pago de derechos
A	86-100	25%	100%
B	61-85	20%	100%
C	31-60	15%	100%
D	21-30	10%	100%
E	nov-20	5%	75%
F	05-oct	0%	50%

Proyectos entre 5001 a 10000 m2 cubiertos:			
Categoría	Intervalo de puntaje obtenido	Beneficio de incremento de F.O.T	Eximición de pago de derechos
A	86-100	25%	100%
B	71-85	20%	100%
C	46-70	15%	100%
D	25-45	10%	100%
E	13-24	0%	75%
F	07-dic	0%	50%
Proyectos mayores a 10001 m2 cubiertos:			
Categoría	Intervalo de puntaje obtenido	Beneficio de incremento de F.O.T	Eximición de pago de derechos
A	91-100	25%	100%
B	71-90	20%	100%
C	51-70	15%	100%
D	31-50	10%	100%
E	21-30	0%	75%
F	oct-20	0%	50%

Art. 6º: Facúltase a la Dirección de Obras Privadas, Secretaría de Desarrollo Urbano y Dirección de Rentas, Secretaría de Hacienda, a efectuar los ajustes previstos en la presente en las cuentas de los contribuyentes, previa constatación del cumplimiento de lo dispuesto.

Art. 7º: Comuníquese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES, veintinueve de diciembre de dos mil veinte.

LIC. BEATRIZ MARTÍNEZ
Presidente

FEDERICO NAVARRO CAVAGNARO
Secretario

Boleto N°: ATM_5041252 Importe: \$ 5232
07/01/2021 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 4041

V I S T O:

La Comunicación H.C.D. 043 - D - 2020, caratulada: DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL E/ COPIA DECRETO N° 1.063-2020 MODIFICACIÓN ADICIONAL EMERGENCIA SANITARIA; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 755/2020, ratificado por Ordenanza N° 4.002/2020, se declaró en emergencia la situación económica y financiera de la Ciudad de Mendoza desde el 3 de julio hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que por Decreto N° 771/2020, ratificado por Ordenanza N° 4.006/2020, se creó el adicional "Emergencia 2020", no remunerativo no bonificable, a efectos de garantizar que todos los agentes municipales que cumplan la jornada normal y habitual de trabajo, de treinta (30) horas semanales o más, perciban un salario neto de pesos dieciséis mil ochocientos setenta y cinco (\$16.875,00) por su labor. Dicho adicional consistirá en la diferencia entre la suma referida y la resultante del siguiente cálculo: asignación de clase más adicionales remunerativos y no remunerativos (no considerando asignaciones familiares); menos descuentos por jubilación, obra social, seguro mutual y cuota sindical.

Que se dispuso que el mencionado adicional se abonará desde el 1° de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, a aquellos agentes municipales que cumpliendo la jornada normal y habitual de trabajo de treinta (30) horas semanales o más, no alcancen el monto indicado.

Que por Resolución N° 4/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación se fijó en la suma de pesos dieciocho mil novecientos (\$18.900,00) el salario mínimo, vital y móvil a partir del 1° de octubre de 2020, mientras que se fijó en la suma de pesos veinte mil quinientos ochenta y siete con 50/100 (\$20.587,50) a partir del 1° de diciembre de 2020.

Que habiendo deliberado sobre el tema traído a consideración, oídos los Concejales presentes, analizadas por el Honorable Cuerpo todas y cada una de las razones que motivan el Decreto N° 1.063 de fecha 21 de octubre de 2020 dictado por el Sr. Intendente de la Ciudad de Mendoza, y en atención a las consideraciones y fundamentos allí expuestos, los Concejales expresan que resulta oportuno y conveniente, que en ejercicio de sus atribuciones, se dicte el acto administrativo correspondiente ratificando las disposiciones del Decreto N° 1.063, y autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal para que disponga la aplicación de las medidas previstas en la presente Ordenanza y en el Decreto N° 1.063/2020, y las pertinentes que resulten necesarias a tal fin, facultándose al D.E.M. a dictar las disposiciones necesarias para su implementación.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE MENDOZA

O R D E N A:

Art. 1º: Ratificar las disposiciones del Decreto N° 1.063 de fecha 21 de octubre de 2020 dictado por el Sr. Intendente de la Ciudad de Mendoza.

Art. 2º: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal para que disponga la aplicación de las medidas previstas en la presente Ordenanza y en el Decreto N° 1.063/2020, y las pertinentes que resulten necesarias a tal fin, facultándose al D.E.M. a dictar las disposiciones necesarias para su implementación.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES, veintinueve de diciembre de dos mil veinte.

LIC. BEATRIZ MARTINEZ

FEDERICO NAVARRO CAVAGNARO

Boleto N°: ATM_5040192 Importe: \$ 528
07/01/2021 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 4042

V I S T O:

La Comunicación H.C.D. 044 - D – 2020, caratulada: DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL E/ COPIA DECRETO N° 1.292-2020: RATIFICACIÓN ACTA ACUERDO MUNICIPAL; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° de la Ley N° 5.892 -Estatuto Escalafón Municipal- prescribe que el Departamento Ejecutivo podrá otorgar aumentos de remuneraciones en atención a circunstancias debidamente justificadas, sujetos a confirmación ratificatoria del Honorable Concejo Deliberante.

Que el Departamento Ejecutivo ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 57° de la Ley N° 5.892, en cuanto a la aplicación de la remuneración mínima de cada categoría escalafonaria establecida en la última Convención Colectiva de Empleo Municipal a nivel provincial.

Que no se ha realizado la Paritaria Provincial Municipal en los términos de la Ley N° 5.892, resultando por lo tanto razonable y conveniente adoptar las decisiones pertinentes en virtud de las facultades precedentemente referenciadas.

Que en tal sentido, se suscribió el día 18 de Diciembre de 2020 un Acta Acuerdo con el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales SOEM representado por el señor Secretario General, Dr. Dugar Eduardo Chappel, mediante el cual se acordó otorgar un aumento del 25% en cinco tramos acumulativos de 5% en los meses de marzo, mayo, julio, setiembre y noviembre del 2021, sobre la asignación de la clase de la categoría A, a cuenta de lo que se determine en caso de convocarse a una Convención Colectiva de Empleo Municipal a nivel provincial; \$8.000 en bono a abonarse el 04 de enero de 2021; aumentar la ayuda escolar 2021 a \$2.500, hijo discapacitado a \$2.350 y por hijo a \$800, ambos a partir del mes de marzo del año 2021 y aumentar el ítem no remunerativo 2020 a \$4.500 para todo el personal a partir del mes de febrero del 2021, siempre que la recaudación mensual genere los recursos económicos suficientes para afrontar su costo y cuando la recaudación lo permita.

Que el gremio minoritario ATE ha tomado conocimiento y presta conformidad.

Que la Ordenanza N° 4.028/2020 prevé en el presupuesto de gastos vigente la suma necesaria para aplicar a esta medida, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 121° y 124° de la Ley N° 1.079.

Que habiendo deliberado sobre el tema traído a consideración, oídos los Concejales presentes, analizadas por el Honorable Cuerpo todas y cada una de las razones que motivan el Decreto N° 1.292 de fecha 21 de diciembre de 2020 dictado por el Sr. Intendente de la Ciudad de Mendoza, y en atención a las consideraciones y fundamentos allí expuestos, los Concejales expresan que resulta oportuno y conveniente, que en ejercicio de sus atribuciones, se dicte el acto administrativo correspondiente ratificando las disposiciones del Decreto N° 1.292, y autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal para que disponga la aplicación de las medidas previstas en la presente Ordenanza y en el Decreto N° 1.292/2020, y las pertinentes que resulten necesarias a tal fin, facultándose al D.E.M. a dictar las disposiciones necesarias para su implementación.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE MENDOZA**

O R D E N A:

Art. 1º: Ratificar las disposiciones del Decreto N° 1.292 de fecha 21 de diciembre de 2020 dictado por el Sr. Intendente de la Ciudad de Mendoza.

Art. 2º: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal para que disponga la aplicación de las medidas previstas en la presente Ordenanza y en el Decreto N° 1.292/2020, y las pertinentes que resulten necesarias a tal fin, facultándose al D.E.M. a dictar las disposiciones necesarias para su implementación.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES, veintinueve de diciembre de dos mil veinte.

LIC. BEATRIZ MARTINEZ

FEDERICO NAVARRO CAVAGNARO

Boleto N°: ATM_5041261 Importe: \$ 608
07/01/2021 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 4043

V I S T O:

La Comunicación H.C.D. 045 - D – 2020, caratulada: DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL E/ COPIA DECRETO N° 1.300-2020: PRÓRROGA DE ADICIONAL “SERVICIO TERRITORIAL EFECTIVO”; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 770/2020, ratificado por Ordenanza N° 4.005, se creó el adicional “Servicio Territorial Efectivo” de carácter no remunerativo no bonificable, consistente en un veinte por ciento (20%) de la asignación de clase de cada agente.

Que se dispuso que el adicional creado estará destinado al personal que desarrolla tareas esenciales en territorio, que demandan un esfuerzo especial en la situación de pandemia que se atraviesa y cuya presencia en las calles resulta indispensable, perteneciente a las áreas de Secretaría de Seguridad Ciudadana: Dirección de Tránsito, Dirección de Seguridad Ciudadana; Secretaría de Desarrollo Urbano, Dirección de Obras por Administración, Dirección de Higiene Urbana: Áreas de Saneamiento Ambiental, Recolección y Barrido y Limpieza, Dirección de Espacios Verdes y Arbolado: Plazas y Espacios Verdes, Arbolado y Riego y Vivero, Dirección de Obras Públicas: Alumbrado; Secretaría de Gestión Pública, Departamento Mantenimiento; todo de conformidad a los listados que el responsable de cada una remita al Departamento de Liquidaciones.

Que por Decreto N° 1.014/2020 se incorporó a partir del 1º de octubre de 2020, por las tareas desempeñadas, al personal de notificaciones dependiente del Departamento Control Administrativo, Dirección Legal y Técnica, Secretaría de Gestión Pública y a los inspectores de la Dirección de Comercio dependientes de la Secretaría de Hacienda.

Que por el artículo 4º del Decreto N° 770/2.020 se estableció que el adicional creado, se abonará desde el 1º de julio y hasta el 31 de diciembre del corriente año inclusive, siempre que la recaudación mensual genere los recursos económicos suficientes para afrontar su costo.

Que teniendo en cuenta que la situación que motivó la creación del dicho adicional se mantiene, se entiende pertinente prorrogar la vigencia del mismo hasta el 31 de marzo de 2021, siempre que la recaudación mensual genere los recursos económicos suficientes para afrontar su costo.

Que la Ordenanza N° 4.028/2020 prevé en el presupuesto de gastos para el año 2021 la suma necesaria para aplicar esta medida, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 121º y 124º de la Ley N° 1.079.

Que habiendo deliberado sobre el tema traído a consideración, oídos los Concejales presentes, analizadas por el Honorable Cuerpo todas y cada una de las razones que motivan el Decreto N° 1.300 de fecha 22 de diciembre de 2020 dictado por el Sr. Intendente de la Ciudad de Mendoza, y en atención a las consideraciones y fundamentos allí expuestos, los Concejales expresan que resulta oportuno y conveniente, que en ejercicio de sus atribuciones, se dicte el acto administrativo correspondiente ratificando las disposiciones del Decreto N° 1.300 y autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal para que disponga la aplicación de las medidas previstas en la presente Ordenanza y en el Decreto N° 1.300/2020, y las pertinentes que resulten necesarias a tal fin, facultándose al D.E.M. a dictar las disposiciones necesarias para su implementación.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE MENDOZA

ORDENA:

Art. 1º: Ratificar las disposiciones del Decreto N° 1.300 de fecha 22 de diciembre de 2020 dictado por el Sr. Intendente de la Ciudad de Mendoza.

Art. 2º: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal para que disponga la aplicación de las medidas previstas en la presente Ordenanza y en el Decreto N° 1.300/2020, y las pertinentes que resulten necesarias a tal fin, facultándose al D.E.M. a dictar las disposiciones necesarias para su implementación.-

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES, veintinueve de diciembre de dos mil veinte.

LIC. BEATRIZ MARTINEZ

FEDERICO NAVARRO CAVAGNARO

Boleto N°: ATM_5040195 Importe: \$ 608
07/01/2021 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 4044

VISTO:

La Comunicación H.C.D. 046 - D - 2020, caratulada: DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL E/ COPIA DECRETO N° 1.301-2020: PRÓRROGA ADICIONAL EMERGENCIA SANITARIA; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 771/2020, ratificado por Ordenanza N° 4.006, modificado por Decreto N° 1.063/2020 se creó el adicional "Emergencia 2020", no remunerativo no bonificable, a efectos de garantizar que todos los agentes municipales que cumplan la jornada normal y habitual de trabajo, de treinta (30) horas semanales o más, perciban un salario neto equivalente al salario mínimo vital y móvil. Dicho adicional consistirá en la diferencia entre las sumas dispuestas y la resultante del siguiente cálculo: asignación de clase más adicionales remunerativos y no remunerativos (no considerando asignaciones familiares); menos descuentos por jubilación, obra social, seguro mutual y cuota sindical.

Que se dispuso que el mencionado adicional se abonará desde el 1° de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, a aquellos agentes municipales que cumpliendo la jornada normal y habitual de trabajo de treinta (30) horas semanales o más, no alcancen el monto indicado.

Que resulta pertinente disponer la prórroga del mencionado adicional hasta el 31 de marzo de 2021.

Que por Resolución N° 4/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación se fijó el salario mínimo vital y móvil en la suma de pesos veinte mil quinientos ochenta y siete con 50/100 (\$20.587,50) a partir del 1° de diciembre de 2020 y en la suma de pesos veintiún mil seiscientos (\$21.600,00) a partir del 1° de marzo de 2021.

Que habiendo deliberado sobre el tema traído a consideración, oídos los Concejales presentes, analizadas por el Honorable Cuerpo todas y cada una de las razones que motivan el Decreto N° 1.301 de fecha 22 de diciembre de 2020 dictado por el Sr. Intendente de la Ciudad de Mendoza, y en atención a las consideraciones y fundamentos allí expuestos, los Concejales expresan que resulta oportuno y conveniente, que en ejercicio de sus atribuciones, se dicte el acto administrativo correspondiente ratificando las disposiciones del Decreto N° 1.301 y autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal para que disponga la aplicación de las medidas previstas en la presente Ordenanza y en el Decreto N° 1.301/2020, y las pertinentes que resulten necesarias a tal fin, facultándose al D.E.M. a dictar las disposiciones necesarias para su implementación.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE MENDOZA

ORDENA:

Art. 1°: Ratificar las disposiciones del Decreto N° 1.301 de fecha 22 de diciembre de 2020 dictado por el Sr. Intendente de la Ciudad de Mendoza.

Art. 2°: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal para que disponga la aplicación de las medidas previstas en la presente Ordenanza y en el Decreto N° 1.301/2020, y las pertinentes que resulten necesarias a tal fin, facultándose al D.E.M. a dictar las disposiciones necesarias para su implementación.

Art. 3°: Comuníquese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES, veintinueve de diciembre de dos mil veinte.

LIC. BEATRIZ MARTINEZ

FEDERICO NAVARRO CAVAGNARO

Boleto N°: ATM_5041266 Importe: \$ 496
07/01/2021 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 4045

V I S T O:

La Comunicación H.C.D. 047 - D – 2020, caratulada: DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL E/ COPIA DECRETO N° 1.302-2020: PRÓRROGA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA CIUDAD DE MENDOZA; y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia ante el virus Coronavirus Covid-19.

Que el Gobierno Nacional emitió el Decreto N° 260/2020 que amplía la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 en virtud de la Pandemia referida, estableciendo distintas medidas en relación a esto.

Que la Provincia de Mendoza ha actuado en similar sentido, declarando por un año la emergencia sanitaria mediante Decreto N° 359/2020.

Que por Decreto 401/2020 ratificado por Ley N° 9.220 la provincia de Mendoza declaró la emergencia en materia social, administrativa, económica y financiera.

Que por Decreto N° 317/2020 esta municipalidad declaró la emergencia pública en materia sanitaria.

Que por Ordenanza N° 3.993/2020 el Honorable Concejo Deliberante ratificó las disposiciones del acto citado.

Que asimismo autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar, ampliar y/o modificar las medidas dispuestas en el Decreto N° 317/2020 y Decreto N° 329/2020, mientras se mantengan las causas y efectos que les dieron origen, conforme se desenvuelva la situación sanitaria que motiva la declaración de la emergencia pública en materia sanitaria en la Ciudad de Mendoza.

Que además autorizó y facultó al Departamento Ejecutivo Municipal por el término establecido en el Artículo 1° del Decreto 317/2020 a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para atender la emergencia, a disponer de las partidas, y a efectuar los gastos que resulten necesarios, con el fin de atender las necesidades urgentes e impostergables motivadas en las medidas de higiene, de salubridad, de prevención y de control que se adopten en el marco de la declaración de la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por el citado decreto y para la adopción de todas las medidas que concurren a asegurar la salud y el bienestar de la población, autorizando al Departamento Ejecutivo a efectuar todo gasto que fuese necesario, aunque no esté incluido en la Ordenanza de presupuesto, cuando la necesidad fuese imperiosa, urgente y grave.

Que por Decreto N° 755/2020 se declaró en emergencia la situación económica y financiera de la Ciudad de Mendoza, desde el 3 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que ello principalmente por la baja en la recaudación propia y los ingresos por coparticipación municipal.

Que es imprescindible que el municipio adopte una serie de medidas para afrontar el pago de sueldos de agentes municipales y prestar adecuadamente los servicios públicos esenciales, a fin de lograr un equilibrio adecuado entre ingresos y gastos.

Que atento la situación imperante en la ciudad y la incertidumbre que provoca en la economía la pandemia

que se atraviesa, corresponde prorrogar la declaración de emergencia en materia económica y financiera en la Ciudad de Mendoza hasta el 30 de junio de 2021.

Que habiendo deliberado sobre el tema traído a consideración, oídos los Concejales presentes, analizadas por el Honorable Cuerpo todas y cada una de las razones que motivan el Decreto N° 1.302 de fecha 22 de diciembre de 2020 dictado por el Sr. Intendente de la Ciudad de Mendoza, y en atención a las consideraciones y fundamentos allí expuestos, los Concejales expresan que resulta oportuno y conveniente, que en ejercicio de sus atribuciones, se dicte el acto administrativo correspondiente ratificando las disposiciones del Decreto N° 1.302 y autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal para que disponga la aplicación de las medidas previstas en la presente Ordenanza y en el Decreto N° 1.302/2020, y las pertinentes que resulten necesarias a tal fin, facultándose al D.E.M. a dictar las disposiciones necesarias para su implementación.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE MENDOZA**

ORDENA:

Art. 1º: Ratificar las disposiciones del Decreto N° 1.302 de fecha 22 de diciembre de 2020 dictado por el Sr. Intendente de la Ciudad de Mendoza.

Art. 2º: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal para que disponga la aplicación de las medidas previstas en la presente Ordenanza y en el Decreto N° 1.302/2020, y las pertinentes que resulten necesarias a tal fin, facultándose al D.E.M. a dictar las disposiciones necesarias para su implementación.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES, veintinueve de diciembre de dos mil veinte.

LIC. BEATRIZ MARTINEZ

FEDERICO NAVARRO CAVAGNARO

Boleto N°: ATM_5040201 Importe: \$ 720
07/01/2021 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 4046

VISTO:

La Comunicación H.C.D. 048 - D – 2020, caratulada: DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL E/ COPIA DECRETO N° 1.303-2020: PRÓRROGA CONGELAMIENTO PLANTA DE PERSONAL HASTA 30/6/21; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 755/2020 se declaró en emergencia la situación económica y financiera de la Ciudad de Mendoza desde el 3 de julio hasta el 31 de diciembre de 2020 prorrogado por seis meses más por Decreto N° 1302/2020.

Que es imprescindible e impostergable lograr equilibrio entre ingresos y egresos corrientes a fin de poder

afrontar el pago de sueldos de agentes municipales y prestar los servicios públicos esenciales.

Que dentro de la emergencia referida, corresponde entre otras medidas, disponer la prórroga del congelamiento de la planta de personal existente según disposiciones del Decreto N° 772/2020, ratificado por Ordenanza N° 4.007, no efectuando nuevas incorporaciones ni ajustes de situación de revista, salvo para las áreas de salud, seguridad ciudadana u otras que resulten imprescindibles para la prestación de los servicios esenciales.

Que a su vez corresponde prorrogar la suspensión del otorgamiento de nuevos adicionales por Mayor Dedicación y Función Crítica dispuestos por Decreto 124/2020.

Que dichas medidas tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2021.

Que habiendo deliberado sobre el tema traído a consideración, oídos los Concejales presentes, analizadas por el Honorable Cuerpo todas y cada una de las razones que motivan el Decreto N° 1.303 de fecha 22 de diciembre de 2020 dictado por el Sr. Intendente de la Ciudad de Mendoza, y en atención a las consideraciones y fundamentos allí expuestos, los Concejales expresan que resulta oportuno y conveniente, que en ejercicio de sus atribuciones, se dicte el acto administrativo correspondiente ratificando las disposiciones del Decreto N° 1.303 y autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal para que disponga la aplicación de las medidas previstas en la presente Ordenanza y en el Decreto N° 1.303/2020, y las pertinentes que resulten necesarias a tal fin, facultándose al D.E.M. a dictar las disposiciones necesarias para su implementación.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE MENDOZA**

ORDENA:

Art. 1º: Ratificar las disposiciones del Decreto N° 1.303 de fecha 22 de diciembre de 2020 dictado por el Sr. Intendente de la Ciudad de Mendoza.

Art. 2º: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal para que disponga la aplicación de las medidas previstas en la presente Ordenanza y en el Decreto N° 1.303/2020, y las pertinentes que resulten necesarias a tal fin, facultándose al D.E.M. a dictar las disposiciones necesarias para su implementación.-

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES, veintinueve de diciembre de dos mil veinte.

LIC. BEATRIZ MARTINEZ

FEDERICO NAVARRO CAVAGNARO

Boleto N°: ATM_5040205 Importe: \$ 448
07/01/2021 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD CIUDAD DE MENDOZA

Decreto Municipal N°: 1063

MENDOZA, 21 DE OCTUBRE DE 2020

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley Nº 1.079 y por el Acta Paritaria Provincial Nº 20, homologada por Decreto Provincial Nº 2.632/04,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 755/2020, ratificado por Ordenanza Nº 4.002, se declaró en emergencia la situación económica y financiera de la Ciudad de Mendoza desde el 3 de julio hasta el 31 de diciembre de 2.020.

Que por Decreto Nº 771/2020 se creó el adicional "Emergencia 2020", no remunerativo no bonificable, a efectos de garantizar que todos los agentes municipales que cumplan la jornada normal y habitual de trabajo, de treinta (30) horas semanales o más, perciban un salario neto de pesos dieciséis mil ochocientos setenta y cinco (\$16.875,00) por su labor. Dicho adicional consistirá en la diferencia entre la suma referida y la resultante del siguiente cálculo: asignación de clase más adicionales remunerativos y no remunerativos (no considerando asignaciones familiares); menos descuentos por jubilación, obra social, seguro mutual y cuota sindical.

Que se dispuso que el mencionado adicional se abonará desde el 1º de julio de 2.020 hasta el 31 de diciembre de 2.020 inclusive, a aquellos agentes municipales que cumpliendo la jornada normal y habitual de trabajo de treinta (30) horas semanales o más, no alcancen el monto indicado.

Que por Resolución Nº 4/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación se fijó en la suma de pesos dieciocho mil novecientos (\$18.900,00) el salario mínimo, vital y móvil a partir del 1º de octubre de 2020, mientras que se fijó en la suma de pesos veinte mil quinientos ochenta y siete con 50/100 (\$20.587,50) a partir del 1º de diciembre de 2020.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º - Fíjese a partir del 1º de octubre de 2020 el valor del adicional "Emergencia 2020", no remunerativo no bonificable, creado por Decreto nº 771/2020, a efectos de garantizar que todos los agentes municipales que cumplan la jornada normal y habitual de trabajo, de treinta (30) horas semanales o más, perciban un salario neto de pesos dieciocho mil novecientos (\$18.900,00) por su labor. Dicho adicional consistirá en la diferencia entre la suma referida y la resultante del siguiente cálculo: asignación de clase más adicionales remunerativos y no remunerativos (no considerando asignaciones familiares); menos descuentos por jubilación, obra social, seguro mutual y cuota sindical.

ARTÍCULO 2º - Fíjese a partir del 1º de diciembre de 2020 el valor del adicional "Emergencia 2020", no remunerativo no bonificable, creado por Decreto nº 771/2020, a efectos de garantizar que todos los agentes municipales que cumplan la jornada normal y habitual de trabajo, de treinta (30) horas semanales o más, perciban un salario neto de pesos veinte mil quinientos ochenta y siete con 50/100 (\$20.587,50) por su labor. Dicho adicional consistirá en la diferencia entre la suma referida y la resultante del siguiente cálculo: asignación de clase más adicionales remunerativos y no remunerativos (no considerando asignaciones familiares); menos descuentos por jubilación, obra social, seguro mutual y cuota sindical.

ARTICULO 3º - Manténganse el resto de las disposiciones del Decreto Nº 771/2020 que no fueron modificadas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4º - Por Contaduría General y Dirección de Finanzas dese el tratamiento presupuestario que corresponda a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto.

ARTÍCULO 5º - Por Departamento Control Administrativo comuníquese a todas las Secretarías, Subsecretarías y Honorable Concejo Deliberante a los efectos pertinentes.

ARTÍCULO 6º - Comuníquese, publíquese y dése al Libro de Decretos.

DR. ULPIANO LEANDRO SUAREZ

LIC ERICA ROJAS

DRA. ANDREA CHARRÉ

Boleto N°: ATM_5044036 Importe: \$ 608
07/01/2021 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1292

MENDOZA, 21 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º de la Ley N° 5892 -Estatuto Escalafón Municipal- prescribe que el Departamento Ejecutivo podrá otorgar aumentos de remuneraciones en atención a circunstancias debidamente justificadas, sujetos a confirmación ratificatoria del Honorable Concejo Deliberante.

Que el Departamento Ejecutivo ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 57º de la Ley N° 5892, en cuanto a la aplicación de la remuneración mínima de cada categoría escalafonaria establecida en la última Convención Colectiva de Empleo Municipal a nivel provincial.

Que no se ha realizado la Paritaria Provincial Municipal en los términos de la Ley N° 5892, resultando por lo tanto razonable y conveniente adoptar las decisiones pertinentes en virtud de las facultades precedentemente referenciadas.

Que en tal sentido, se suscribió el día 18 de Diciembre de 2020 un Acta Acuerdo con el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales SOEM representado por el señor Secretario General, Dr. Dugar Eduardo Chappel, mediante el cual se acordó otorgar un aumento del 25% en cinco tramos acumulativos de 5% en los meses de marzo, mayo, julio, setiembre y noviembre del 2.021, sobre la asignación de la clase de la categoría A, a cuenta de lo que se determine en caso de convocarse a una Convención Colectiva de Empleo Municipal a nivel provincial; \$8.000 en bono a abonarse el 04 de enero de 2.021; aumentar la ayuda escolar 2021 a \$2.500, hijo discapacitado a \$2.350 y por hijo a \$800, ambos a partir del mes de marzo del año 2021 y aumentar el ítem no remunerativo 2020 a \$4.500 para todo el personal a partir del mes de febrero del 2.021, siempre que la recaudación mensual genere los recursos económicos suficientes para afrontar su costo y cuando la recaudación lo permita.

Que el gremio minoritario ATE ha tomado conocimiento y presta conformidad.

Que la Ordenanza N° 4028/2020 prevé en el presupuesto de gastos vigente la suma necesaria para aplicar a esta medida, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 121º y 124º de la Ley N° 1079.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º - Ratifíquese el Acta Acuerdo Municipal suscripta en fecha 18 de Diciembre de 2020, entre los representantes del Departamento Ejecutivo, señora Secretaria de Hacienda, Dra. Patricia Sanchez, señora Secretaria de Gestión Pública, Lic. Erica Rojas y el señor Apoderado General, Dr. Nicolás Giordano y del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales, señor Secretario General, Dr. Dugar Eduardo Chappel, que en fotocopia certificada como Anexo forma parte del presente, por las razones expresadas en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2º - Dispóngase un aumento de las remuneraciones de los agentes municipales escalafonados del 25% (veinticinco por ciento) en cinco tramos acumulativos de 5% en los meses de marzo, mayo, julio, setiembre y noviembre del 2.021, sobre la asignación de la clase de la categoría A, a cuenta de lo que se determine en caso de convocarse a una Convención Colectiva de Empleo Municipal a nivel provincial, aplicando para el resto de las categorías la escala establecida en el Acta Paritaria General Municipal Provincial N° 20. Dicho porcentaje se considerará a cuenta de lo que se determine en caso de convocarse a una nueva Convención Colectiva de Empleo Municipal a nivel provincial para el ejercicio 2021, siempre y cuando el salario bruto resultante sea mayor al establecido por el presente Decreto, por las razones expresadas en los considerandos que anteceden.

ARTICULO 3º - Dispóngase un aumento del ítem no remunerativo 2020, el que ascenderá a la suma de Pesos CUATRO MIL QUINIENTOS (\$4.500,00) para todo el personal escalafonado, a partir del mes de febrero de 2.021.

ARTICULO 4º - Dispóngase un aumento de la asignación familiar correspondiente al ítem "hijo con discapacidad" que ascenderá a la suma de Pesos DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$2.350,00) y por "hijo" a Pesos OCHOCIENTOS (\$800,00) a partir del mes de marzo 2021.

ARTICULO 5º - Dispóngase un aumento del ítem "Ayuda Escolar" por el año 2021, que ascenderá a la suma de Pesos DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500).

ARTÍCULO 6º - Autorícese el otorgamiento de un estímulo excepcional no remunerativo ni bonificable, por la suma de PESOS OCHO MIL (\$8.000,00), a los agentes municipales escalafonados, que se percibirá el 04 de enero de 2.021, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 7º - Por Contaduría General y Dirección de Finanzas dése el tratamiento presupuestario que corresponda a los efectos del cumplimiento de lo acordado.

ARTICULO 8º - Remítase al Honorable Concejo Deliberante de conformidad a lo prescripto por el Artículo 9º de la Ley N° 5892..

ARTÍCULO 9º - Por División Notificaciones, notifíquese al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales en calle Eusebio Blanco 555 de la Ciudad de Mendoza. Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante, Secretaría de Gestión Pública, Secretaría de Hacienda, Dirección de Finanzas y Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 10º - Comuníquese, publíquese y dése al Libro de Decretos.

DR. ULPIANO LEANDRO SUAREZ

DRA, PATRICIAS SANCHEZ

LIC. ERICA ROJAS

DRA. ANDREA CHARRÉ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_5044039 Importe: \$ 848
07/01/2021 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1300

MENDOZA, 22 DE DICIEMBRE DE 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 770/2.020, ratificado por Ordenanza N° 4005, se creó el adicional "Servicio Territorial Efectivo" de carácter no remunerativo no bonificable, consistente en un veinte por ciento (20%) de la asignación de clase de cada agente.

Que se dispuso que el adicional creado estará destinado al personal que desarrolla tareas esenciales en territorio, que demandan un esfuerzo especial en la situación de pandemia que se atraviesa y cuya presencia en las calles resulta indispensable, perteneciente a las áreas de Secretaría de Seguridad Ciudadana: Dirección de Tránsito, Dirección de Seguridad Ciudadana; Secretaría de Desarrollo Urbano, Dirección de Obras por Administración, Dirección de Higiene Urbana: Áreas de Saneamiento Ambiental, Recolección y Barrido y Limpieza, Dirección de Espacios Verdes y Arbolado: Plazas y Espacios Verdes, Arbolado y Riego y Vivero, Dirección de Obras Públicas: Alumbrado; Secretaría de Gestión Pública, Departamento Mantenimiento; todo de conformidad a los listados que el responsable de cada una remita al Departamento de Liquidaciones.

Que por Decreto N° 1014/2020 se incorporó a partir del 1° de octubre de 2020, por las tareas desempeñadas, al personal de notificaciones dependiente del Departamento Control Administrativo, Dirección Legal y Técnica, Secretaría de Gestión Pública y a los inspectores de la Dirección de Comercio dependientes de la Secretaría de Hacienda.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 770/2.020 se estableció que el adicional creado, se abonará desde el 1° de julio y hasta el 31 de diciembre del corriente año inclusive, siempre que la recaudación mensual genere los recursos económicos suficientes para afrontar su costo.

Que teniendo en cuenta que la situación que motivó la creación del dicho adicional se mantiene, se entiende pertinente prorrogar la vigencia del mismo hasta el 31 de marzo de 2021, siempre que la recaudación mensual genere los recursos económicos suficientes para afrontar su costo.

Que la Ordenanza N° 4028/2020 prevé en el presupuesto de gastos para el año 2.021 la suma necesaria para aplicar esta medida, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 121° y 124° de la Ley N° 1.079.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1° - Prorróguese hasta el 31 de marzo de 2021 el adicional "Servicio Territorial Efectivo" creado por Decreto N° 770/2020, modificado por Decreto N° 1014/2020.

ARTÍCULO 2° - Por Contaduría General y Dirección de Finanzas dése el tratamiento presupuestario que

corresponda a los efectos del cumplimiento de lo acordado.

ARTÍCULO 3º - Por Departamento Control Administrativo, comuníquese al Honorable Concejo Deliberante, Secretaría de gestión Pública, Dirección de Finanzas y Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4º - Comuníquese, publíquese y dese al Libro de Decretos.

DR. ULPIANO LEANDRO SUAREZ

LIC. ERICA ROJAS

DRA. ANDREA CHARRÉ

Boleto N°: ATM_5044041 Importe: \$ 464
07/01/2021 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1301

MENDOZA, 22 DE DICIEMBRE DE 2020.

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley N° 1.079 y por el Acta Paritaria Provincial N° 20, homologada por Decreto Provincial N° 2.632/04,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 771/2020 modificado por Decreto N° 1063/2020 se creó el adicional "Emergencia 2020", no remunerativo no bonificable, a efectos de garantizar que todos los agentes municipales que cumplan la jornada normal y habitual de trabajo, de treinta (30) horas semanales o más, perciban un salario neto equivalente al salario mínimo vital y móvil. Dicho adicional consistirá en la diferencia entre las sumas dispuestas y la resultante del siguiente cálculo: asignación de clase más adicionales remunerativos y no remunerativos (no considerando asignaciones familiares); menos descuentos por jubilación, obra social, seguro mutual y cuota sindical.

Que se dispuso que el mencionado adicional se abonará desde el 1º de julio de 2.020 hasta el 31 de diciembre de 2.020 inclusive, a aquellos agentes municipales que cumpliendo la jornada normal y habitual de trabajo de treinta (30) horas semanales o más, no alcancen el monto indicado.

Que resulta pertinente disponer la prórroga del mencionado adicional hasta el 31 de marzo de 2021.

Que por Resolución N° 4/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación se fijó el salario mínimo vital y móvil en la suma de pesos veinte mil quinientos ochenta y siete con 50/100 (\$20.587,50) a partir del 1º de diciembre de 2020 y en la suma de pesos veintiún mil seiscientos (\$21.600,00) a partir del 1º de marzo de 2021.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º - Prorróguese hasta el 31 de marzo de 2021 el adicional "Emergencia 2020", creado por Decreto n° 771/2020, modificado por Decreto n° 1063/2020, a efectos de garantizar que todos los agentes

municipales que cumplan la jornada normal y habitual de trabajo, de treinta (30) horas semanales o más, perciban un salario neto de pesos veinte mil quinientos ochenta y siete con 50/100 (\$20.587,50) por su labor. Dicho adicional consistirá en la diferencia entre la suma referida y la resultante del siguiente cálculo: asignación de clase más adicionales remunerativos y no remunerativos (no considerando asignaciones familiares); menos descuentos por jubilación, obra social, seguro mutual y cuota sindical.

ARTÍCULO 2º - Fíjese a partir del 1º de marzo de 2021 el valor del adicional "Emergencia 2020", en la suma de pesos veintiún mil seiscientos (\$21.600,00). Dicho adicional consistirá en la diferencia entre la suma referida y la resultante del siguiente cálculo: asignación de clase más adicionales remunerativos y no remunerativos (no considerando asignaciones familiares); menos descuentos por jubilación, obra social, seguro mutual y cuota sindical.

ARTICULO 3º - Manténganse el resto de las disposiciones del Decreto Nº 771/2020 que no fueron modificadas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4º - Por Contaduría General y Dirección de Finanzas dese el tratamiento presupuestario que corresponda a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto.

ARTÍCULO 5º - Por Departamento Control Administrativo comuníquese a todas las Secretarías, Subsecretarías y Honorable Concejo Deliberante a los efectos pertinentes.

ARTÍCULO 6º - Comuníquese, publíquese y dése al Libro de Decretos.

DR. ULPIANO LEANDRO SUAREZ

LIC. ERICA ROJAS

DRA. ANDREA CHARRÉ

Boleto N°: ATM_5044043 Importe: \$ 544
07/01/2021 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1302

MENDOZA, 22 DE DICIEMBRE DE 2.020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia ante el virus Coronavirus Covid-19.

Que el Gobierno Nacional emitió el Decreto Nº 260/2.020 que amplía la emergencia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541 en virtud de la Pandemia referida, estableciendo distintas medidas en relación a esto.

Que la Provincia de Mendoza ha actuado en similar sentido, declarando por un año la emergencia sanitaria mediante Decreto Nº 359/2.020.

Que por Decreto 401/2.020 ratificado por Ley Nº 9.220 la provincia de Mendoza declaró la emergencia en materia social, administrativa, económica y financiera.

Que por Decreto Nº 317/2.020 esta municipalidad declaró la emergencia pública en materia sanitaria.

Que por Ordenanza Nº 3993/2.020 el Honorable Concejo Deliberante ratificó las disposiciones del acto citado.

Que asimismo autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar, ampliar y/o modificar las medidas dispuestas en el Decreto N° 317/20 y Decreto N° 329/20, mientras se mantengan las causas y efectos que les dieron origen, conforme se desenvuelva la situación sanitaria que motiva la declaración de la emergencia pública en materia sanitaria en la Ciudad de Mendoza.

Que además autorizó y facultó al Departamento Ejecutivo Municipal por el término establecido en el Artículo 1° del Decreto 317/2.020 a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para atender la emergencia, a disponer de las partidas, y a efectuar los gastos que resulten necesarios, con el fin de atender las necesidades urgentes e impostergables motivadas en las medidas de higiene, de salubridad, de prevención y de control que se adopten en el marco de la declaración de la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por el citado decreto y para la adopción de todas las medidas que concurren a asegurar la salud y el bienestar de la población, autorizando al Departamento Ejecutivo a efectuar todo gasto que fuese necesario, aunque que no esté incluido en la Ordenanza de presupuesto, cuando la necesidad fuese imperiosa, urgente y grave.

Que por Decreto N° 755/2020 se declaró en emergencia la situación económica y financiera de la Ciudad de Mendoza, desde el 3 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que ello principalmente por la baja en la recaudación propia y los ingresos por coparticipación municipal.

Que es imprescindible que el municipio adopte una serie de medidas para afrontar el pago de sueldos de agentes municipales y prestar adecuadamente los servicios públicos esenciales, a fin de lograr un equilibrio adecuado entre ingresos y gastos.

Que atento la situación imperante en la ciudad y la incertidumbre que provoca en la economía la pandemia que se atraviesa, corresponde prorrogar la declaración de emergencia en materia económica y financiera en la Ciudad de Mendoza hasta el 30 de junio de 2021.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1° - Prorróguese la declaración de emergencia económica y financiera de la Ciudad de Mendoza, dispuesta por Decreto N° 755/2020, hasta el 30 de junio de 2021.

ARTICULO 2° - En virtud de la emergencia prorrogada, el Departamento Ejecutivo por el plazo dispuesto en el artículo precedente, podrá:

- a) Renegociar contrataciones comprendidas en razón de su objeto en las Leyes N° 8.706 y 4.416 y demás normas modificatorias y complementarias. Dicha renegociación deberá ser precedida de un acuerdo entre las partes.
- b) Reprogramar cláusulas y resolver contratos de suministro, obra, locación de servicios; y en general todos los incluidos por razón de su objeto en las Leyes N° 8.706 y 4.416, contratos de servicios públicos, anexos y vinculados y sus normativas modificatorias.
- c) Modificar condiciones originales de contrataciones vigentes a los fines de atender la emergencia declarada en el artículo 1° del presente Decreto.
- d) Las contrataciones que se realicen en el marco de la emergencia sanitaria se encuadran en el supuesto previsto en el artículo 144 inciso d) de la Ley Nro. 8.706, siendo suficiente tal declaración a fin de tener por acreditado el supuesto contemplado en la presente norma.

e) Destinar recursos municipales afectados a otros destinos distintos de los aprobados por Ordenanza presupuestaria.

f) Reasignar partidas presupuestarias.

ARTÍCULO 3º - Remítase al Honorable Concejo Deliberante a efectos de su ratificación en cuanto corresponda.

ARTÍCULO 4º - Comuníquese, publíquese y dése al Libro de Decretos.

DR. ULPIANO LEANDRO SUAREZ

DRA. PATRICIA SANCHEZ

DRA. ANDREA CHARRÉ

Boleto N°: ATM_5044044 Importe: \$ 720
07/01/2021 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1303

MENDOZA, 22 DE DICIEMBRE DE 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 755/2.020 se declaró en emergencia la situación económica y financiera de la Ciudad de Mendoza desde el 3 de julio hasta el 31 de diciembre de 2.020 prorrogado por seis meses más por Decreto N° 1302/2020.

Que es imprescindible e impostergable lograr equilibrio entre ingresos y egresos corrientes a fin de poder afrontar el pago de sueldos de agentes municipales y prestar los servicios públicos esenciales.

Que dentro de la emergencia referida, corresponde entre otras medidas, disponer la prórroga del congelamiento de la planta de personal existente según disposiciones del Decreto N° 772/2020, no efectuando nuevas incorporaciones ni ajustes de situación de revista, salvo para las áreas de salud, seguridad ciudadana u otras que resulten imprescindibles para la prestación de los servicios esenciales.

Que a su vez corresponde prorrogar la suspensión del otorgamiento de nuevos adicionales por Mayor Dedicación y Función Crítica dispuestos por Decreto 124/2.020.

Que dichas medidas tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2.021.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º - Prorróguese hasta el 30 de junio de 2021 todo incremento en la partida de personal municipal, salvo las incorporaciones imprescindibles de las áreas de salud, seguridad ciudadana u otras que el Departamento Ejecutivo determine para la prestación de los servicios esenciales, según el siguiente detalle:

a- Por designación o contratación.

b- Ajuste de situación de revista.

ARTICULO 2º - Prorróguese la suspensión del otorgamiento de nuevos adicionales por Mayor Dedicación y Función Crítica salvo para las áreas de salud, seguridad ciudadana u otras que el Departamento Ejecutivo determine para la prestación de los servicios esenciales, hasta el 30 de junio de 2.021.

ARTÍCULO 3º - Establézcase que las excepciones a las limitaciones dispuestas deberán contar con autorización expresa del Departamento Ejecutivo e intervención de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 4º - Por Departamento Control Administrativo comuníquese a todas las Secretarías, Subsecretarías y Honorable Concejo Deliberante. ARTÍCULO 5º - Comuníquese, publíquese y dése al Libro de Decretos.

DR. ULPIANO LEANDRO SUAREZ

DRA. PATRICIA SANCHEZ

LIC. ERICA ROJAS

DRA. ANDREA CHARRÉ

Boleto N°: ATM_5044045 Importe: \$ 368
07/01/2021 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1341

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2.020.

Vista la Sanción N° 4038/2020, recaída en expediente H.C.D. N° 1647-D-2020 y Expediente Electrónico N° 23442/2020 caratulado: "SEC. HACIENDA – FINANZAS – OTROS – PROYECTO DE FINANZAS – PRESUPUESTO 2021", y

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

D E C R E T A:

ARTICULO 1º - Téngase por Ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza la Sanción N° 4.038/2020.

ARTICULO 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Decretos y al Digesto Municipal.

DR. ULPIANO LEANDRO SUAREZ

DRA. PATRICIA SANCHEZ

DRA. ANDREA CHARRÉ

Boleto N°: ATM_5040154 Importe: \$ 96
07/01/2021 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1342

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2.020.

Vista la Sanción N° 4039/2020, recaída en Expediente H.C.D. N° 1648-D-2020 y Expediente Electrónico N° 28676/2020 caratulado "INTENDENCIA – ELEVA PROYECTO – MODIFICACIÓN CÓDIGO URBANO Y DE EDIFICACIÓN",

EL

INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

D E C R E T A:

ARTICULO 1º - Téngase por Ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza la Sanción N° 4.039/2020.

ARTICULO 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Decretos y al Digesto Municipal.

DR. ULPIANO LEANDRO SUAREZ

ARQ. JUAN MANUEL FILICE

DRA.- ANDREA CHARRÉ

Boleto N°: ATM_5041229 Importe: \$ 96
07/01/2021 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1343

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2.020.

Vista la Sanción N° 4040/2020, recaída en Expediente H.C.D. N° 1649-D-2020 y Expediente Electrónico N° 28679/2020 caratulado "INTENDENCIA – ELEVA PROYECTO – ORDENANZA PLAN FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN",

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

D E C R E T A:

ARTICULO 1º - Téngase por Ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza la Sanción N° 4.040/2020.

ARTICULO 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Decretos y al Digesto Municipal.

DR. ULPIANO LEANDRO SUAREZ

ARQ. JUAN MANUEL FILICE

DRA. ANDREA CHARRÉ

Boleto N°: ATM_5041231 Importe: \$ 96
07/01/2021 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1345

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2.020.

Vista la Sanción N° 4042/2020, recaída en Comunicación H.C.D. N° 044-D-2020 caratulada:
"DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL E/COPIA DECRETO N° 1292-2020 RATIFICACIÓN ACTA
ACUERDO MUNICIPAL", y

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

DECRETA:

ARTICULO 1º - Téngase por Ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza la Sanción N°
4.042/2020.

ARTICULO 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Decretos y al Digesto Municipal.

DR. ULPIANO LEANDRO SUAREZ

LIC. ERICA ROJAS

DRA. ANDREA CHARRÉ

Boleto N°: ATM_5041274 Importe: \$ 80
07/01/2021 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1346

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2.020.

Vista la Sanción N° 4043/2020, recaída en Comunicación H.C.D. N° 045-D-2020 caratulada:
"DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL - E/COPIA - DECRETO N° 1300-2020 PRÓRROGA DE
ADICIONAL SERVICIO TERRITORIAL EFECTIVO", y

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

DECRETA:

ARTICULO 1º - Téngase por Ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza la Sanción N°
4.043/2020.

ARTICULO 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Decretos y al Digesto Municipal.

DR. ULPIANO LEANDRO SUAREZ

LIC. ERICA ROJAS

DRA. ANDREA CHARRÉ

Boleto N°: ATM_5040206 Importe: \$ 96
07/01/2021 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1347

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2.020.

Vista la Sanción N° 4044/2020, recaída en Comunicación H.C.D. N° 046-D-2020 caratulada:
"DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL - E/COPIA - DECRETO N° 1301-2020 PRÓRROGA DE

ADICIONAL EMERGENCIA SANITARIA", y

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

D E C R E T A:

ARTICULO 1º - Téngase por Ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza la Sanción N° 4.044/2020.

ARTICULO 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Decretos y al Digesto Municipal.

DR. ULPIANO LEANDRO SUAREZ

LIC. ERICA ROJAS

DRA. ANDREA CHARRÉ

Boleto N°: ATM_5040209 Importe: \$ 96
07/01/2021 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1348

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2.020.

Vista la Sanción N° 4045/2020, recaída en Comunicación H.C.D. N° 047-D-2020 caratulada: "DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL - E/COPIA - DECRETO N° 1302-2020 PRÓRROGA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA CIUDAD DE MENDOZA", y

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

D E C R E T A:

ARTICULO 1º - Téngase por Ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza la Sanción N° 4.045/2020.

ARTICULO 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Decretos y al Digesto Municipal.

DR. ULPIANO LEANDRO SUAREZ

LIC. ERICA ROJAS

DRA. ANDREA CHARRÉ

Boleto N°: ATM_5040211 Importe: \$ 96
07/01/2021 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1349

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2.020.

Vista la Sanción N° 4046/2020, recaída en Comunicación H.C.D. N° 048-D-2020 caratulada: "DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL - E/COPIA - DECRETO N° 1303-2020 PRÓRROGA CONGELAMIENTO PLANTA DE PERSONAL HASTA 30/6/21", y

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

D E C R E T A:

ARTICULO 1º - Téngase por Ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza la Sanción N° 4.046/2020.

ARTICULO 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Decretos y al Digesto Municipal.

DR. ULPIANO LEANDRO SUAREZ

LIC. ERICA ROJAS

DRA. ANDREA CHARRÉ

Boleto N°: ATM_5042612 Importe: \$ 96
07/01/2021 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 4041

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2.020.

Vista la Sanción N° 4041/2020, recaída en Comunicación H.C.D. N° 043-D-2020 caratulada "DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL E/COPIA DECRETO N° 1063-2020 MODIFICACIÓN ADICIONAL EMERGENCIA SANITARIA", y

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

D E C R E T A:

ARTICULO 1º - Téngase por Ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza la Sanción N° 4.041/2020.

ARTICULO 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Decretos y al Digesto Municipal.

DR. ULPIANO LEANDRO SUAREZ

LIC. ERICA ROJAS

DRA. ANDREA CHARRÉ

Boleto N°: ATM_5041232 Importe: \$ 80
07/01/2021 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 2

MENDOZA, 04 DE ENERO DE 2021

VISTO:

El Expediente Electrónico N° 28479-2020, caratulado: "INTENDENCIA. – OTROS - PEDIDO DE EXENCIÓN DE ENTRADA PARA MENDOZA CITY TOUR " y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 896/19 se aprobó el procedimiento de Licitación Pública N° 80 efectuado el día 24 de Junio de 2019 para la concesión del servicio de entretenimiento e información turística para la Ciudad de Mendoza "City Tour" sistema "hop on – hop off" y se adjudicó a la firma "Condominios S.A. y otros Unión Transitoria de Empresas" el ítem licitado.

Que en el marco del programa turístico antes mencionado, la Secretaría de Turismo y Cultura propicia la liberación en el cobro de entradas a los turistas y residentes que desciendan del Mendoza City Tour Hop On – Hop Off, en el Museo del Área Fundacional (M.A.F.), Acuario Municipal y Museo Sitio Casa de San Martín, desde el 04 de Enero 2021 hasta el 15 de Marzo de 2021.

Que motiva dicha solicitud la necesidad de promocionar estos espacios municipales, ofreciendo un beneficio para aquellas personas que quieran descender y visitarlos.

Por ello, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 74° Apartado G 2) de la Ordenanza N° 4027/20 y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

D E C R E T A:

ARTICULO 1° - Libérese el cobro de entradas a los turistas y residentes que desciendan del Mendoza City Tour Hop On - Hop Off en el Acuario Municipal, Museo de Sitio Casa de San Martín y Museo del Área Fundacional (M.A.F.) desde el 4 de Enero de 2021 al 15 de Marzo de 2021, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2° - Por Secretaría de Turismo y Cultura, tómense los recaudos pertinentes a fin de efectivizar lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 3° - Comuníquese, publíquese y dése al Libro de Decretos.

DR. ULPiano LEANDRO SUAREZ

LIC. JAVIER FELIPE RINALDO

DRA. ANDREA CHARRÉ

Boleto N°: ATM_5044212 Importe: \$ 320
07/01/2021 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

Decreto Municipal N°: 2343

GODOY CRUZ, 29 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

La Nota I n° 2020-021369; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 6° del Decreto Provincial n° 1650/20, se dispone que hasta el día 30 de junio de 2021, no se labrarán actas de infracción respecto de las licencias de conducir, cuyo vencimiento haya operado desde el día 01 de marzo de 2020;

Que, se invita a los Municipios a prorrogar los vencimientos de las licencias emitidas en su jurisdicción, en el marco de los convenios que tienen suscriptos con la Agencia Nacional de Seguridad Vial y de lo normado por la Disposición DI-135-APN-ANSV#MTR y demás normas complementarias y modificatorias;

Que, en el ámbito del Departamento de Godoy Cruz existe una gran cantidad de vecinos que se han encontrado frente a la imposibilidad de realizar los trámites inherentes a la renovación de sus Licencias de Conducir, tanto por las restricciones de circulación dispuestas para disminuir los riesgos de contagio de la Pandemia originada por el COVID-19, como también, por encontrarse dentro de los grupos de riesgo frente a dicha enfermedad;

Que, si bien las nuevas medidas adoptadas a nivel provincial, disminuyen las restricciones a la circulación, y, con ello, permitirán a los usuarios poder realizar sus trámites, dicha circunstancia traerá aparejada una saturación natural del sistema, lo que impedirá dar respuesta a las renovaciones, en tiempo y forma, sin perjuicio de las nuevas medidas que pudieren tomarse, en orden a la situación en la que se encuentre la Provincia, en el futuro, atento al comportamiento que presente la Pandemia;

Que, con el objeto de atender dicha circunstancia y en el afán de evitar perjuicios a los conductores cuyas licencias se hayan vencido o se encuentren próximas a vencer, se estima conveniente hacer uso de la invitación efectuada por el Gobierno Provincial, a efectos de prorrogar, por el término de 365 días, los vencimientos de las Licencias que hayan vencido o se encuentre por vencer entre los días 16 de junio de 2020 y el 30 de junio de 2021;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde elaborar el pertinente acto administrativo;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: PRORRÓGASE, por el término de 365 días, de manera preventiva y con carácter excepcional, el vencimiento de las licencias de conducir, labradas por el Centro Emisor de Licencias de Conducir del Departamento Godoy Cruz, en los casos en que el mismo opere o haya operado entre los días 16/06/2020 y 30/06/2021, en virtud de los fundamentos expuestos en el presente resolutivo.

ARTICULO 2º: Por Dirección de Comunicación Social, dése amplia difusión al presente. Publíquese en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR
Intendente Municipal

RICARDO TRIBIÑO
Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana

Boleto N°: ATM_5040714 Importe: \$ 464
07/01/2021 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD LAVALLE

Decreto Municipal N°: 59

Lavalle, 29 de diciembre de 2020.

VISTO:

La Ordenanza N° 1128/2020 que dispuso una Moratoria Especial destinada a deudores de tasas municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que el instrumento establecido por la Ordenanza N° 1128/2020 ha logrado ampliamente los objetivos propuestos al posibilitar que una notable cantidad de deudores por tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, y por Derechos de Control e Inspección de Comercios, Industrias y Actividades Civiles, regularicen su situación;

Que la Moratoria Especial dispuesta también ha posibilitado obtener recaudación de fondos municipales en el contexto de situación económica compleja, por causa de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia por COVID-19;

Que a la luz de la implementación de la Ord. N° 1128/2020, este Departamento Ejecutivo estima conveniente hacer uso de la facultad establecida en el Art. 3° de la citada Ordenanza, y prorrogar el plazo establecido en el Art. 1° hasta el 31 de marzo de 2021;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art. 1°) - Prorróguese el plazo establecido en el Art. 1° de la Ordenanza N° 1128/2020 hasta el 31 de marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3° de la Ord. N° 1128/2020.

Art. 2°) - Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante de Lavalle.

Art. 3°) - Por Dirección de Coordinación Pública efectúese la publicación de estilo y por Dirección de Hacienda impleméntese su cumplimiento.

Art. 4°) - Cúmplase, y dese al Digesto Municipal.

ROBERTO RIGHI
INTENDENTE

JOSÉ LUIS BLANCO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Boleto N°: ATM_5040720 Importe: \$ 240
07/01/2021 (1 Pub.)

RESOLUCIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD LAVALLE

Resolución Municipal N°: 1146

Lavalle, 28 de diciembre de 2020.

VISTO:

El convenio entre la Municipalidad de Lavalle y Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social, donde se asignan fondos al Municipio destinados a la implementación del "Plan Nacional de Seguridad Alimentaria" y en adecuación a los términos del "Plan Nacional Argentina contra el hambre", y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Convenio entre la Secretaría de Inclusión social del Ministerio de Desarrollo Social y la Municipalidad de Lavalle, motivado en función garantizar la seguridad alimentaria de personas en condición de vulnerabilidad social, se otorga a "La Municipalidad" un subsidio conforme lo dispuesto por Decreto N° 782/19 y Resolución 2458/04-MDS, por la suma de Pesos CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 4.800.000,00);

Que en el Presupuesto Municipal para el año 2.020 Ordenanza N° 1105/20; Decreto Municipal N° 23/20, autoriza al Departamento Ejecutivo, para un incremento de un determinado recurso o financiamiento, a incrementar partidas de erogaciones en la misma cuantía, de modo de ajustarlas a los requerimientos de la ejecución, en virtud de los fondos que ingresan a través de convenios que suscriba el Departamento Ejecutivo en distintos organismos,

Que en consecuencia corresponde incorporar las partidas de ingresos y egresos pertinentes del Presupuesto Municipal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

R E S U E L V E:

ART. 1º) - Increméntese del Presupuesto de Cálculos de Recursos y Financiamiento-FINANCIAMIENTO NETO-APORTES NO REINTEGRABLES: en la suma de Pesos CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 4.800.000,00).-

ART. 2º) - Increméntese del Presupuesto de Gastos-EROGACIÓN DE CAPITAL-INVERSIÓN REAL TRANSFERENCIAS CORRIENTES en la suma de Pesos CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 4.800.000,00).-

ART. 3º) - Por el Departamento de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por Dirección de Hacienda tómese conocimiento a los efectos de su implementación.

ART. 4º) - Cúmplase y dése al Digesto Municipal.-

ROBERTO RIGHI
INTENDENTE

JOSÉ LUIS BLANCO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Boleto N°: ATM_5044127 Importe: \$ 320
07/01/2021 (1 Pub.)



SECCIÓN PARTICULAR

CONTRATOS SOCIALES

(*)

DAM DESARROLLOS S.A.S, Comuníquese la constitución de una sociedad por ACCIONES SIMPLIFICADA, conforme a las siguientes previsiones 1) socios FACUNDO MATIAS DALMAU, argentino, soltero, DNI N° 36.756.461, Cuil/ Cuit N° 20-36756461-0, nacido el 3 de noviembre de 1992, comerciante, domiciliado en calle Juan Jose Paso oeste N° 50, Carrodilla, Conjunto Privado El Huerto, Lujan de Cuyo, Mendoza y la señora MARCELA MARIA DE LOURDES VAZQUEZ, argentina, casada, DNI n° 17.118.701, Cuil / cuit N° 27-17.118.701- 5, nacida el 27 de abril de 1965, contadora, domiciliada en calle Juan Jose Paso Oeste N° 50, Carrodilla, Conjunto Privado El Huerto, Lujan de Cuyo, Mendoza, 2) Fecha de constitución por instrumento privado 26 de agosto de 2019, 3) Denominación DAM DESARROLLOS S.A.S; 4) Domicilio social, legal y fiscal: calle Juan Jose Paso Oeste N° 50, Conjunto Privado El Huerto, Carrodilla, Lujan de Cuyo, Mendoza, 5) Objeto social: 1) comercialización, 2) administración de desarrollos inmobiliarios, 6) Plazo de duración: 99 años, 7) Capital: El Capital se fija en la suma e pesos (\$110.000) representado en igual cantidad de acciones ordinarias escriturales de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- 8) Miembros del órgano de administración Administrador Titular MARCELA MARIA DE LOURDES VAZQUEZ, Argentina, casada, DNI n° 17.118.701, Cuil / cuit N° 27-17.118.701- 5, nacida el 27 de abril de 1965, contadora, domiciliada en calle Juan Jose Paso Oeste N° 50, Carrodilla, Conjunto Privado El Huerto, Lujan de Cuyo, Mendoza Y Administrador Suplente: FACUNDO MATIAS DALMAU, argentino, soltero, DNI N° 36.756.461, Cuil/ Cuit N° 20-36756461-0, nacido el 3 de noviembre de 1992, comerciante, domiciliado en calle Juan Jose Paso oeste N° 50, Carrodilla, Conjunto Privado El Huerto, Lujan de Cuyo, Mendoza, 9) Órgano de administración .- La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no cuyo número se indicara al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno y un máximo de 5 miembros, Duran en el cargo por plazo indeterminado mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización, deberá designarse por lo menos un administrador suplente. 10) Órganos de fiscalización deberá prescindir de la sindicatura, 11) Fecha de cierre del ejercicio el día 31 de diciembre de cada año.- 12) Composición accionaria FACUNDO MATIAS DALMAU, suscribe la cantidad de 55.000 acciones ordinarias, escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y MARCELA MARIA DE LOURDES VAZQUEZ, suscribe la cantidad de 55.000 acciones ordinarias, escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por, se integra el 100 % del capital social.

Boleto N°: ATM_5038106 Importe: \$ 308
07/01/2021 (1 Pub.)

(*)

FOF S.A.S Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1°) Socio: El Señor OSVALDO SANCHEZ, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 22.939.551, CUIT/L 20-22939551-4, de profesión comerciante, nacido el 21/10/1972 quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias, con domicilio en Barrio La Bastilla, Manzana 16, Casa 16, Departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza. 2°) Fecha del acto constitutivo: 30 de diciembre del 2020. 3°) Denominación: "FOF" S.A.S. 4°) Domicilio: El domicilio de la sede social, fiscal y legal se ha fijado en calle Espejo 569, Departamento Capital, Provincia de Mendoza. 5°) Objeto Social: dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tambeas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda

actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 6°) Plazo de duración: Su plazo de duración es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. 7°) Monto de capital social: El capital social es de CIENTO MIL PESOS (\$ 100.000), representado por Cien (100) acciones nominativas no endosables, ordinarias, de PESOS UN MIL (\$ 1000) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción. 8°) Órgano de administración: Administrador titular: el señor OSVALDO SANCHEZ, argentino, DN I22.939.55, C.U.I.T.: 20-22939551-4, Administrador SUPLENTE: El Sr. IVAN KRISTICH, argentino, D.N.I.21.877.225, C.U.I.T.: 20-21877225-1, con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 9°) Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. 10°) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5042491 Importe: \$ 464
07/01/2021 (1 Pub.)

(*)

ALDAI S. A.- Conforme artículo 10 de la Ley 19.550 (t.o. 1984), se comunica la constitución de una Sociedad Anónima, con los siguientes recaudos: 1) Socios: DAIANA ANAHÍ PEREZ, de 31 años de edad, estado civil soltera, argentina, de profesión comerciante, con domicilio en calle Miller número 159 de la localidad de Dorrego, del departamento de Guaymallén de la provincia de Mendoza y con documento nacional de identidad número 34.068.900, y el Señor ALEJANDRO LUIS PEREZ, de 56 años de edad, estado civil soltero, argentino, de profesión enfermero profesional, con domicilio en Tirasso Lote 27 número 4369, del Barrio Tierras del Sol Club, del departamento de Guaymallén de la provincia de Mendoza y con documento nacional de identidad número 17.126.525.- 2) Constitución: Se constituyó por Escritura Pública Número 17, del 30 de diciembre de 2020, pasada ante Cecilia Eliana Velázquez, Notaria Pública titular, Registro número doscientos treinta y ocho de la Primera Circunscripción Notarial de Mendoza.- 3) Denominación: Se denomina "ALDAI S.A.".- 4) Domicilio social: Tiene su domicilio social en la Provincia de Mendoza, República Argentina, pudiendo establecer por intermedio de su Directorio sucursales, agencias y oficinas en cualquier parte del país o del extranjero. La sede social se encuentra en calle Miller número 159 de la localidad de Dorrego del departamento de Guaymallén de la Provincia de Mendoza.- 5) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, el servicio de asistencia, asilo y transporte de personas mayores y con discapacidades, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: A) COMERCIALES y B) MANDATARIAS.- 6) Duración: noventa y nueve (99) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.- 7) Capital: El capital social se fija en la suma de PESOS CIENTO MIL CON 00/100 (\$ 100.000,00), representado por UN MIL (1.000) ACCIONES de un valor nominal de PESOS CIENTO (\$ 100) cada una. Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción.- 8) Administración: Director Titular y Presidente: el Señor ALEJANDRO LUIS PEREZ, documento nacional de identidad número 17.126.525, con domicilio en Tirasso Lote 27 número 4369 del departamento Guaymallén de la provincia de Mendoza, como y Directora Suplente la Srta. DAIANA ANAHÍ PEREZ, documento nacional de identidad número 34.068.900, con domicilio en calle Miller número 159 de la localidad de Dorrego del departamento de Guaymallén de la provincia de Mendoza, quienes ejercerán sus funciones por el término de tres (3) ejercicios.- 9) Representación Legal: La representación legal de la sociedad, inclusive el uso de la firma social, estará a cargo del Presidente del directorio o del Director que lo reemplace en caso de vacancia.- 10) Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura teniendo los socios el derecho de contralor que confiere el artículo 55 de la Ley 19.550 y conforme a lo dispuesto por el artículo 284 de la mencionada Ley.- 11) Cierre de Ejercicio: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año.-

Boleto N°: ATM_5040682 Importe: \$ 512
07/01/2021 (1 Pub.)

(*)

ARGENTINA LOGISTICA PALLETS S.A.S. Comuníquese la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, mediante escritura pública número quince del Protocolo General, conforme las siguientes previsiones: 1º) SOCIOS: JESUS IGNACIO ELIZONDO, DNI 11.823.037, CUIT 20-11823037-0, domicilio en calle Moyano Aguirre 257, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza, argentino, casado, comerciante, nacido el 05 de enero de 1958, 62 años y AILIN Yael BETSABE FARÍAS PEÑA, DNI 35.067.234, CUIT 27-35067234-1, domicilio en Barrio el Cardenal, Manzana Ñ, Casa 8, Godoy Cruz, Mendoza, argentina, soltera, comerciante, nacida el 18 de diciembre de 1989, 31 años. 2º) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: 22/12/2020. 3º) DENOMINACIÓN: ARGENTINA LOGISTICA PALLETS SAS. 4º) DOMICILIO: calle Moyano Aguirre 257, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza. 5º) OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la comercialización de pallets, en todos sus materiales. Así también como todos los servicios que se deriven comercialmente del pallet: transporte, reparación y cualquier otro tipo de servicio, como así los relacionados directa e indirectamente con las siguientes actividades: (a) Comerciales y b) Mandatarias. 6º) PLAZO DE DURACIÓN: Será de noventa y nueve (99) años a partir de la inscripción en el Registro correspondiente. 7º) CAPITAL SOCIAL: Pesos ciento veinte mil (\$120.000) y está representado por un mil doscientas (1.200) acciones ordinarias, nominativas no endosables de Cien (\$) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción. 8º) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Administrador titular JESUS IGNACIO ELIZONDO, DNI 11.823.037, CUIT 20-11823037-0, domicilio en calle Moyano Aguirre 257, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza, argentino, casado, comerciante, nacido el 05 de enero de 1958, 62 años y Administradora Suplente AILIN Yael BETSABE FARÍAS PEÑA, DNI 35.067.234, CUIT 27-35067234-1, domicilio en Barrio el Cardenal, Manzana Ñ, Casa 8, Godoy Cruz, Mendoza, argentina, soltera, comerciante, nacida el 18 de diciembre de 1989, 31 años, ambos constituyendo domicilio especial en calle Moyano Aguirre 257, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza, los que estarán en sus funciones indefinidamente. 9º) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde. 10º) ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACION LEGAL: A cargo del Administrador titular y en su ausencia de la Administradora Suplente. 11º) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de marzo de cada año.-

Boleto N°: ATM_5044049 Importe: \$ 368
07/01/2021 (1 Pub.)

(*)

FRUIT - MARKETING S.A.S. CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-PLURAL: INSTRUMENTO PRIVADO, fecha de constitución 30 de diciembre de 2020; 1.- SOCIOS: MAGGIONI, Alberto Carlos, DNI N° 13.938.542, CUIT N° 20-13938542-0, de nacionalidad Argentina, nacido el 04/09/1960, profesión: empresario, estado civil: casado en primeras nupcias con Estela Dina Figueroa, DNI 16.408.031, con domicilio en calle Ruta Nacional 143 sin número, Rama Caída, San Rafael, Mendoza, Argentina; MAGGIONI, Laura Alejandra, DNI N° 33.323.181, CUIT N° 27-33323181-1, de nacionalidad Argentina, nacida el 06/07/1988, profesión: licenciada en administración de empresas, estado civil: soltera, con domicilio en calle Ruta Nacional 143 sin número, Rama Caída, San Rafael, Mendoza, Argentina; y CFIGUEROA, Estela Dina, DNI N° 16.408.031, CUIT N° 27-16408031-0, de nacionalidad Argentina, nacida el 12/06/1963, profesión: empresaria, estado civil: casado en primeras nupcias con Alberto Carlos Maggioni, DNI 13.938.542, con domicilio en calle Ruta Nacional 143 sin número, Rama Caída, San Rafael, Mendoza, Argentina; 2.- DENOMINACIÓN: FRUIT - MARKETING S.A.S.; 3.- SEDE SOCIAL, DOMICILIO LEGAL Y FISCAL: en calle Ruta Nacional 143 sin número, a 100 metros de la calle Ej. De los Andes, con dirección a calle Gutiérrez, Rama Caída, San Rafael, Mendoza; 4.- OBJETO: realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas, constituidas o a constituirse en forma accidental o permanente, públicas, privadas o mixtas, mediante contratación directa, licitación pública y privadas o las diversas formas autorizadas por la legislación vigente, nacionales o extranjeras, en contrataciones concretadas o a concretarse, en ejecución o ejecutar, en el país o en el exterior las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tambeas y vitivinícolas (b) Constructoras; (c) Inmobiliarias; (d) Urbanizadoras; (e)

Comercial; (f) Transporte; (g) Industrias manufactureras de todo tipo; (h) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (i) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (j) Inversoras, financieras y fideicomisos; (k) Agroquímicas, petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (l) Consultora; y (m) representación. 5.- PLAZO DE DURACION: noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- CAPITAL SOCIAL: Capital de SEISCIENTOS CINCEUNTA MIL PESOS (\$ 650.000,00), representando por SEISCIENTAS CINCUENTA (650) acciones ordinarias, nominativas y no endosables, de pesos mil (\$ 1.000,00), de valor nominal por cada una, y con derecho a un voto por acción, 100% suscriptas y 100% integradas. 7.- ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES EN FORMA INDISTINTA: ADMINISTRADOR TITULAR: MAGGIONI, Alberto Carlos, DNI N° 13.938.542, CUIT N° 20-13938542-0, de nacionalidad Argentina, nacido el 04/09/1960, profesión: empresario, estado civil: casado en primeras nupcias con Estela Dina Figueroa, DNI 16.408.031, con domicilio en calle Ruta Nacional 143 sin número, Rama Caída, San Rafael, Mendoza, Argentina, con domicilio especial en la sede social; ADMINISTRADOR SUPLENTE: MAGGIONI, Laura Alejandra, DNI N° 33.323.181, CUIT N° 27-33323181-1, de nacionalidad Argentina, nacida el 06/07/1988, profesión: licenciada en administración de empresas, estado civil: soltera, con domicilio en calle Ruta Nacional 143 sin número, Rama Caída, San Rafael, Mendoza, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinden del órgano de fiscalización. 9.- FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 30 de octubre de cada año.

Boleto N°: ATM_5040750 Importe: \$ 512
07/01/2021 (1 Pub.)

(*)

INDUSTRIAS FORESTALES S.A.S. Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1°) Socio: Franco Edgardo ZAMARBIDE, DNI n° 38.208.275, CUIT n° 20-38208275-4, argentino, de 26 años de edad, nacido el 18/06/1994, profesión: técnico en gestión de empresas, estado civil: soltero, con domicilio en calle Urquiza N° 127, Departamento San Rafael, Provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica francozamarbide@gmail.com; 2°) Fecha del acto constitutivo: 28/12/2020; 3°) Denominación: INDUSTRIAS FORESTALES S.A.S.; 4°) Domicilio: El domicilio de la sede social se ha fijado en calle Urquiza N° 127, San Rafael, Mendoza; 5°) Objeto social: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud; y (k) Transporte; 6°) Plazo de duración: Noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de su constitución; 7°) Monto del capital social: pesos cien mil (\$100.000), representado por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de Un Peso (\$1), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Suscripción: Franco Edgardo Zamarbide suscribe el 100% del capital social. Integración: el 25% del capital social, el saldo en el plazo legal de 2 años desde el acto constitutivo; 8°) Órgano de administración: a cargo de una o más personas humanas, socios o no, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros con mandato por tiempo indeterminado; Administrador Titular: Franco Edgardo Zamarbide, DNI n° 38.208.275, con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: Norma Beatriz Cirella, DNI n° 4.718.712, con domicilio especial en la sede social; 9°) Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de sindicatura; 10°) Órgano de representación legal: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Administrador Titular o del Administrador Suplente en caso de remplazo; 11°) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.-

Boleto N°: ATM_5040885 Importe: \$ 352
07/01/2021 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

La Comisión Directiva del **CENTRO DE TERCERA EDAD CANTO A LA VIDA**. Invita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 22 del mes de Enero del año 2021, a las 19:00 horas, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, a las 20: 00 hs del mismo día, en calle Gahilac 162 del Departamento de Las Heras en Plataforma virtual ZOOM la cual probara el estado de conexión 15 minutos antes del primer llamado, en el Departamento de las Heras, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1°.- Elección de dos socios, para que firmen el Acta, conjuntamente con Presidente y Secretario; 2°.- Lectura, consideración y aprobación de Memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo, efectivo, cuadros y anexos inventario, padrón de socios, informe de Comisión Revisora de Cuentas e informe de auditoría correspondiente al ejercicio económico iniciado el 01 de octubre de 2.019 hasta el 30 de setiembre de 2.020; 3°.- Informe y consideración de los motivos por los cuales la Asamblea Ordinaria se realiza fuera de término. 4°.- Responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales urgentes respectivas

Boleto N°: ATM_5041156 Importe: \$ 208
07/01/2021 (1 Pub.)

(*)

El Consejo Directivo del **CLUB DE RECREACIÓN Y DEPORTES GRUPO ANDESMAR, (CRYDGA)**, convoca a Asamblea Ordinaria para el día 5 de Febrero de 2021, a partir de las 19.30 horas, en el domicilio de Avelino Maure N° 746, Bermejo, Guaymallén, Mendoza, para tratar el siguiente orden del día: Punto 1.Designación de 3 (tres) asambleístas para que firmen el acta. Punto 2. Lectura de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe de la Comisión Revisora de cuentas, correspondientes al Ejercicio Social cerrado al 31/03/20, respectivamente.-

Boleto N°: ATM_5042421 Importe: \$ 160
07-08/01/2021 (2 Pub.)

(*)

De acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales se convoca a todos los asociados de la **Cooperativa Vitivinifruticola Olivicola Maipu Limitada**, a la Asamblea General Ordinaria que se realizara el día 27 de Enero de 2021, a las 17,00 horas, en la sede de calle Gomez 494, General Gutierrez, Mendoza, para tratar el siguiente O R D E N D E L D I A: 1.- Designacion de dos asociados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario aprueben y firmen el acta respectiva; 2.- Tratamiento de los motivos de convocatoria fuera de termino; 3.- Consideracion de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Evolucion del Patrimonio Neto, Inventario, Cuadros Anexos, Notas, Informes del Sindico y del Auditor, Padron de Asociados y Proyecto de Distribucion de Excedentes, correspondientes al 66 ejercicio economico finalizado el 31 de diciembre de 2019; 3.- Elaboracion por cuenta de terceros; 4.- Fijacion de retribuciones de Consejeros Titulares y Sindico Titular (Resol. nro. 9/2019, Art.101, DCyM); 5.- Fijacion de retribuciones de Consejeros Titulares y Sindico Titular por llamado fuera de termino (Resol.nro.9/2019, Art.104, DCyM); 6.- Designacion de una comision que fiscalice la eleccion de nuevos consejeros; 7.- Eleccion de dos Consejeros Titulares por dos años en reemplazo de los señores: Juan Giron y Eduardo Sabatini; tres Consejeros Suplentes por un año en reemplazo de los señores: Reinaldo Barcudi, Carlos Ciani y Juan Begali; un Sindico Titular y un Sindico Suplente, ambos por un año, en reemplazo de los señores: Ricardo Scaiola y Carlos Lobato. GENERAL GUTIERREZ, 4 de enero de 2021 EDUARDO SABATINI Secretario, JUAN GIRON Presidente.

Boleto N°: 05042594 Importe: \$ 272
07/01/2021 (1 Pub.)

(*)

ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE ARTES GRAFICAS Y AFINES.Se convoca a Asamblea General Extraordinaria 06/02/2021, 10,00 horas Patricias Mendocinas 1765 Ciudad, Mendoza. ORDEN

DEL DÍA: 1.- Informe acerca de los motivos de la realización de la Asamblea.- 2- Designación de dos socios para refrendar el acta junto al Presidente y Secretario.- 3-Tratamiento y aprobación para que la Comisión Directiva firme todo lo atinente y necesario para conformar la Servidumbre de Electroducto sobre Callejón Comunero de Indivisión Forzosa que ingresa por Calle Rawson del Departamento Maipú de esta Provincia en la Fracción correspondiente a la entidad, sean actos administrativos y/o dispositivos.- 4.- Tratamiento y aprobación de las variaciones y actualización de precios de las Carpetas de todos los emprendimientos que la mutual está llevando adelante.- 5.- Actualización de la cuota social y cuota administrativa de los emprendimientos.- 6.- Tratamiento de los presupuestos para la realización de Cordón Cuneta y Banquina del emprendimiento AMTAGA V en el Departamento Las Heras sobre calle Almirante Brown, autorizando a los compañeros Félix Luis Guzmán, Horacio Vicente Ravera y/o Antonio Eduardo Modrijan para firmar los planos, contratos, servidumbres y/o todo otro documento que fuere necesario para la concreción del presente acápite.-Se recuerda a los socios que, por el Art. 37º de los Estatutos las Asambleas se constituirán con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes. Luego de 30 minutos de espera, con la presencia de un número de socios no inferior a la cantidad de integrantes de la Comisión Directiva.- FELIX LUÍZ GUZMÁN PRESIDENTE.-

Boleto N°: ATM_5040681 Importe: \$ 256
07/01/2021 (1 Pub.)

(*)

ASOCIACION EDUCATIVA VALLE DE UCO. Asociación civil sin fines de lucro, convoca a Asamblea Extraordinaria para el día 21/01/2021 a las 19:30 hs, en primera convocatoria y a las 20:30 hs, en segunda convocatoria, en la sede social sita en Azcuénaga 286 Tunuyan Mendoza, con el fin de tratar el siguiente orden del día: A- Elección de dos socios para que firmen el acta junto a Presidente y Secretario. B- Informe del manejo de las relaciones entre miembros de la comisión directiva y los docentes. C- tratamiento del acta notarial presentada por la Sra. Mónica Gaibasi docente de la institución dirigida al Sr. Velázquez por sí y a la ASOCIACION EDUCATIVA VALLE DE UCO. D- Solicitar informe de la comisión directiva sobre el cumplimiento de las obligaciones previsionales de los Docentes de la Institución. E- Proponer modificación del Estatuto para luego ser tratados los artículos a modificar y proponer reglamento interno de las relaciones entre Docentes y AEVU.

Boleto N°: ATM_5044048 Importe: \$ 160
07/01/2021 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la **ASOCIACION EL RETAMO**, convoca a sus asociados a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA , para el próximo 23 de enero de 2021, en el terreno de la Asociación sito en calle Arrascaeta y Gena al lado del barrio Santa Rita, distrito ciudad, Junín Mendoza, a partir de las 20.30 hs. de manera presencial, en subsidio por vía digital según resolución N 743 a través de la plataforma google MEET cada socio cuenta con la aplicación ,el link se enviará 24 hs. antes, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA 1ro.) Designación de dos asociados, para que en forma conjunta con Presidente y Secretario suscriban el acta de la Asamblea. 2do.) Consideración de Asamblea fuera de término. 3ro.) Lectura y consideración de Memoria y Balance General, correspondiente a los ejercicios económicos cerrados el 31/12/2017, 31/12/2018 y 31.12.2019.- 4to.) Elección total de Comisión Directiva, por finalización de mandato y elección de comisión revisora de cuentas titular y suplente respectivamente.

Boleto N°: ATM_5040737 Importe: \$ 160
07/01/2021 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la **FEDERACION DE FUTBOL DE SALON MENDOZA**, convoca a Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Federación, para el día 23 de Enero de 2021 a las 16:00 hs, en primera convocatoria y a las 17:00, en segunda convocatoria, en la sede social del CLUB ALEMAN MENDOZA, en Calle Gutiérrez y Estrada, Distrito Las Cañas, Departamento de Guaymallén, Provincia de

Mendoza, o en caso de continuar el distanciamiento social preventivo y obligatorio que impida la realización presencial, se celebrará a distancia en los términos del art. 158 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación y conforme lo dispuesto por la Resolución 743/2020 dictada por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza, por medio de la plataforma Google Meet o Zoom, cuyo link de acceso e instrucciones serán provistos a los correos electrónicos que informen aquellos socios que comuniquen su asistencia con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea, a la dirección de correo electrónico fefusa.reunionesvirtuales@gmail.com; en cualquier día hábil y en igual horario y plazo con el fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1) Celebración de la Asamblea bajo la modalidad "a distancia" a través de videoconferencia o en forma presencial; 2) Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el Presidente y Secretario el acta de asamblea; 3) Informe y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas; 4) Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Anexos, Inventario, Padrón de Socios, Informe de Revisores de Cuentas e Informe de Auditoría correspondiente a los ejercicios económicos cerrados al 31/12/2007, 31/12/2008, 31/12/2009, 31/12/2010, 31/12/2011, 31/12/2012, 31-12-2013, 31-12-2014, 31-12-2015, 31-12-2016, 31-12-2017 y 31-12-2018; 5) Elección de los Cinco Miembros Titulares y Uno Suplente de la Comisión Directiva y Uno Titular y Uno suplente de la Comisión Revisora de Cuentas para el periodo 2021-2022, 6) Proclamación de las Nuevas Autoridades electas. La documentación a tratar en la Asamblea será puesta a disposición de los Delegados en el plazo legal de 15 días antes de la fecha de Asamblea en la Sede Social de la Federación calle 9 de julio 1916 Mendoza. El Padrón de socios Activos con derecho a intervenir en la Asamblea se encuentra a disposición en la Sede Social, para la libre inspección de los socios quienes podrán impugnar el contenido hasta 48 Hs, antes de la celebración de la Asamblea. La nominación a cargos para la elección será por el sistema de Listas Completas para cubrir todos los cargos a presentarse formal y fehacientemente ante la Federación con plazo máximo hasta el 18-01-2021. Para participar de la Asamblea los socios Activos deberán comunicarlo e informar datos personales del Delegado designado hasta 72 hs. antes de la Asamblea a fin de llenar el libro de Asistencias". Consejo Directivo.

Boleto N°: ATM_5040685 Importe: \$ 512
07/01/2021 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la **ASOCIACION EL RETAMO**, convoca a sus asociados a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, para el próximo 23 de enero de 2021, en el terreno de la Asociación sito en calle Arrascaeta y Gena al lado del barrio Santa Rita, distrito ciudad, Junín Mendoza, a partir de las 22.30 hs. de manera presencial, en subsidio por vía digital según resolución N 743 a través de la plataforma google MEET cada socio cuenta con la aplicación, el link se enviará 24 hs. antes, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA 1ro.) Designación de dos asociados, para que en forma conjunta con Presidente y Secretario suscriban el acta de la Asamblea. 2do.) Donación con cargo al Instituto Provincial de la Vivienda de una fracción del terreno de la Asociación EL RETAMO

Boleto N°: ATM_5040744 Importe: \$ 128
07/01/2021 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la **AGRUPACIÓN EL SOL** sito en Los Barriales, Junín- Mendoza, convoca a sus asociados a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el próximo 23 de enero de 2021 a las 19:00 hs, por vía digital según resolución N 743 a través de la plataforma google MEET cada socio cuenta con la aplicación, el link se enviará 24 hs. antes, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA 1ro.) Designación de dos asociados, para que en forma conjunta con Presidente y Secretario suscriban el acta de la Asamblea. 2do.) Consideración de Asamblea fuera de término. 3ro.) Lectura y aprobación del inventario presentado en D.P.J- 4to.) Elección total de Comisión Directiva, por finalización de mandato y elección de comisión revisora de cuentas titular y suplente respectivamente.

Boleto N°: ATM_5040761 Importe: \$ 128
07/01/2021 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la **AGRUPACIÓN EL SOL** sito en Los Barriales, Junín- Mendoza, convoca a sus asociados a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, para el próximo 23 de enero de 2021 a las 21:30 hs, por vía digital según resolución N 743 a través de la plataforma google MEET cada socio cuenta con la aplicación, el link se enviará 24 hs. antes, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA 1ro.) Designación de dos asociados, para que en forma conjunta con Presidente y Secretario suscriban el acta de la Asamblea. 2do.) Donación con cargo al Instituto Provincia de Vivienda del terreno perteneciente a la AGRUPACIÓN EL SOL.

Boleto N°: ATM_5044178 Importe: \$ 96
07/01/2021 (1 Pub.)

CARTELLONE ENERGÍA Y CONCESIONES S.A. Convocase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de enero de 2021, a las 9:00 horas en primera convocatoria. La Asamblea se realizará mediante la modalidad de celebración "a distancia", por videoconferencia a través de la plataforma ZOOM en los términos dispuestos en la Resolución General 743/2020 de la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza, a cuyo efecto se enviará una invitación a través de los correos electrónicos informados por los accionistas sin perjuicio que la sede social sita en Peltier 50- Piso 2- Oficina 23, Ciudad, Pcia. de Mendoza permanecerá disponible para aquellos que decidan participar de la misma en dicha sede a fin de considerar el siguiente: ORDEN DEL DÍA: 1. Designación de accionistas para firmar el acta; 2. Consideración de la adquisición del 46% de las acciones de Líneas de Transmisión del Litoral S.A. (LITSA) al accionista Sideco Americana S.A.; 3. Autorizaciones. Nota. 1º) Asamblea por videoconferencia: A fines de garantizar la participación de los accionistas, directores y síndicos, se enviará una invitación a través de los correos electrónicos informados por los mismos permitiéndoles el libre acceso y participación del acto. El accionista, al comunicar su asistencia en los términos del 238 de la Ley 19.550 con tres días hábiles de anticipación a dicha reunión descontando la fecha de la Asamblea deberá informar si su asistencia a la Asamblea será física o virtual, mediante correo electrónico dirigido al Presidente de la Sociedad Sr. Diego Ibaceta; y de igual forma para su representante en su caso, debiendo éste exhibir originales que justifiquen su representación en la sede social, cuya copia deberá enviarse junto con la comunicación de asistencia a la siguiente casilla de correo secretaria@cecsa.net.ar. La asistencia "a distancia" a la asamblea se sujetará a las siguientes reglas básicas: (i) Conexión, registro y asistencia: con la finalidad de permitir la adecuada gestión de los sistemas de asistencia "a distancia", el accionista (o su representante) que desee asistir a la asamblea y votar a través del medio remoto y "a distancia" deberá registrarse y unirse mediante la plataforma ZOOM realizando la correspondiente conexión entre las 09:00 y las 09:15 horas del día de celebración de la reunión. (ii) Intervención: Los accionistas (o sus representantes) que, en ejercicio de sus derechos, pretendan intervenir en la asamblea y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o solicitar aclaraciones sobre la información accesible que la Sociedad hubiese facilitado manifestarán tal intención a quien presida la asamblea y pedirán la palabra. Tras esa manifestación, podrán intervenir una vez que el Presidente de la asamblea otorgue la palabra. (iii) Votaciones: Finalizada la exposición de cada punto del orden del día y una vez establecidas las mociones correspondientes, el presidente de la asamblea preguntará a cada accionista el sentido de su voto, dejándose debida constancia en el acta correspondiente del voto emitido por cada accionista. (iv) Documentación: la documentación a ser tratada en la asamblea podrá ser solicitada por correo electrónico dirigido al Presidente de la Sociedad a la casilla de correo precedentemente indicada.

Boleto N°: ATM_5038212 Importe: \$ 1760
31/12 04-05-06-07/01/2021 (5 Pub.)

IRRIGACION Y MINAS

(*)

IRRIGACION, Expte 783858, LUCCHINI HECTOR MARIO, perforara 130 m en 8", Uso Agrícola, en su propiedad de Calle Lamadrid 2457, San Roque- Maipu. NC 0799001100450775.

Boleto N°: ATM_5044037 Importe: \$ 64
07-08/01/2021 (2 Pub.)

Expediente Irrigación N° 783766, GONZALO VERDAGUER, perforará en su propiedad, en calle La Legua S/N°, Distrito Rodríguez Peña, Departamento Junín, 140 m 10", Para Uso Agrícola, N.C. 09-99-00-0200-628409.

Boleto N°: ATM_5042339 Importe: \$ 64
06-07/01/2021 (2 Pub.)

Irrigación Expte. 783427 JORGE RAMÍREZ (FAECyS) perforará 120 m. diámetro 12" Ruta Nacional 7 S/N° Uspallata Las Heras. NC 0399001100095505 uso agrícola recreativo Art. 10 ley 4035. Término oposición 10 días.

Boleto N°: ATM_5042348 Importe: \$ 64
06-07/01/2021 (2 Pub.)

Irrigación Expte. 783706 ROSA ANTEQUERA perforará 220 m. diámetro 12" Quintana y Ruta 20 S/N° Fray Luis Beltrán NC 0799001700101504 uso agrícola Art. 10 ley 4035. Término oposición 10 días.

Boleto N°: ATM_5042356 Importe: \$ 64
06-07/01/2021 (2 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

CAJA DE PREVISIÓN DE PROFESIONALES PARA EL ARTE DE CURAR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, cita a derecho-habientes del Dr. CHRABALOWSKI, JORGE GUSTAVO a reclamar derechos previsionales.

Boleto N°: ATM_5042549 Importe: \$ 96
07-08-11/01/2021 (3 Pub.)

(*)

A herederos de MARIN JULIO CESAR, cita Municipalidad de Guaymallén, a reclamar beneficios acordados Art 33°. Dec. Ley 560/73, modificado por Ley 4409, bajo apercibimiento legal. Expte. N° 12.224-A-2.020. Presentarse en Dirección de Asuntos Legales. 5° Piso. Firmado: Dra. Marcela Amarillo. Directora.-

Boleto N°: ATM_5042608 Importe: \$ 240
07-08-11-12-13/01/2021 (5 Pub.)

(*)

Inscripción Martillero - EX-2020-06296825-DPJ#MGTYJ. COMUNICO INSCRIPCION MARTILLERO. EX-2020-06296825-DPJ#MGTYJ. VIVIANA CARINA SANCHEZ DNI 29096793, Argentina, Soltera, nacida el 11 de diciembre de 1981, con domicilio real en 25 de Mayo 369, San Rafael, Mendoza, y de profesión Martillero, Corredor Publico e Inmobiliario, con el objeto de dar publicidad, informa que ha iniciado la solicitud de inscripción de Martillero Público en la Dirección de Persona Jurídica de la Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM_5040585 Importe: \$ 192
07-08-11/01/2021 (3 Pub.)

(*)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2018-03471909-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 3335 Kioscos Yes SA". Se NOTIFICA a "KIOSCOS YES S.A.", CUIT 30- 71469082-1 de domicilio ignorado, la siguiente resolución: "MENDOZA, 6 de octubre 2020 RESOLUCION N° 272-EX/2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "KIOSCOS YES S.A.", CUIT 30-71469082-1, con domicilio comercial en calle Belgrano n° 1202, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$ 15.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547, por violación del artículo 3° del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9° de la Ley N° 5.547. ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- COD.TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boleto originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente. ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según Protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8° - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución. ARTICULO 9° ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

07-08-11/01/2021 (3 Pub.)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, Ord.2457/10, cita tres (3) días, herederos de BOGGIO, PEDRO VALENTÍN fallecido el 01/04/2012 sepultados en NICHOS SD N°327, del cementerio de Palmira, quien será TRASLADADO a NICHOS SO N°251 del mismo, de no mediar opción.

Boleto N°: ATM_5041253 Importe: \$ 144

06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

GUAYMALLÉN, 24 de Diciembre de 2020. REF/. EXPTE. N° 12245-IO-2.019-60204 La Municipalidad de Guaymallén, comunica que por Decreto N° 3011-20, se ENCUADRO como EDIFICIO EN RIESGO I Antirreglamentario, No Viable, la construcción existente de galpón con cubierta metálica y muros de mampostería de aproximadamente 6 metros de altura, se vio afectado por un siniestro (incendio), provocando el colapso total del techo, y parte de los muros, los cuales han perdido la verticalidad y los elementos de hormigón armado y acero que componen la estructura resistente, al haberse expuesto al fuego se encuentra debilitado y en inminente riesgo de derrumbe, propiedad de la Firma LISALE S.A. y/o A QUIEN RESULTE SER EL TITULAR DE LA PROPIEDAD EMPADRONADA BAJO EL N° 18735, ubicada en Calle Miguel de Cervantes Saavedra N° 1993 del Distrito Gral Belgrano de este Departamento de Guaymallén, Es decir que por el riesgo que esta construcción representa dice: "Que son aquellas construcciones en inminente peligro de derrumbe", según lo determinado por la Ordenanza

Nº 3.780/94 del C.E.O.T. Código de Edificación y Ordenamiento Territorial Vigente - Ap. VIII.B.3. – Inc. a). Deberá ejecutar LA DEMOLICIÓN INMEDIATA de la CONSTRUCCIÓN existente, detallada en el presente Decreto. Debiendo mantener dicho lugar desalojado y clausurado como así también mantener vallado el perímetro de la propiedad a diez metros de distancia Dejase expresa constancia que queda bajo exclusiva responsabilidad de sus propietarios y ocupantes de cualquier problema que surja a causa de fenómenos físicos y/o naturales y en este tipo de construcciones no puede realizarse ninguna clase de refacciones y/o remodelación. Firmado: Ing. MARCOS CALVENTE – Secretario de Obras y Servicios Públicos - Sr. MARCELINO IGLESIAS – Intendente Municipalidad de Guaymallén. Firmado: MARCELINO IGLESIAS Intendente Ing. MARCOS CALVENTE Secretario de Obras y Servicios Públicos

Boleto N°: ATM_5042538 Importe: \$ 816
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

GUAYMALLEN, 21 de Diciembre de 2020 REF/. EXPTE. Nº 4920-IO-2019-60204 y acumulado Expte. Nº 18014-IO-2019-60204 La Municipalidad de Guaymallén, comunica al SR. BAZAN AMARANTO GUILLERMO y/o al SR. BAZAN RICARDO ANTULIO y/o al SR. BAZAN ALDO SIGFREDO y/o a la SRA. BAZAN LETICIA ELVA y/o a la SRA. BAZAN MIRTA DAGNE y/o a la SRA. BAZAN MARIA NELIDA y/o A QUIEN RESULTE SER TITULAR DE LA PROPIEDAD P.M. Nº 13948, que de acuerdo a la ORDENANZA Nº 7826-12, se le otorga un Plazo de QUINCE (15) DÍAS corridos posterior a su notificación, para ejecutar los trabajos de cierre y vereda reglamentaria del terreno baldío ubicado en calle Doctor Diego Paroissien Nº 1016, Distrito Pedro Molina – Guaymallén - Mendoza, y un término de DIEZ (10) días para hacer la limpieza y desinfección del mismo, en caso de no cumplir en la fecha estipulada, se le concede un término de DIEZ (10) DIAS para que presente pruebas y defensas conforme al Art. 160º de la Ley Nº 9.003. Se le da aviso además que previo a la ejecución de los trabajos deberá asesorarse en esta Comuna sobre los materiales a utilizar. Deberá cumplir también con los requisitos de higiene, limpieza y transitabilidad. Las multas serán severas y podrán duplicarse en caso de reincidir en el no cumplimiento de las tareas ordenadas. Firmado: Ing. MARCOS CALVENTE – Secretario de Obras y Servicios Públicos - Sr. MARCELINO IGLESIAS – Intendente Municipalidad de Guaymallén. Firmado: MARCELINO IGLESIAS Intendente ING. MARCOS CALVENTE Secretario de Obras y Servicios Públicos.

Boleto N°: ATM_5042544 Importe: \$ 720
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2018-00508858-GDEMZAMESAYAS#MGTYJ, caratulado "ORTEGA MARIA LUISA C/LUCIANA HOGAR S.A". Se NOTIFICA a "Ortega María Luisa, DNI Nº 31.287.037 de domicilio ignorado, la siguiente resolución: "MENDOZA, 17 de junio 2020 RESOLUCION Nº 145- EX/2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1º - IMPONER a "LUCIANA HOGAR SOCIEDAD ANONIMA", CUIT Nº 30- 67207693-1, con domicilio en calle San Isidro Nº 780, Rivadavia, Mendoza, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL con 00/100 (\$ 150.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 47º inc. b) de la Ley Nº 24.240, por violación del artículo 19º del mismo cuerpo legal. ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley Nº 24.240, correspondiente al Código Tax 017- 417, Código Resumido 1001, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original. ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240). ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviada al

correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8º - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

Lamacchia Muñoz María Valentina, DNI 29.974.875, en los términos y fundamentos de la ley hace saber que tramita ante la Dirección de Persona Jurídica de Mendoza la inscripción de Martillero Público. Expediente N° EX-2020-06235123-DPJ#MGTYJ.

Boleto N°: ATM_5035347 Importe: \$ 66

31/12 05-07/01/2021 (3 Pub.)

EX-2019-06157556- -GDEMZA-IGS#MSEG, CARATULADOS "CRIA. 54º E/ PREVENTIVO N° 640/19 AV. INFRACCION LEY 6722 INV. OF. INSP. POZO ARMENTA GASTON EMMANUEL 34191169 CRIA. 54º CAUSA ADM.N ° 12/19 - ACT.ADM.N° 627/19". NOTIFICAR A INSPECTOR P.P. POZO ARMENTA GASTON EMMANUEL DNI 34.191.189. En el marco del Sumario Administrativo mencionado ordenado mediante Resolución n° 842/20 se le solicita la Instrucción a ORDEN 49 al OFICIAL INSPECTOR P.P. POZO ARMENTA Gastón Emmanuel DNI 34.191.169 por haber infringido lo establecido en el artículo 100º inciso 3º, en función con el artículo 8º, primera parte y artículo 43º 3º y 17º, todos de la ley 6722/99. A ORDEN 92 EL DIRECTORIO DECRETO: MENDOZA, 17 DE DICIEMBRE DE 2.020. Atento el estado de la causa este Directorio de la Inspección General de Seguridad DECRETA: 1- Compartir el informe del Sumariante. 2- Por Secretaría de la Inspección General de Seguridad, póngase los autos para alegar por el término de cinco (5) días (art. 138 de la Ley 6.722/99). 3- Notifíquese al interesado en forma legal. 4- Transcurrido el término fijado desde su notificación o presentado los alegatos, por Secretaría pasen las actuaciones a la Honorable Junta de Disciplina. FDO. DR. RICARDO BATIZ. DIRECTOR VOCAL. DR. MARCELO PUERTAS DIRECTOR PRESIDENTE. ANTE MI PROCURADOR DIEGO ASENSIO SECRETARIO GENERAL

S/Cargo

05-06-07/01/2021 (3 Pub.)

A herederos de OLIVARES RICARDO MARCOS cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE.N° EX-2020-06340699-GDEMZA-OTEPRE#MGTYT.

Boleto N°: ATM_5036649 Importe: \$ 55

04-05-06-07-08/01/2021 (5 Pub.)

A herederos de BAIGORRIA ARGENTINO HUMBERTO cita la oficina técnicas previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE.N° EX-2020-06346013.

Boleto N°: ATM_5036758 Importe: \$ 55

04-05-06-07-08/01/2021 (5 Pub.)

A herederos de DELONGARO, FEDERICO ALEJANDRO cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE.N° EX-2020-06311181-GDEMZA-OTEPRE#MGTYJ..

Boleto N°: ATM_5034555 Importe: \$ 55
31/12 04-05-06-07/01/2021 (5 Pub.)

A herederos de RETA JOSE OSCAR cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE.N° EX-2020-06317254-GDEMZA-OTEPRE#MGTYT.

Boleto N°: ATM_5035769 Importe: \$ 55
31/12 04-05-06-07/01/2021 (5 Pub.)

MENSURAS

(*)

Elías Ghazoul, Agrimensor, mensurará Aprox. 1264 m2 Propietario: ALFREDO SALINAS_Pretendiente : Obtención Título Supletorio: Silvia Teresa Salinas, Ley 14159, Dec. 5756/58- Calle Remedios de Escalada 183,62 m. al sur de Ruta Prov. 61, o Carril Barriales, Costado Oeste, Los Barriales, Junín. Límites: N: Carril Barriales. Sur y Oeste: Fernando Lavoisier. Este: Calle Proyectada. Expte: 2021-00025678-GDEMZA-DGCAT - ATM. Enero: 16 Hora 10

Boleto N°: 05042604 Importe: \$ 192
07-08-11/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Agrimensor Maximiliano Pagano mensurará 1143,34 m2 (PME), de FABIO ORLANDO ROSCIO Y OTRA. Ubicación: Callejón Comunero de Indivisión Forzosa s/n° con salida a calle Serpa s/n°, desde intersección de calle Serpa y Hernández, 170 m hacia el sur por el Callejón Comunero, B° La Cava, Ciudad, Luján de Cuyo. Se cita a los condóminos del Callejón Comunero. Enero: 16 Hora: 9:30. Expte.: EX-2018-00935932- GDEMZA-ATM

Boleto N°: 05042613 Importe: \$ 192
07-08-11/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Agrimensor Horacio González, mensurará, aproximadamente 104,10 m2 obtención título supletorio Ley 14.159, Decreto 5756/58. A nombre de PEDRO LUIS OBLEDO, pretendida por Celeste Estefania Aviles Pulgar Calle Papagallos S/N° Lote 19 Manzana 6 B° San Martín Ciudad Capital. Enero: 16, Hora 18,30. Límites: Norte: Anselmo Forquera. Sur: Fundación Accionar y Pedro Araya. Este: María Sosa. Oeste: Calle Papagayos. EXPEDIENTE: 2020-06417524-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM_5040823 Importe: \$ 192
07-08-11/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Daniel Lancellotti, agrimensor, mensurará aproximadamente 150,00 m2 propiedad DOMINGO ABDO ALATIF MASHAD pretendida por Aisha Naiquen Arce Gestión título supletorio Decreto 5756/58 Ley 14.159 Límites: Norte: calle Ricardo Rojas, Sur: Olga Lucía Fournier, Este: Mirtha Anabel Garcia, Oeste: Andrea Betiana Garay. Ubicada: calle Ricardo Rojas n° 709 Ciudad de San Martín. Enero: 16 Hora: 9. Expediente EX-2020-06415704-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5044229 Importe: \$ 192
07-08-11/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Daniel Rubiales Ing. Agrimensor, mensurará 442,30 m2 (Sup. / Título). Propiedad de BONIFACIA FRANCISCA CHERIO de MONTES, ubicada en Calle Pascual Comeglio N° 161 de Rivadavia. El día 16 de enero de 2021, a las 8 hs. Expediente: EX-2020-06351040-GDEMZA-DGCAT ATM.

Boleto N°: ATM_5040828 Importe: \$ 96
07-08-11/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor Maximiliano Pagano mensurará 569,58 m2, de MARCELO JOSÉ ROSI. Ubicación: Calle Domingo Collovatti s/n°, Lote 1 Mz. E, 162 m al oeste de calle Danti, costado sur, B° Los Castaños, Chacras de Coria, Luján de Cuyo. Enero: 16 Hora: 9. Expte.: EX-2021-00046583- GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5044237 Importe: \$ 144
07-08-11/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Emilio Daniel Maldonado, mensurará 4.016 ha. 7.114,94 m2, propietario Título I y II: MIRTHA LILIA MARTIN, Título III y IV: OMBU COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, pretendida por Vidal Camargo, Para Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, ubicada a 15.200 metros por Picada de Servidumbre de Tránsito de Hecho, partiendo hacia el Sur-Este hasta llegar con la intercepción con Ruta Provincial 51 en el costado Este de la misma, encontrándose a 300 metros al Norte de la Ruta Provincial 153, Paraje Arroyito, San Miguel, Lavalle. Enero 16, hora 10. Expediente: EX2020-04927635-GDEMZA-DGCAT_ATM. Límites: Norte y Sur: Los Propietarios. Este: Juan Francisco Camargo, Pablo Camargo, Vidal Camargo, Rosa Selva Camargo y Juana Camargo. Oeste: Mirtha Lilia Martín. Punto de encuentro Ruta Prov. N° 153 y Ruta Nacional N° 7.

Boleto N°: ATM_5044232 Importe: \$ 384
07-08-11/01/2021 (3 Pub.)

Duilio Lowy, Ingeniero agrimensor, mensurará 251.51 m2 aproximadamente, propiedad de ALVAREZ ELIANA ELIZABETH Y ALVAREZ PABLO RUBEN. Ubicada en calle Perito Moreno N° 1502, esquina Bernardo Ortiz, Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Mendoza. Enero 13, Hora 09:00. Expediente 2020-06317842-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5041196 Importe: \$ 96
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor José Fernando Rodríguez mensurará 198.60 m2 de DOLORES LOPEZ en Lisandro de la Torre 182, Ciudad, Las Heras. Enero 13, Hora 8:30. Expediente 2020-06328716-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5041201 Importe: \$ 96
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniera Agrimensora Natacha Llinas mensurará para gestión de título supletorio ley 14159 y sus modificatorias aproximadamente 300 m2 de GABRIEL VIDAL RIERA pretendidos por JONATHAN ALEJANDRO MANJON. Ubicación Callao 1326, El Zapallar, Las Heras. Límites: Norte José A Vazquez Sur calle Callao Este Díaz Juan Segundo Oeste Camacho Pérez Ignacio. Enero 13, Hora 9:00. Expediente 2020-06328604-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5041202 Importe: \$ 144
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

Jesús Miranda Agrimensor mensurará aproximadamente 294 m2 propietario ASOCIACION MUTUAL DE LOS AGENTES MUNICIPALES DE GODOY CRUZ, Gestión título supletorio ley 14159 decreto 5756/58, pretendiente MONICA BEATRIZ SANCHEZ, ubicada en Calle Primitivo de la Reta 601 esq. Calle Alsina S/N° San Francisco del Monte Godoy Cruz, límites Norte Calle Alsina, Sur Adriana Lourdes García

Alonso, Este Calle Primitivo de la Reta, Oeste Hilda Modesta Méndez. Enero 14, Hora 8:30 Expediente 2020-06000841-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5040140 Importe: \$ 192
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniera Agrimensora Natacha Llinás mensurará 1961,40 m2 parte de mayor extensión de la MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS. Ubicación calle 7 sin número, 65m al sur desde la intersección con calle 8, vereda oeste, Parque Industrial y Minero Las Heras Etapa I, El Resguardo, Las Heras. Enero 13, Hora 10:20. EE-51118-2020.

Boleto N°: ATM_5041204 Importe: \$ 144
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Jorge Aguilar mensurará 40,00 m2 aprox. propiedad ISABEL FRANCISCA, MIRTA ELVIRA, SILVIA RENEE MARCH, pretendida Titulo Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58; CECILIA ELENA MORALES, Fundo Enclavado con salida de hecho por colindante este del pretendiente 25,10m de Calle Dr. Héctor Perinetti 710, El Challao, Las Heras, Límites: Norte, Oeste, Sur: los propietarios; Este: Cecilia Elena Morales. Enero 13, Hora 12:00. EE-55678-2020-ATM.

Boleto N°: ATM_5041237 Importe: \$ 192
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

José Luis Gantus, Agrimensor, mensurará 17.308,69 m2 y 890,33 m2, Expediente 2020-06304430-GDEMZA-DGCAT-ATM, NÉLIDA MUÑOZ Y OTRO, Calle Santa Rita N°3.202, Fray Luis Beltrán, Maipú. Enero 13, Hora 9:00.

Boleto N°: ATM_5041241 Importe: \$ 96
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Rolando Sendra, mensurará 55.402,00 m2. Propietario ENRIQUE FRANCISCO FUSARI. Ubicación: Calle Unión s/n, costado norte, 450 m al Este Calle Ozan, Reducción, Rivadavia. Enero 13, Hora 9:00. Expediente 2020-06298014-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5040171 Importe: \$ 96
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniera Agrimensora Natacha Llinás mensurará para gestión de título supletorio ley 14159 y sus modificatorias, 1ha. 7000 m2 aproximadamente de JOSE CAMPAGNA, MARIA JOSEFA CAMPAGNA DE CAMPAGNA, PEDRO CAMPAGNA, FRANCISCO CAMPAGNA, pretendidos por CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ALGARROBAL. Ubicación: Fundo enclavado con salida a Aristóbulo del Valle 1190, ingresando hacia el oeste por servidumbre de hecho 60m, Algarrobal, Las Heras. Límites: Límites norte: Campagna Pedro Sur: Lopresti Cayetano Miguel, Palacio Francisca, Arzobispado de Mendoza, Oeste: Lopresti José Antonio, Este: Campagna José, Dalesio Diego Fernando, Blanco Antonio Manuel, Pistone Andres Ignacio y Leticia Laura Palma. Enero 13, Hora 11:10. Expediente 2020-06136844-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5040148 Importe: \$ 288
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniera Agrimensora Natacha Llinas mensurará 156 m2 aproximadamente para gestión de título supletorio Ley 14159 y sus modificatorias de ROMERO FRANCISCO JAVIER pretendiente PATRICIA ALEJANDRA FUNES. Ubicación La Paz 2654, B° Antártida Argentina, General Belgrano, Guaymallén. Límites Norte: Pannocchia de Minotto Angelin, Sur: Carlos H Angulo, Aguilera Marcos Andres, Porto

Carrero Alizares G, Este: calle La Paz y Desiderio Rito Luna, Oeste Cruz Gonzalez Angelica. Expediente 2020-05665725-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 13, Hora 12:00.

Boleto N°: ATM_5040150 Importe: \$ 192
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Hugo García Durelli mensurará propiedad ALFREDO LUIS VILA, 1457 m2 aproximadamente pretendida Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58; FRANCISCO GABRIEL MAYA ,calle José Hernández 244, Vista Flores, Tunuyán, Limites Norte: Pascual Balderrama ,Argentina Josefina Scagliona; Sur: el propietario, Calle Hernández;, Este: el propietario; Oeste: el propietario, Héctor Orlando García, Silvia Beatriz Vázquez, Alberto Felipe Gonzalez. Enero 13, Hora 19:00. Expediente 2020-06032903-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5041238 Importe: \$ 192
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Mariano Barbero mensurará 729.50 m2 aproximadamente. Propiedad de FELINO VALERIANO MONTENEGRO. Pretendida por MARTA LORENA NIEVAS. Gestión título supletorio, ley 14159, decreto 5756/58. Ubicada en intersección de Calle Pedro Giachino y Ejercito de Los Andes, por esta 20m al Este, costado Norte, La Consulta, San Carlos. Límites: Norte: Elías Salinas; Sur: Calle Ejercito de los Andes; Este: Armando Montenegro; Oeste: Ángelo Nievas. Enero 13, Hora 17:00. Expediente 2020-06284557-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5041239 Importe: \$ 192
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Rolando Sendra, mensurará 56.334,00 m2. Propietario ENRIQUE FRANCISCO FUSARI. Ubicación: Calle Unión s/n, costado norte, 550 m al Este Calle Ozan, Reducción, Rivadavia. Enero 13, Hora 9:15. Expediente 2020-06298017-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5040180 Importe: \$ 96
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Daniel Astorga mensurará 571.33 m2 propietario ARMANDO FELIPE ALVAREZ. Ubicada callejón Los ciruelos s/n° General Belgrano Guaymallen. Expediente 2020-06294672-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero 13, Hora 17:30.

Boleto N°: 05040238 Importe: \$ 48
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniera Agrimensora Estefanía Castañón mensurará 317,29 m2, propietarios ADRIANA BEATRIZ FLORINDO Y OTRO, ubicados Chiclana N°742, Panquehua, Las Heras. Enero 13, Hora 11:00. Expediente 2020-06297984-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: 05040241 Importe: \$ 96
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Lucio Cortez mensurará 5157 m2 y 2600 m2 aproximadamente, Propiedad de CARLOS BIGOLOTI. Ubicada en calle Filippini S/N°, 50,00m al Este de calle Brigida Aranda, Villa Bastias, Tupungato, Mendoza. Enero 13, Hora 9:00. EE-55880-2020.

Boleto N°: 05040243 Importe: \$ 96
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

Claudio Fasceto Ing. Agrimensor mensurará 253.99 m2 aproximadamente MARÍA ELENA PIAZZA DE ZALAZAR, Pretendiente CARLOS EMILIO GIL. Obtención Título Supletorio Ley 14.159 Decreto 5756/58, San Luis 681, Ciudad, Las Heras. Enero 14, Hora 8:30. N: Calle San Luis; S: Benito Soria y Luis Federico Gomez; E: Dirección General de Escuelas, Luis Federico Gomez; O: Ines Mercedes Ruiz; Expediente 2020-06281845-GDEMZA-ATM.

Boleto N°: 05040247 Importe: \$ 192
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

Eduardo Filomía Ing. Agrimensor mensurará aproximadamente 1 ha5643.63 m2, para obtención de título supletorio ley 14159 decreto 5756/58 propietario IRRERA JOSE pretendida por NAVAQUEZ CARLOS JAVIER ubicada en Perito Moreno 882 Coquimbito Maipú. Enero 13, Hora 11:30. Expediente 2020-06298462-GDEMZA-ATM. Limites Norte: Antonio Ortega Sur: Calle Perito Moreno Este: Transporte Dos Naciones S.A: Oeste: Ricardo Amadeo Tarquini.

Boleto N°: 05040248 Importe: \$ 144
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

Eduardo Filomía Ing. Agrimensor mensurará 121.45 m2, de DENARO DE MARTINEZ CARMEN LIDIA ubicada en Ricardo Balbin 327, ciudad, Las Heras. Enero 13, Hora 10:00 Expediente 2020-06298633-GDEMZA-ATM.

Boleto N°: 05041314 Importe: \$ 96
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

Enrique Bonilla, Agrimensor mensurará 227.72 m2 de SANTIAGO CARLOS, Torti. Alpatocal 2228, Ciudad, Capital. Enero 13, Hora 17:00. Expediente 2020-06256397-GDEMZA-ATM.

Boleto N°: 05040256 Importe: \$ 48
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

Marisa Devincenzi, Agrimensora, mensurará 2 ha5698.65 m2, de LUISA MODESTA GIAQUINTA, pretendiente MAURICIO BALESTRA (Título Supletorio, Ley 14159) Calle La Arboleda s/n por servidumbre de paso a 135.85 m de Calle La Arboleda límite Norte, a 567.72m al sur de Calle Gomez lado oeste, El Zampal, Tupungato. Linderos: Norte y Oeste Ricardo Balestra., Este Juan de Dios Giaquinta, Sur Martin Jimenez. Expediente 2020-06208662-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 13, Hora 16:00.

Boleto N°: 05040267 Importe: \$ 192
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

Marisa Devincenzi, Agrimensora, mensurará 360,81 m2, MARIO, ALFIA PAGGESI, JUAN CARLOS, MAURICIO, RICARDO NAZARENO BALESTRA. Urquiza 71, Ciudad, Tupungato. Expediente 2020-06207195-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 13, Hora 16:20.

Boleto N°: 05040271 Importe: \$ 96
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

Marisa Devincenzi, Agrimensora, mensurará 306.66 m2, ALFREDO LORENZO Y ESTELA GOMEZ DE MASLUP. Mitre 225 Ciudad, Tupungato. Expediente 2020-06206639-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 13, Hora 16:30.

Boleto N°: 05040274 Importe: \$ 48
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

Enrique Bonilla, Agrimensor mensurará 268 m2 aproximadamente gestión título supletorio Ley 14159 dec. 5756/58. Titular ALFREDO VENANCIO SOSA pretende ALDO ZACARIAS FERNANDEZ. Límites: Norte calle Fainman Sur Acoplados Salto SA. Este: Calle Constitución Oeste: Pedro Bustos. Fainman 330, General Gutiérrez, Maipú. Enero 14, Hora 18:00. Expediente 2020-06293600-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5040345 Importe: \$ 144
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Rolando Sendra, mensurará 985,61 m2. Propietario WALTER DARIO FUSARI Y OTROS. Ubicación: Callejón Comunero Indivisión Forsoza, costado Este, 75m al Norte Calle 2 de Mayo 13402, Los Corralitos, Guaymallén. Enero 14, Hora 7:00. Expediente 2020-06367701-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5042226 Importe: \$ 96
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Diego Robino mensurará aproximadamente 150 m2, propiedad de ENRIQUE ANTONIO CALABRESE Y GRACIELA DEL VALLE SORAIRE para Gestión Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58, pretendida por MAURICIO FERNANDO ARIAS, ubicada en Montecaseros 1110, Ciudad, Capital. Límites: Norte INYCO S.A.; Sur Ruiz Rochi Manuel; Este calle Montecaseros y Oeste Jorge José Morbidoni. Expediente 2020-06252834-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero 13, Hora 10:00.

Boleto N°: ATM_5042229 Importe: \$ 192
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

Juan Rossello Ingeniero Agrimensor, mensurará 564,30 m2 para obtención de Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58, propietario INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA. Pretendiente ENRIQUE MARTIN MOLINA. Ubicada Colectora sur canal Papagayos a 113m al N-Este de calle Timoteo Gordillo 7° Sección Residencial Parque -Barrio Cano Ciudad Capital Mza. Enero 13, Hora 18:00. Expediente 2020-06364856-GDEMZA-DGCAT-ATM. Norte: IPV, Sur: Micaela Paratore , Este: Club Social y Deportivo Barrio Cano, Oeste: Calle colectora Canal Papagayos.

Boleto N°: ATM_5042234 Importe: \$ 192
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Rolando Sendra, mensurará 7.330,65 m2. Propietario: ENRIQUE FRANCISCO FUSARI. Ubicación: Callejón Leonangeli s/n, costado Oeste, 300 m al Norte Calle 2 de Mayo, Los Corralitos, Guaymallén. Enero 14, Hora 7:15. Expediente 2020-06367673-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5042303 Importe: \$ 96
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

Nelson Botta Ingeniero Agrimensor mensurará 363,61 m2 propietarios RODOLFO SEÑORANS y OTRA, Juan de Garay 298 – Ciudad - Godoy Cruz. Expediente 2020-06336784-GDEMZA-ATM. Enero 13, Hora 14:00.

Boleto N°: ATM_5040379 Importe: \$ 96
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

Nelson Botta Ingeniero Agrimensor mensurará 149,14 m2 propietarios RODOLFO SEÑORANS y OTRA, Juan de Garay 296 – Ciudad-Godoy Cruz. Expediente 2020-06336034-GDEMZA-ATM. Enero 13, Hora 13:45.

Boleto N°: ATM_5040392 Importe: \$ 96

06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

Nelson Botta Ingeniero Agrimensor mensurará 101,24 m2 propietario DELFINA LANDALDE DE DE LUCIA - Pasaje Ottone 266-Ciudad-Godoy Cruz. Expediente 2020-06336942-GDEMZA-ATM.Enero 13, Hora 14:20.

Boleto N°: ATM_5042332 Importe: \$ 48
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Rolando Sendra, mensurará 26.991,96 m2. Propietario: JOSE RAMON SANCHEZ. Ubicación: Calle Las Catorce ó Calle 3 s/n, costado Oeste, 300 m al Sur Calle Los Carolinos, 3 de Mayo, Lavalle. Enero 14, Hora 9:00. Expediente 2020-06411991-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5042427 Importe: \$ 96
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

Ing. Agrimensora Heliana Aruani, mensurará 318.83 m2 aproximadamente, propiedad de MENDEZ MARTA FLORINDA, ubicada en: Barrio El Volcán Manzana C, Lote 28, sobre Calle Pública S/N° costado norte, a 246.49 m de Carril Urquiza, Tupungato. Enero: 13 Hora: 16. Expte: EX-2020-06135273-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5042432 Importe: \$ 144
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

Ing. Agrim. Heliana Aruani mensurará 179.80 m2 aproximadamente, Título Supletorio Ley 14.159, Decreto 5756/58. Propietario: FORTUNATO MORENO. Pretendiente: Alejandra Belen Moreno, ubicados en Calle Filippini S/N°, costado sur, 790.69 m al este de calle La Gloria, Villa Bastia, Tupungato. Límites; Norte: con calle Filippini; Sur: con Fortunato Moreno; Este: con Fortunato Moreno y Oeste: con C.C.I.F. Enero: 13 Hora: 18. Expediente N° EX-2020-06208280- GDEMZA-DGCAT_ATM.-

Boleto N°: ATM_5042436 Importe: \$ 192
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

Daniel Vilomara Agrimensor, mensura 280,97 m2. Propiedad LUCIANA JULIA MARTINEZ DE MONTEAVARO. Pretende Marisa Inés Gutiérrez, Ley 14159 Decreto 5756/58. Gestión Título Supletorio calle José Lencinas 174 Las Heras. Límites Norte: Francisco Gutiérrez, Moisés Gabriel Loza , Francisco Pablo Romero. Sur: Efrain Tejada, Este: calle José Lencinas, Oeste: Rafael Ríos Exp:2020-04888791-GDEMZA-DGCAT_ATM.Enero: 13 Hora: 8

Boleto N°: ATM_5042457 Importe: \$ 144
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

Daniel Vilomara Agrimensor mensurará 130,74 m2 propiedad ARNALDO SANTIAGO BORGNA Pretende Alicia Beatriz Paz Ley 14159 Decreto 5756/58 Gestión Título Supletorio Límites Norte, Este, Oeste: Arnaldo Santiago Borgna , Sur : calle Argentino Roca. Ubicación Argentino Roca 3630 General Belgrano Guaymallén. Enero: 13 Hora: 11.Expte: EX: 2020-00411031-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5040490 Importe: \$ 144
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Lucas Bruno mensurará 7 ha 7626.97 m2, propiedad de FRANCISCO EDUARDO MARTIN, ubicada viniendo por calle San Martín hasta llegar a Calle La Gaucha, hacia el sur por esta unos 2080 m hasta llegar a la curva que se genera hacia el oeste, de allí unos 1495. 24 m en esa dirección, lado norte, La Primavera, Tunuyán. Enero 14. Hora 9.30. EX-2020-03605632-GDEMZA-ATM.

Boleto N°: ATM_5042477 Importe: \$ 192
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Lucas Bruno, mensurará 2 ha 1027.98 m2 propiedad de SEBASTIANA FULLANA DE VICENTE, ubicada en lado oeste de Callejón Comunero de Indivisión Forzosa a158.19 m al oeste de Calle Sarmiento s/n y por esta a 1336 m al sur de Ruta Provincial N° 92, cito a linderos y condóminos interesados, Colonia Las Rosas, Tunuyán, Enero 13, Hora 12.30. EX-2020-06415664- GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5040494 Importe: \$ 192
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

Enrique Bonilla, Agrimensor, mensurará 127.60 m2 de RAUL CIRILO DE MIGUEL. Patricias mendocinas 2411, Ciudad, Capital. Enero 15, Hora 18:00. Expediente 2020-06293593-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5042521 Importe: \$ 48
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

Marisa Devincenzi, Agrimensora, mensurará 2 ha 4580.41 m2, de JUAN DE DIOS GIAQUINTA, pretendiente MAURICIO BALESTRA (Título Supletorio, Ley 14159) Calle La Arboleda s/n, a 567.72m al sur de Calle Gomez lado oeste, El Zampal, Tupungato. Linderos: Norte Ricardo Balestra, Este Calle La Arboleda, Sur Martin Jimenez, Oeste Luisa Modesta Guiaquinta. Expediente 2020-06208705-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero 13, Hora 16:00.

Boleto N°: ATM_5042528 Importe: \$ 192
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

Marisa Devincenzi, Agrimensora, mensura y fracciona 3.597,61 m2, MARCELINA RIOS Y JUAN GUALBERTO ORTIZ, Ubilla Sur 846, El Peral, Tupungato. Expediente 2020-06207971-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero 13, Hora 16:45.

Boleto N°: ATM_5042595 Importe: \$ 96
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

Javier Baudracco Ing. Agrimensor mensurará 829.86 m2, GABRIEL ANTOLIN HEREDIA, manzana 50, lote 5, Villa Uspallata Las Heras. Enero 13. Hora 11:00. Expediente 2020-06174454-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5040534 Importe: \$ 48
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO .En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867, la Sra. SOL AGUSTINA CLEMENTI ,D.N.I. N° 39.238.286 domiciliada en calle Urquiza N° 575, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza anuncia la transferencia al Sr. JOSÉ ANTONIO BAHAMONDE, D.N.I. N° 21.374.524 domiciliado en calle Las Heras N° 826 de Godoy Cruz, de la Provincia de Mendoza del Fondo de Comercio dedicado a la elaboración de productos de panadería, venta directa al público y cafetería sito en la calle Mitre N° 1541, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza. Para reclamos de ley se fija el domicilio calle URQUIZA 334, CIUDAD, MENDOZA.

Boleto N°: ATM_5035968 Importe: \$ 385
31/12 04-05-06-07/01/2021 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

ALTAR UCO S.R.L. comunica que por Acta de reunión de Socios de fecha 18 de diciembre de 2020, se tomaron las siguientes decisiones: 1-El Sr. Juan Pablo Michelini, cedió sus cuotas sociales al Sr. Daniel Kokogian y a la Srta. Maia Echegoyen. Quedando la participación del Sr. DANIEL KOKOGIAN en 67 cuotas sociales, correspondiente al 67% del Capital y de la Srta. MAIA ECHEGOYEN en 33 cuotas sociales, correspondiente al 33% del capital. 2- Se designó como Socia Gerente a la Srta. Maia Echegoyen DNI 30.229.532. 3- Se fijo nuevo domicilio fiscal y legal en Barrio Jardin Inka I Manzana D Lote 125 - Casa 2 - Jesús Nazareno (CP 5523) – Guaymallén – Mendoza. 4-La empresa decidió aumentar su capital social, quedando el mismo valuado \$ 19.440.000,00, compuesto por 19.440 cuotas sociales de Valor Nominal \$ 1.000 cada una, siendo su composición societaria luego de esta decisión la siguiente: Daniel Kokogian, titular de 13.025 cuotas sociales de Valor Nominal \$ 1.000,00, que representan un capital suscrito y totalmente integrado de \$ 13.025.000,00; Maia Echegoyen: titular de 6.415 cuotas sociales de Valor Nominal \$ 1.000,00 que representan un capital suscrito y totalmente integrado de \$ 6.415.000,00. 5- El socio Daniel kokogian, cedió 972 cuotas al Sr Juan Pablo Freijo, DNI: 30.655.054. Quedando la composición societaria compuesta de la siguiente manera luego de esta decisión: DANIEL KOKOGIAN es titular de 12.053 CUOTAS SOCIALES de Valor Nominal \$1.000 cada una, equivalente a \$12.053.000. MAIA ECHEGOYEN es titular de 6.415 CUOTAS SOCIALES de Valor Nominal \$1.000 cada una, equivalente a \$ 6.415.000 JUAN PABLO FREIJO 972 CUOTAS SOCIALES de Valor Nominal \$ 1.000 cada una, equivalente a \$ 972.000. 6- Se decidió la Modificación del contrato social en sus Art 2 y 5. Quedando redactado de la siguiente manera: "2) DOMICILIO: El domicilio legal de la Sociedad será en la Jurisdicción de la provincia de Mendoza. No obstante, el ámbito de actuación lo será en toda la República Argentina, pudiendo instalar sucursales en cualquier parte del país." " 5) CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 19.440.000) y está representado por 19.440 cuotas iguales cuyo valor nominal es de mil pesos (\$ 1.000) cada cuota, de las cuales suscriben 12.053 cuotas el socio Daniel Kokogian, 6.415 cuotas la Socia Maia Echegoyen y 972 cuotas el socio Juan Pablo Freijo. Dicho Capital se encuentra completamente suscrito e integrado. 7- Transcripción del contrato social ordenado y depurado. 1) DENOMINACIÓN: La Sociedad es denominada ALTAR UCO S.R.L., bajo cuyo nombre de fantasía operará comercialmente.- 2) DOMICILIO: El domicilio legal de la Sociedad será en la Jurisdicción de la provincia de Mendoza. No obstante el ámbito de actuación lo será en toda la República Argentina, pudiendo instalar sucursales en cualquier parte del país. No obstante el ámbito de actuación lo será en toda la República Argentina, pudiendo instalar sucursales en cualquier parte del país.- 3) OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las operaciones: Agropecuarias: explotación de establecimientos agrícolas/frutícolas especialmente vitícolas y olivícolas. Industrial: industrialización de todo tipo de productos agropecuarios, la explotación de fincas, cultivos de viñedos, plantaciones de viñas, olivos, injertos, reconversión de viñedos, plantación de viñas, olivos, administración, elaboración y comercialización de uvas y vinos de materia prima de la industria vitivinícola, realizar contratos de colaboración con empresas dedicadas a la industria vitivinícola. Servicios: a terceros referentes a la plantación, producción, elaboración e industrialización de todo tipo de productos agropecuarios o productos terminados de origen agropecuario. Comerciales: compra y venta por mayor y/o menor de insumos, mercadería, productos elaborados o en elaboración de producción propia o no, especialmente productos agropecuarios, vitivinícolas y olivícolas. Inversora: mediante el aporte de capitales o la inversión de bienes materiales e inmateriales, inmuebles urbanos o rurales, empresas o sociales constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse la constitución, transferencia, comercialización, hipotecas o prendas. Inmobiliarias: la compraventa, permuta, explotación, loteos, colocación, urbanización, arrendamiento, parcelamiento y/o administración de inmuebles urbanos y/o rurales. Patentes y Marcas: adquisición, venta y explotación de patentes y marcas de cualquier privilegio, patente, marcas de fábrica, comercio, industria o agricultura, dentro y fuera del país. Representación y mandato: en todas sus formas y grados; Importación-Exportación: Importar y/o exportar todo tipo de mercaderías, productos elaborados o en elaboración, materias primas, materiales e insumos necesarios para llevar a cabo las operaciones enunciadas en los incisos precedentes o con otro destino a establecer;. Consultora: Dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros en cualquier parte de la República Argentina o del Extranjero, de trabajos y estudios de consultoría, en materia,

agropecuaria especialmente en la industria vitivinícola, legal, económica, financiera, inmobiliaria, comercial e industrial, estudios de mercado, estadísticas, desarrollo y evaluación de proyectos de inversión, capacitación de temas vinculados con los servicios de consultoría y derivados. A los fines del cumplimiento de carácter técnico que hacen al objeto social, la sociedad contratara profesionales matriculados en la especialidad que corresponda. Turismo: El desarrollo o la intermediación de turismo receptivo en el país, especialmente turismo rural o vitivinícola, incluidos servicios de transporte, servicios hoteleros, organización de viajes de carácter individual y colectivo. La recepción y asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mismos de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes; La representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualquiera de estos servicios; La realización de actividades similares o conexas a las mencionadas con anterioridad en beneficio del turismo. En general, la Sociedad podrá realizar cualquier acto u operación civil, comercial, industrial o de otra índole que concurra a afianzar, incrementar y facilitar el desenvolvimiento de los negocios, en operaciones que directa o indirectamente tengan relación con el objeto social enunciado en los incisos precedentes, dentro y fuera del país, resultando las enunciadas meramente ejemplificativas y no limitativas, dentro del marco legal que regula cada actividad. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos útiles que no sean prohibidos por las leyes o en este contrato. 4) DURACIÓN: La sociedad tendrá una duración de 50 años desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse su duración o disolverse anticipadamente mediante acuerdo de los socios. 5) CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 19.440.000) y está representado por 19.440 cuotas iguales cuyo valor nominal es de mil pesos (\$ 1.000) cada cuota, de las cuales suscriben 12.053 cuotas el socio Daniel Kokogian, 6.415 cuotas la Socia Maia Echegoyen y 972 cuotas el socio Juan Pablo Freijo. Dicho Capital se encuentra completamente suscrito e integrado"6) COMPOSICION DE ORGANOS SOCIALES. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La administración y representación de la sociedad estarán a cargo de uno o más gerentes, en forma individual e indistinta, los que podrán ser o no socios. Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, y liquidación de la sociedad en los casos de disolución previstos por Ley 19.550." 7) EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio social cierra el 30 de diciembre de cada año.- 8) CESIÓN Y TRANSMISIBILIDAD DE CUOTAS: La cuota de capital podrá ser cedida por los socios con derecho preferencial de los otros socios a su adquisición, quedando establecido para el caso de diferencia en su valor el procedimiento que establece el Art. 154 de la L.S.C. 9) RESOLUCIONES SOCIALES: Son válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios que conformen la mayoría de cuotas de capital, los que deberán ser asentadas en acta, para el caso de empate, decidirá la cuestión el voto de un tercero que será designado de común acuerdo.- 10) FISCALIZACION: Los socios tendrán libre acceso a los libros y demás documentación de la sociedad, pudiendo inspeccionarlos en cualquier momento.- 11) UTILIDADES Y PERDIDAS: Las utilidades, previa deducción de la reserva legal, se distribuirán en proporción a los respectivos capitales de los socios, y las pérdidas se soportarán en igual proporción.- 12) REMISIÓN: En todo lo no especificado en este contrato la sociedad se regirá conforme a los dispositivos de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.- 13) FUERO: Los socios deciden someterse a los fines que fueran necesarios a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza, renunciando expresamente al Fuero Federal y a todo otro Fuero Especial o de Sección.-

Boleto N°: ATM_5041117 Importe: \$ 1424
07/01/2021 (1 Pub.)

(*)

FINCA LA JARILLA S.A.— A efectos de su inscripción informa que mediante acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 9/10/2014, se procedió a aprobar, por unanimidad, la memoria, estados contables e información complementaria correspondiente al Ejercicio Económico finalizado el 31/05/2014.

Boleto N°: ATM_5040081 Importe: \$ 32
07/01/2021 (1 Pub.)

(*)

FINCA LA JARILLA S.A. — A efectos de su inscripción informa que mediante acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 8/10/2015, se procedió a aprobar, por unanimidad, la memoria, estados contables e información complementaria correspondiente al Ejercicio Económico finalizado el 31/05/2015.

Boleto N°: ATM_5041125 Importe: \$ 48
07/01/2021 (1 Pub.)

(*)

FINCA LA JARILLA S.A.— A efectos de su inscripción informa que mediante acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 31/10/2016, se procedió a aprobar, por unanimidad, la memoria, estados contables e información complementaria correspondiente al Ejercicio Económico finalizado el 31/05/2016.

Boleto N°: ATM_5041127 Importe: \$ 32
07/01/2021 (1 Pub.)

(*)

FINCA LA JARILLA S.A.— A efectos de su inscripción informa que mediante acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 27/10/2017, se ha procedido a aprobar, por unanimidad, la memoria, estados contables e información complementaria correspondiente al Ejercicio Económico finalizado el 31/05/2017.

Boleto N°: ATM_5040092 Importe: \$ 48
07/01/2021 (1 Pub.)

(*)

FINCA LA JARILLA S.A.— A efectos de su inscripción informa que mediante acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 24/10/2018, se ha procedido a aprobar, por unanimidad, la memoria, estados contables e información complementaria correspondiente al Ejercicio Económico finalizado el 31/05/2018.

Boleto N°: ATM_5041132 Importe: \$ 48
07/01/2021 (1 Pub.)

(*)

FINCA LA JARILLA S.A.— A efectos de su inscripción informa que mediante acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 20/10/2019, se ha procedido a aprobar, por unanimidad, la memoria, estados contables e información complementaria correspondiente al Ejercicio Económico finalizado el 31/05/2019.

Boleto N°: ATM_5041138 Importe: \$ 48
07/01/2021 (1 Pub.)

(*)

STONE AND ROCKS SOCIEDAD ANONIMA.— Comunica que el 23 del mes de diciembre de 2020, siendo las 19:00 horas, se da inicio en la sede social, a la Asamblea General Ordinaria en la que fue designado el nuevo Directorio de la sociedad, quedando conformado de la siguiente manera: Presidente: Sra. Marina Adela González DNI: 23.488.695, Director Suplente: Mariela Edith Villegas DNI: 25.766.067, ambos con mandato por tres ejercicios.

Boleto N°: ATM_5041194 Importe: \$ 64
07/01/2021 (1 Pub.)

(*)

VALLE DEL PORTILLO S.A. Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia. DIRECCION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. RESOLUCION N° 265-EX/2020. LOS CONSUMIDORES. LA DIRECTORA DE

DEFENSA DEL CONSUMIDOR RESULEVE: ARTICULO 1° IMPONER A LA FIRMA "VALLE DEL PORTILLO SOCIEDAD ANONIMA", CUIT 30-70880039-9, NOMBRE DE FANTASIA "RAICES", DE DEMAS DATOS QUE CONSTAN EN AUTOS, LA SANCION DE APERCIBIMIENTO, de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. i) de la Ley N° 5.547, por la violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución 05/2019 de esta dirección de Defensa del Consumidor. Artículo 2° Publicar La presente en el boletín oficial de la provincia de Mendoza, a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la ley Provincial N° 5547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). Artículo 3° Informar al infractor, según art. 177 de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente tasa retributiva (cod. 1077-Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor), el recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviada al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar. Artículo 4° Inscribir esta resolución en el Registro de la Dirección de Defensa del Consumidor de la provincia de Mendoza. Artículo 5° Registrar al Infractor en el registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. Artículo 6° Resolución. Notificar al infractor de la presente Resolución. Artículo 7° Archivar la presente resolución.

Boleto N°: ATM_5042451 Importe: \$ 288
07/01/2021 (1 Pub.)

(*)

ENDOW CORP., comunica que por Resolución de Junta de accionistas de fecha 17 de diciembre de 2020 se resolvió su inscripción conforme art. 123 de la LSC, designando como representante a LEONEL DAVID CAMSEN, DNI 34.068.789, con domicilio real en Calle Espejo 111, de la Ciudad de Mendoza, estableciendo domicilio legal en Espejo 333, Dptos. 5, de la Ciudad de Mendoza. Datos de inscripción: ENDOW CORP, se encuentra inscrita a en el registro de sociedades del Estado de Delaware, Estados Unidos, el domicilio de la sociedad según el sus Estatutos será en el estado Delaware, y su sede social se encuentra en 2885 Sanford Ave, SW #46131, Grandville, MI 49418.

Boleto N°: 05044031 Importe: \$ 112
07/01/2021 (1 Pub.)

(*)

LUIS TROMBETTA S.A. Comunica que en Asamblea General Ordinaria Unánime y reunión de Directorio, ambas el 16 de Noviembre de 2020 se designaron Directores siendo la nómina la siguiente: Presidente Sr. Santiago Luis Trombetta D.N.I 29.974.941 con domicilio en calle Av. España 986 – Ciudad - Mendoza, Vicepresidente: Sra. María Eugenia Trombetta, DNI: 24.232.394, domicilio en calle Av. España 986- Ciudad- Mendoza; Director Suplente: Sra. María Elena Trombetta, DNI: 22.529.879, con domicilio en calle Av. España 986- Ciudad- Mendoza; Director Suplente: Sr. Luis Alberto Trombetta con DNI: 6.606.824, con domicilio en calle Av. España 986- Ciudad- Mendoza. Ejerciendo sus funciones hasta el 31/08/2023. El Directorio.

Boleto N°: ATM_5044050 Importe: \$ 112
07/01/2021 (1 Pub.)

(*)

ZOE S.A., comunica que en Asamblea General Ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2020, resolvió lo siguiente: a) Se resuelve la designación de un nuevo Directorio, recayendo las designaciones por el término que indica el estatuto – tres ejercicios – en: Director Titular, Presidente Ana Isabel Moro, D.N.I. n° 11.298.482, argentina, casada, Farmacéutica, con domicilio en calle Santa Fe 70 Ciudad Mendoza y Director Suplente: Guillermo De Battista, D.N.I. n° 10.039.775, argentino, casado, Ingeniero Agrimensor, con domicilio en calle Santa Fe 70 Ciudad Mendoza.

Boleto N°: ATM_5044187 Importe: \$ 80
07/01/2021 (1 Pub.)

BALANCES

(*)

TRES PROVINCIAS SEGUROS DE PERSONAS S.A.

Domicilio Legal: 9 De Julio 1475 – Mendoza.

Sede Administrativa: 9 De Julio 1475 – Mendoza.

CUIT N° 30-68419303-8

Ejercicio Económico N: 22 iniciado El: 1º De Julio De 2019

Cerrado El: 30 De Junio De 2020

Fecha De Inscripción Reg. Público De Comercio: 18 De Septiembre De 1995

Fecha De Las Modificaciones A Los Estatutos: 8 De Noviembre De 2011

Fecha De Vencimiento Del Estatuto O Contrato Social: 18 De Agosto De 2094

Inscripta en: Dirección Reg. Pub. Y Archivo Judicial Cio. Man. Mendoza

Bajo El N°: 580

Inscripta en el Registro de Entidades de Seguros Bajo El N°:578

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_5040837 Importe: \$ 168
07/01/2021 (1 Pub.)

AUDIENCIAS PUBLICAS

(*)

ENTE PROVINCIAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA

El Ente Provincial del Agua y de Saneamiento convoca a todos los interesados a participar en la Audiencia Pública determinada por Resolución de Directorio EPAS N° 067-2020 a fin de:

Poner ante el ciudadano en consideración, dar tratamiento y evaluar la Actualización de los Valores Tarifarios y Precios Máximos del Cuadro Tarifario Referencial Ampliado para el Universo de Operadores de Gestión Comunitaria y Comercial, (excepto AySAM S.A.P.E.M.) de los servicios de agua potable y saneamiento de la Provincia de Mendoza; de tal manera con ello sustanciar el procedimiento de Actualización de los Valores Tarifarios y Precios Máximos del Cuadro Tarifario Referencial Ampliado para el Universo de Operadores de Gestión Comunitaria y Comercial; y para la posterior elevación de propuesta para que el Poder Ejecutivo disponga autorizar los valores tarifarios y precios de los servicios. Que todo ello se encuentra incorporado a la Actuación N° 338/2020; ello para generar el Expediente EX-2020-06305287-GDEMZA-E.P.A.S., carat.: "ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES TARIFARIOS Y

PRECIOS MÁXIMOS DEL CUADRO TARIFARIO REFERENCIAL AMPLIADO PARA OPERADORES DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO"

Lugar y fecha de la Audiencia Pública:

Fecha: para el día 27 de enero del 2021.

Horario: a las 10:00 hs.

Lugar/ Medio: Espacio Virtual

a- Se generará una Sala de Conferencias Virtual en Plataforma (Zoom o Meet), administrada por el Presidente de la audiencia, los interesados a participar como oradores deberán inscribirse por medio del mail institucional www.epas.mendoza.gov.ar, para recibir el link de ingreso a la audiencia virtual se podrán conectar las personas debidamente inscriptas a fin de poder participar activamente en la reunión, a las que quince minutos (15) minutos antes de la audiencia se les remitirá el link por medio electrónico o dirección de mail declarada para recibir las notificaciones.

b- Se contará con una transmisión en vivo online de la audiencia por medio de un canal de YouTube cuyo vínculo será: <https://www.youtube.com/channel/UCzZsB2hbHdy3HZswqsX5RYQ>, el cual estará publicado en la página web del Ente dentro de la sección: [http://www.epas.mendoza.gov.ar/index.php/audiencias-públicas](http://www.epas.mendoza.gov.ar/index.php/audiencias-publicas)

c- Los tiempos de cada expositor será administrado por el presidente, quien será el encargado de coordinar las deliberaciones de quienes quieren hacer uso de la palabra.

d- Los asistentes que se encuentran previamente inscripto y quieran hacer uso de la palabra, deberán solicitarlo vía chat de la herramienta utilizada para el video conferencia.

Material de Consulta: [http://www.epas.mendoza.gov.ar/index.php/audiencias-públicas](http://www.epas.mendoza.gov.ar/index.php/audiencias-publicas)

Requisitos de inscripción: Las personas físicas o jurídicas, organizaciones, organismos públicos o privados que soliciten participar en la Audiencia Pública no presencial deben presentarse al Instructor por correo electrónico, en la siguiente dirección epas@mendoza.gov.ar, proporcionar sus datos, constituir domicilio electrónico, indicar o acreditar su personería, si actuarán en representación, acreditando los derechos, intereses legítimos o difusos que invoquen, expresando su pretensión en el tema a debatir y acompañar la documentación que la sustente y ofrecer pruebas, las que podrán ser ampliadas antes de la Audiencia Pública no presencial.

Procedimiento: Presentación de Autoridades y exposición informativa - Presentación de Informe EPAS – Responsable Técnico y Responsable Económico Financiero. Dicha presentación será ampliatoria, complementaria y comprensiva del Informe Económico N° 061/2020 de AEF de E.P.A.S.

Instructor: Dr. Eduardo Néstor Antinori.

Boleto N°: ATM_5044242 Importe: \$ 1056
07-08/01/2021 (2 Pub.)

LICITACIONES

(*)

MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1002/2021: LLAMASE a Licitación Pública, para el día 28 de enero de 2021, a las DIEZ (10:00) Hs., POR LA COMPRA DE CARTELERÍA VIAL, SEGÚN ESPECIFICACIONES

ADJUNTAS, IMPRESCINDIBLE PARA LOGRAR LA CORRECTA SEÑALIZACIÓN Y MAYOR PREVENCIÓN VIAL, con un Presupuesto Oficial de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL (\$7.520.000), con destino a la Dirección de Servicios Comunitarios, Seguridad Vial y Defensa Civil; conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal y demás antecedentes obrantes en el Expediente N° 13168-DSC-2020-60204.-

Pliego de Bases y Condiciones: en Dirección de Compras y Suministros, de Lunes a Viernes, en horario de atención al público.

VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$7.500).

VALOR DEL SELLADO: UN MIL TRESCIENTAS (1.300) U.T.M.-

S/Cargo
07/01/2021 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1004/2021: LLAMASE a Licitación Pública, para el día 28 de enero de 2021, a las ONCE (11:00) Hs., POR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN E IMPRESIÓN DE CONTENIDOS VARIOS EN LONA O SIMILAR Y PAPEL TIPO 1 A 52, CONFORME A ANEXOS 1 Y 2 ADJUNTOS, con un Presupuesto Oficial de PESOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$16.999.986), con destino a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social; conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal y demás antecedentes obrantes en el Expediente N° 13045-SG-2020-60204.-

Pliego de Bases y Condiciones: en Dirección de Compras y Suministros, de Lunes a Viernes, en horario de atención al público.

VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PESOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS (\$16.900).

VALOR DEL SELLADO: UN MIL QUINIENTAS (1.500) U.T.M.-

S/Cargo
07/01/2021 (1 Pub.)

(*)

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

CONTRATACIÓN DIRECTA

Subsecretaría de Planificación y Seguimiento

Dirección de Gestión de Proyectos

“REPARACIÓN CUBIERTAS DE TECHO HOSPITAL GAILHAC”

EX-2020-05498711-GDEMZA-HGAILHAC#MSDSYD

Presupuesto Oficial obra básica: \$ 4.500.000,00

Norma de Aprobación: RESOLUCIÓN N° 312-PIP-2020

Precio del Pliego: SIN COSTO PARA EL PROPONENTE.

Lugar de Entrega de Ofertas: Oficina de licitaciones - Octavo piso, Cuerpo Central, Casa de Gobierno, Mendoza.

Visita de obra: No se realizará visita de obra.

Lugar de adquisición de la documentación licitatoria: La enviará por mail la oficina de licitaciones.

Consulta de Documentación Licitatoria: Página WEB del Gobierno de la Provincia de Mendoza www.compras.mendoza.gov.ar (CUC 040) a partir del día 06/01/2021. Correo electrónico licitaciones-dpyl@mendoza.gov.ar

El acto licitatorio se realizará en Séptimo Piso, Cuerpo Central, Casa de Gobierno:

Apertura Simultánea Sobres N° 1 y N° 2

Día de Apertura: 11 DE ENERO DEL 2021 Hora: 10:00 hs

S/Cargo

07-08/01/2021 (2 Pub.)

(*)

OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“PROVISIÓN DE PRÓTESIS DE CADERA Y SUSTITUTO ÓSEO CON DESTINO A AFILIADO DE OSEP.”

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR-AR N° 135-LPU20

Expte.: 06101117 - EX -2020

Fecha de apertura: 19-01-2021

Hora: 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 1.088.600,00

Valor del Pliego: \$ 500,00-.

Para mayor información y adquisición de pliegos consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

07/01/2021 (1 Pub.)

(*)

OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FÓRMULAS MAGISTRALES DE NUTRICIÓN PARENTERAL NEONATALES Y PEDIÁTRICAS, CON MODALIDAD DE PROVISIÓN CONTINUA, INCLUYÉNDOSE LA

LOGÍSTICA DE DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA, A FIN DE SATISFACER NECESIDADES SEMESTRALES QUE AL RESPECTO DEMANDEN PACIENTES INTERNADOS EN EFECTORES PROPIOS Y NO PROPIOS DE LIBRE ELECCIÓN CON CONVENIO VIGENTE”

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR-AR Nº 139-LPU20

Expte.: 06234765 - EX -2020

Fecha de apertura: 19-01-2021

Hora: 11:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 8.097.500,00

Valor del Pliego: \$ 8.000,00.-

Para mayor información y adquisición de pliegos consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

07/01/2021 (1 Pub.)

(*)

OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“PROVISIÓN DE IMPLANTES AUDITIVOS, DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES QUE AL RESPECTO DEMANDAN PACIENTES CON DIAGNÓSTICO DE HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL AFILIADOS A LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS”

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR-AR Nº 131-LPU20

Expte.: 06053667 - EX -2020

Fecha de apertura: 29-01-2021

Hora: 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 60.634.560,00

Valor del Pliego: \$ 20.000,00.-

Para mayor información y adquisición de pliegos consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

07/01/2021 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1005/2020: LLAMASE a Licitación Pública, para el día 26 de enero de 2021, a las DIEZ (10:00) Hs., POR LA PROVISIÓN DE MANO DE OBRA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS

MENORES Y TOTALIDAD DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INTERVENCIONES URBANAS, EN CALLES VARIAS DEL DEPARTAMENTO DE GUAYMALLEN – ETAPA 10, con un Presupuesto Oficial de PESOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO con 34/100 ctvos. (\$30.685.318,34), con destino a la Dirección de Obras Municipales; conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal y demás antecedentes obrantes en el Expediente Nº 13112-DM-2020-60204-Pliego de Bases y Condiciones: en Dirección de Compras y Suministros, de Lunes a Viernes, en horario de atención al público.

VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PESOS TREINTA MIL SETECIENTOS (\$30.700).

VALOR DEL SELLADO: UN MIL QUINIENTAS (1.500) U.T.M.-

S/Cargo

07-08/01/2021 (2 Pub.)

TARIFAS DE PUBLICACIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja) \$100 (pesos cien con 00/100)

2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:

a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (9) palabras. \$16,00 (pesos dieciséis con 00/100)

b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$480 (pesos cuatrocientos ochenta con 00/100).

c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.

d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.

e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

Recaudación:

Saldo Anterior	\$0
Entrada día 06/01/2021	\$0
Total	\$0



Gobierno de la Provincia de Mendoza

-

**Hoja Adicional de Firmas
Boletín oficial**

Número:

Mendoza,

Referencia: BOLETÍN OFICIAL N° 31275 07/01/21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 128 pagina/s.